

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

**BOLETIN OFICIAL**



|                  |                   |
|------------------|-------------------|
| CORREO ARGENTINO | FRANQUEO A PAGAR  |
| RIO GALLEGOS     | CUENTA N° 07-0034 |

**DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**  
**VICTOR HUGO LANARO**  
Director General

AÑO XLIX - N° 3828

PUBLICACION SEMANAL

RIO GALLEGOS (S.C.), 23 de Diciembre de 2004.-

**LEYES**

LEY N° 2737

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY**

**Artículo 1.-** CREASE la Reserva Provincial "MONTE LOAYZA", en el marco de lo establecido por la Ley 786, sector limitado por las coordenadas que se indican y describen en el croquis y memoria adjunta como Anexo I.

**Artículo 2.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva, disponiendo para ello de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la sanción de la presente Ley.

**Artículo 3.-** Dicho Plan deberá ser girado a la Honorable Cámara de Diputados, la que deberá proceder en un plazo de sesenta (60) días a su tratamiento y sanción.

**Artículo 4.-** El Consejo Agrario Provincial, la Subsecretaría de Turismo y la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia, tendrán a su cargo la dirección y el manejo del área en forma provisoria.

**Artículo 5.-** Quedan suspendidas por el término de doscientos cuarenta (240) días, a partir de la sanción de la presente, la aprobación de las nuevas subdivisiones, proyectos de desarrollo o cualquier otro acto que pudiera comprometer el destino de las tierras de la Reserva.

**Artículo 6.-** Los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente serán previstos en el Presupuesto 2005 - 2006.

**Artículo 7.-** COMUNIQUESE al Poder Ejecuti-

**Dr. SERGIO EDGARDO ACEVEDO**  
Gobernador  
**Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO**  
Ministro de Gobierno  
**Ing.º LUIS VILLANUEVA**  
Ministro de Economía y Obras Públicas  
**NELIDA LEONOR ALVAREZ**  
Ministro de Asuntos Sociales  
**Sr. LIDORO ALBERTO CHAILE**  
Ministro de la Secretaría General de la Gobernación  
**Sra. INGRID BEATRIZ BORDONI**  
Presidente del Consejo Provincial de Educación  
**Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ**  
Fiscal de Estado

vo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 11 de Noviembre de 2004.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**Anexo I**  
**UBICACION GEOGRAFICA**

\*Creado en el año 1989 por Disposición N° 14/89

Localidad más cercana: Puerto Deseado a 120 Km.

Latitud Sur: 47° 49' Longitud Oeste: 66° 51'

Tipo de Administración: Privado  
Dominio de la tierra: Privada  
Jurisdicción: Provincial

Entre la fauna más conspicua se destaca el guanaco, la mara y el choique. El Refugio es vecino del Area Uso Exclusivamente Científico Monte Loayza (Resolución Consejo Agrario Provincial 1989). Esta Area Protegida Provincial Costera protege el mayor asentamiento de mamíferos marinos de la costa santacruceña y la zona de nidificación de tres especies de cormoranes, características por las cuales es considerada Area de Biodiversidad Sobresaliente.

En este Refugio se llevan adelante experiencias de uso sustentable de guanaco y un proyecto que busca implementar el ecoturismo como actividad productiva del campo.

**DESCRIPCION GENERAL Y BIODIVERSIDAD:**

Humedal costero ubicado al sur del golfo San Jorge, con costa de acantilados, playa de canto rodado o arena y restingas. La vegetación es xerófila, con predominio de especies arbustivas. Zona de nidificación de Phalacrocorax atriceps, P. magellanicus, P. gaimardi, Larus dominicanus, L. scoresbii, Sterna maxima, S. eurygnatha, S. hirundinacea, Nycticorax nycticorax, Haematopus palliatus, H. ater, H. leucopus y Tachyeres patachonicus (fenómeno biológico destacado).

Presencia de Phalacrocorax olivaceus, Chionis alba, Catharacta sp., Phoenicopterus chilensis y Lophonetta specularioides. Area de reproducción de Otaria flavescens (fenómeno biológico destacado) y presencia de Mirounga leonina. La zona ha sido declarada de uso exclusivo científico.

**VALOR BIOLÓGICO:**

1. Poblaciones significativas que dependen de humedales
2. Especies endémicas y amenazadas: sin datos.
3. Especies de importancia económica: Phalacrocorax spp., Sterna spp y Otaria flavescens (turismo).
4. Especies carismáticas: Otaria flavescens y Phalacrocorax gaimardi.

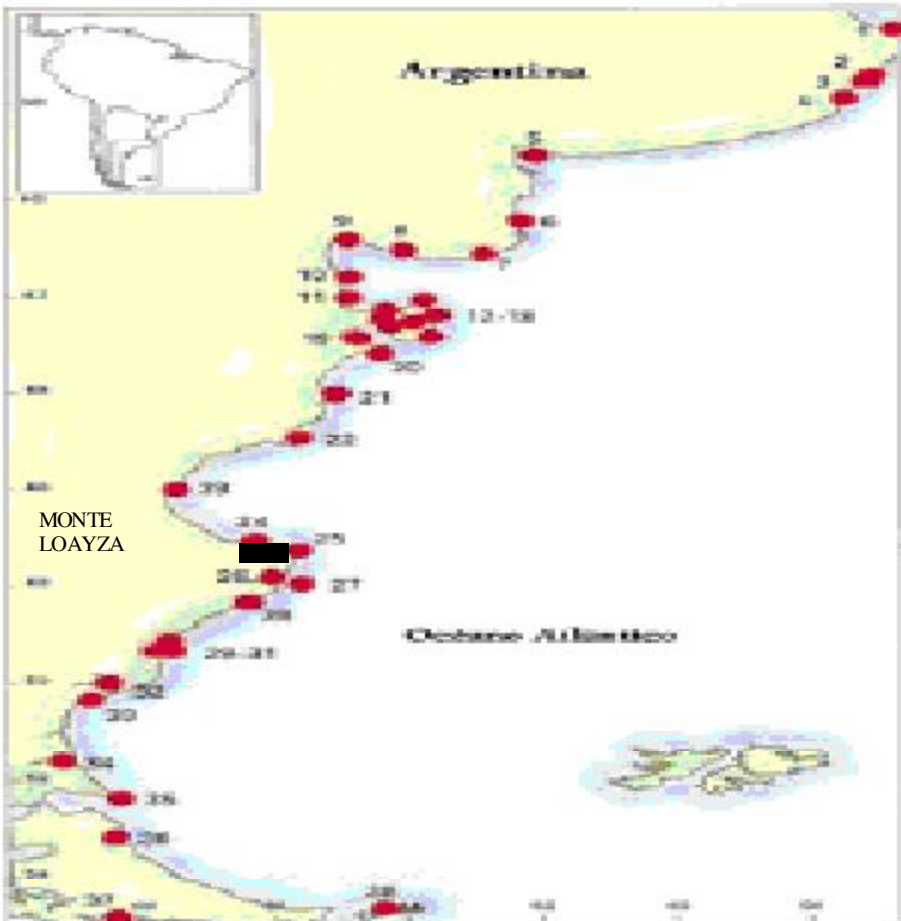
**BENEFICIOS:**

Recursos: aves y mamíferos  
Funciones: refugio de vida silvestre  
Atributos: diversidad biológica

**Impactos y amenazas: Actividades petroleras y manejo inadecuado**

**OBJETIVOS:**

1. Crear un área protegida con carácter de Reserva Natural, a los efectos de garantizar en el tiempo la biodiversidad existente.
2. Concientizar a la población sobre la necesidad de proteger nuestro ambiente natural.
3. Proteger la flora y fauna existente, ya que en ese ambiente se encuentran representadas gran parte de las especies marinas del golfo San Jorge.
4. Propiciar la educación ambiental e impulsar la formación de una conciencia ciudadana sobre la



Ubicación de las áreas protegidas marinas y costeras de la Argentina, entre las que se encuentra el Monte Loayza.-

problemática ecológica de la zona.

5. Difundir la presencia de especies de la fauna y flora de la zona, siendo un lugar de interés para el ecoturismo nacional e intercambio de información sobre biología y ecología con las demás regiones.

## DECRETON° 3680

RIO GALLEGOS, 10 de Diciembre de 2004.-

### VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Noviembre de 2004, mediante la cual se CREA la Reserva Provincial "MONTE LOAYZA", en el marco de lo establecido por la Ley N° 786; y

### CONSIDERANDO:

Que consultados que fueran los Organismos que tendrán a su cargo la dirección y el manejo del área en forma provisoria, conforme las previsiones del Artículo 4, se expiden éstos luego de un exhaustivo análisis, resultando coincidentes las críticas a la Ubicación Geográfica de la reserva creada, que se consigna en el ANEXO I de la Ley;

Que resulta necesario definir claramente los límites del área protegida, por ser ésta una de las herramientas principales para contar con un manejo adecuado dentro del área, quedando claro que un punto es insuficiente para definir un área por lo que el texto del Artículo 1 no se condice con el texto del Anexo I, y la escala utilizada para el plano no permite su correcta ubicación;

Que en consecuencia, en atención a que la superficie comprendida en la creación dispuesta por el Artículo 1 resulta de imposible determinación con los datos expresados en el Anexo I, Apartado denominado "Ubicación Geográfica", la Dirección Provincial de Catastro propone nuevos límites de la reserva provincial, elaborados en base a los informes antes mencionados;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106° de la Constitución Provincial, corresponde la promulgación parcial de la Ley sancionada, vetando el mencionado acápite del Anexo I y ofreciendo texto alternativo;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- VETASE en el Anexo I de la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Noviembre de 2004, el Apartado denominado "Ubicación Geográfica" proponiéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Ubicación Geográfica: La Reserva Provincial Monte Loayza se encuentra ubicada al Sur del Golfo San Jorge y comprende una franja de 200 metros a partir de la línea de más alta marea hacia el continente, entre Punta Nava (Coordenadas Gauss Krüeger X=4789400; Y=3462000) al Oeste y Bahía Sanguineto (Coordenadas Gauss Krüeger X=4796000; Y=3496000) al Este".-

Artículo 2°.- PROMULGASE PARCIALMENTE bajo el N° 2737, la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Noviembre de 2004 mediante la cual se CREA la Reserva Provincial "MONTE LOAYZA", en el marco de lo establecido por la Ley N° 786.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dr. ACEVEDO-Ing. Luis Villanueva

## LEY N° 2738

### El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

Artículo 1.- ESTABLECESE en todas las contrataciones que realice el Estado Provincial, el principio de prioridad a favor de las firmas de origen provincial, por la provisión de servicios y bienes que sean elaborados, producidos o comercializados por las mismas, en el territorio de la Provincia de Santa Cruz.

La Administración Pública Provincial, sus dependencias, reparticiones, entidades autárquicas y

descentralizadas, las empresas del Estado Provincial y sociedades con participación provincial mayoritaria, quedan sujetas a la presente ley.

Artículo 2.- Se considerará firma de origen provincial cuando su domicilio real y legal esté constituido en la provincia y tenga su asiento o residencia efectiva de producción, prestación de servicios, obras o comercialización en la misma, debiendo a tal efecto contar con las debidas habilitaciones e inscripciones en jurisdicción provincial para producir, elaborar, distribuir o comercializar sus productos, bienes o servicios.

Artículo 3.- Se considerarán materiales, mercaderías y productos de origen provincial cuando: los minerales provengan de las minas o canteras situadas en el territorio provincial; los productos agropecuarios sean originarios del territorio provincial y los productos industriales sean producidos, elaborados o manufacturados en la provincia; la construcción de las obras públicas y prestaciones de servicios sean realizadas por firmas con mayoritaria mano de obra radicada en la provincia.

Artículo 4.- En principio las contrataciones recaerán sobre las propuestas de menor precio, no obstante por aplicación del presente principio de preferencia, deberá contratarse con:

a) Firmas de origen provincial con actividad industrial, agropecuaria, artesanal, manufacturera o cualquier actividad productiva análoga, servicios, por sus bienes, obras y servicios producidos o elaborados en el territorio provincial; y las firmas distribuidoras exclusivamente de los materiales, mercaderías y productos de origen provincial ofertados; cuando su oferta no supere el cinco por ciento (5%) de las ofertas presentadas por firmas de origen extraprovincial.

b) Firmas de origen provincial, con actividad comercial distribuidora, intermediaria y/o revendedora en general de mercaderías y bienes elaborados de origen nacional, cuando invitadas a mejorar su oferta, iguale a la del menor precio ofertado por firma extraprovincial. Sólo será procedente la invitación a mejorar precios a la firma de origen provincial, cuya oferta original sea la primera firma santacruceña de inferior cotización, respecto de aquella.

c) Firmas de origen provincial, con actividad en el rubro de la construcción o prestadora de servicios, cuando invitadas a mejorar la oferta, iguale a la de menor precio ofertado por firma extraprovincial. Sólo será procedente la invitación a mejorar la oferta a la empresa de origen provincial, cuya oferta original sea la primera firma santacruceña de inferior cotización respecto de aquella.

En caso de paridad de oferta o empate de precios entre ofertas presentadas por una firma de origen provincial y otra extraprovincial, tendrá prioridad de adjudicación la firma de origen provincial.

Artículo 5.- A los fines de la aplicabilidad de la presente preferencia, la comparación de los precios ofertados se deben corresponder a ofertas que, ajustadas a las bases y condiciones del llamado, sean formuladas bajo idénticas prestaciones o calidades similares, y bajo condiciones análogas de pago y entrega.

Los criterios de adjudicación mencionados en el artículo anterior, no se considerarán en ningún caso sobre el total de la operación o contratación, sino que se realizará sobre cada uno de los ítem respectivos.

Artículo 6.- Las empresas proveedoras del Estado Provincial -encontradas en el beneficio del presente régimen de preferencia- deberán priorizar la incorporación y ocupación de profesionales, técnicos y mano de obra de trabajadores nacidos o con radicación efectiva en la provincia, al igual que la compra de la materia prima, materiales e insumos de origen provincial, y que puedan ser abastecidos normalmente en el territorio provincial.

Las empresas constructoras y las prestadoras de servicios, en caso de ser adjudicatarias por aplicación de la prioridad de ley, deberán acreditar el cumplimiento de exigencia de ocupación y afectación de contratación de mano de obra local.

Artículo 7.- Quedan excluidas del presente régimen las licitaciones públicas internacionales; las contrataciones que se realicen con financiamiento externo con condición de selección nacional o internacional y las compras que correspondan a la ejecución de programas provenientes de acuerdos celebrados con organismos internacionales de créditos.

Podrán excluirse del presente régimen las licitaciones públicas, cuyo objeto sea de efectivo cumplimiento fuera del territorio provincial, cuando debidamente fundamentada la inconveniencia de la aplicación del mismo, así lo disponga expresamente el

Poder Ejecutivo, y en todos los casos en que éste lo determine por acto expreso fundado en cuestiones de interés público, extraordinarias o de urgencia.

Artículo 8.- En las licitaciones privadas y concursos de precios, los organismos licitantes incluirán preferentemente en las invitaciones a firmas proveedoras radicadas en la zona o localidad de verificación del acto y que se encuentren en condiciones normales de cumplir con el objeto de la contratación.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 10.- INVITASE a los Municipios de la Provincia de Santa Cruz a adherir a la presente ley.

Artículo 11.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 11 de Noviembre de 2004.-

CARLOS ALBERTO SANCHO  
Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
JORGE MANUEL CABEZAS  
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

## DECRETON° 3681

RIO GALLEGOS, 14 de Diciembre de 2004.-

### VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Noviembre de 2004, mediante la cual se ESTABLECE en todas las contrataciones que realice el Estado Provincial, el principio de prioridad a favor de las firmas de origen provincial, por la provisión de servicios y bienes que sean elaborados, producidos o comercializados por las mismas, en el territorio de la Provincia de Santa Cruz; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4 del mencionado cuerpo legal se establecen las pautas a considerar al momento de aplicar el principio de preferencia de contratación establecido a favor de las firmas de origen provincial, estimándose que lo dispuesto en la última parte de los Incisos b) y c) vulnera el principio de igualdad de los oferentes, que es uno de los presupuestos fundamentales del procedimiento de contratación del Estado en sus diversas formas;

Que en efecto, la Ley de Contabilidad N° 760, refiriéndose a las Contrataciones del Estado, en su Artículo 29° establece como uno de los aspectos que debe garantizarse, el del "tratamiento igualitario" de los oferentes. Por su parte, el Decreto N° 263/82 (Reglamento de Contrataciones) prevé la posibilidad de mejorar los precios en el caso de empate de ofertas. En cambio en la parte observada, establece la invitación a mejorar precios a la "firma de origen provincial, cuya oferta original sea la primera firma santacruceña de inferior cotización, respecto de aquella". Así entonces, si entre la empresa que ofrece el mejor precio y la santacruceña a que se refiere el dispositivo, hay una o más oferentes extra-provinciales, claramente se vería conculcado el principio de igualdad;

Que la doctrina es conteste en considerar que la igualdad entre los competidores comprende tanto, las condiciones idénticas para todos los oferentes y que debe darse preferencia a quien hace la oferta más ventajosa para la Administración. Por tanto todo comportamiento o toda decisión efectuado o dispuesto en beneficio de un licitador que simultáneamente no haya sido realizado en beneficio de los otros oferentes, quiebra la igualdad que debe regir en el procedimiento. Y si bien coinciden en que es posible establecer por vía idónea y con carácter previo al llamado a ofertar, una preferencia a favor de determinadas categorías de oferentes, sin dejar de observar por ello dicho principio de igualdad, pero siempre y cuando las ofertas sean equivalentes;

Que en consecuencia, se estima que los Incisos b) y c) del Artículo 4 en su última parte, avanzan decididamente sobre el principio de igualdad en el procedimiento de la contratación por parte del Estado, lo cual amerita vetar la parte final de los mismos, como así también, complementariamente incorporar un inciso d), para lo cual se ofrecen los textos alternativos;

Que así también, se propicia el veto del segundo

párrafo del Artículo 5 por cuanto en atención a lo esgrimido por el Ministerio de Economía y Obras Públicas, la norma tal como está redactada sería inaplicable en el caso de Obras Públicas que se contraten bajo el sistema de ajuste alzado y por un precio total indicado;

Por todo ello, atento al Dictamen N° 170/AE/SLyT/04, emitido por la Asesoría Ejecutiva y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 106° de la Constitución Provincial, corresponde la promulgación parcial de la Ley sancionada;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VETASE** el Artículo 4 de la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Noviembre de 2004, proponiéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 4.- En principio las contrataciones recaerán sobre las propuestas más convenientes, no obstante por aplicación del presente principio de preferencia, deberá contratarse con:

a) Firmas de origen provincial con actividad industrial, agropecuaria, artesanal, manufacturera o cualquier actividad productiva análoga, por sus bienes y obras producidos o elaborados en el territorio provincial; y las firmas distribuidoras exclusivamente de los materiales, mercaderías y productos de origen provincial ofertados; cuando su oferta no supere el cinco por ciento (5%) de las ofertas presentadas por firmas de origen extra provincial.-

b) Firmas de origen provincial, con actividad comercial distribuidora, intermediaria y/o revendedora en general de mercaderías y bienes elaborados de origen nacional, cuando invitadas a mejorar la oferta, iguale a la del menor precio ofertado por firma extra provincial.-

c) Firmas de origen provincial, con actividad en el rubro de la construcción prestadora de servicios, cuando invitadas a mejorar la oferta, iguale a la de menor precio ofertado por firma extra-provincial".-

d) En el caso de los Incisos b) y c) sólo será procedente la invitación a mejorar la oferta a la empresa de origen provincial, cuya oferta original sea la que sigue a la de menor precio".-

Artículo 2°.- **VETASE** el segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Noviembre de 2004.-

Artículo 3°.- **PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° 2738, la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Noviembre de 2004 mediante la cual se **ESTABLECE** en todas las contrataciones que realice el Estado Provincial, el principio de prioridad a favor de las firmas de origen provincial, por la provisión de servicios y bienes que sean elaborados, producidos o comercializados por las mismas, en el territorio de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 5°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Ing° Luis Villanueva

LEY N° 2739

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:  
LEY

Artículo 1.- **ADHERIR** a la Ley Nacional 25.936, sancionada el 8 de Septiembre de 2004 y promulgada el 27 de Septiembre de 2004, que declara al día 9 de Noviembre de cada año como "Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre".

Artículo 2.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-

CARLOS ALBERTO SANCHO  
Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
JORGE MANUEL CABEZAS  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

DECRETON° 3745

RIO GALLEGOS, 14 de Diciembre de 2004.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Noviembre del año 2004, mediante la cual la Provincia **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 25.936 que declara al día 9 de Noviembre de cada año como "Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE**, bajo el N° 2739, la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Noviembre del año 2004, mediante la cual la Provincia **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 25.936 que declara al día 9 de Noviembre de cada año como "Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre".-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Nélida Leonor Alvarez

LEY N° 2740

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:  
LEY

Artículo 1.- **AUTORIZASE** al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a favor de la Municipalidad de Pico Truncado el dominio del inmueble identificado como leguas "d" y "c" de lote 4 y legua "d" del lote 15, ambos en zona de Cabo Blanco, Sección 2°, el cual es parte del establecimiento San Jacinto.

Artículo 2.- **INCORPORASE** al ejido municipal de la localidad de Pico Truncado las tierras indicadas en el Artículo anterior.

Artículo 3.- La superficie y dimensiones definitivas de la fracción a transferir al municipio de Pico Truncado surgirán de lamensura y división del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad a nombre de la Provincia de Santa Cruz bajo la matrícula 7053-VI.

Artículo 4.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-

CARLOS ALBERTO SANCHO  
Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
JORGE MANUEL CABEZAS  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 3746

RIO GALLEGOS, 14 de Diciembre de 2004.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Noviembre del año 2004, mediante la cual se **AUTORIZA** al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a favor de la Municipalidad de Pico Truncado el dominio del inmueble identificado como leguas "d" y "c" de lote 4 y legua "d" del lote 15, ambos en zona de Cabo Blanco, Sección 2°, el cual es parte del establecimiento San Jacinto; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su

promulgación;  
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE**, bajo el N° 2740, la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Noviembre del año 2004, mediante la cual se **AUTORIZA** al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a favor de la Municipalidad de Pico Truncado el dominio del inmueble identificado como leguas "d" y "c" de lote 4 y legua "d" del lote 15, ambos en zona de Cabo Blanco, Sección 2°, el cual es parte del establecimiento San Jacinto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Lic. Juan Antonio Bontempo

LEY N° 2741

El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:  
LEY

Artículo 1.- **CREASE** el Juzgado Provincial de Instrucción N° 1 con asiento en la ciudad de Las Heras. La competencia territorial del Juzgado creado por la presente ley abarcará las jurisdicciones de las localidades de Las Heras, Perito Moreno, Los Antiguos, la Comisión de Fomento de Hipólito Yrigoyen y el asentamiento poblacional de Bajo Caracoles.

Artículo 2.- **CREASE** la Fiscalía N° 1 con asiento en la ciudad de Las Heras, la que intervendrá por ante el Juzgado de Instrucción que se crea por la presente ley y entrará en funciones en forma concomitante con aquél.

Artículo 3.- El Juzgado Provincial de Instrucción con asiento en la ciudad de Las Heras entenderá en todo asunto de índole criminal, correccional y de minoridad, conforme lo normado por las disposiciones aplicables contenidas en la Ley Provincial 1600.

Artículo 4.- La titularidad del Juzgado Provincial de Instrucción N° 1 con asiento en la ciudad de Las Heras será ejercida por un Juez designado al efecto conforme las normativas legales vigentes, para lo cual el Honorable Consejo de la Magistratura de la provincia de Santa Cruz deberá arbitrar los medios necesarios para que se dé inicio al trámite de su designación.

Artículo 5.- La titularidad de la Fiscalía N° 1 de la ciudad de Las Heras será ejercida por un Agente Fiscal designado al efecto, a cuyos fines el Poder Ejecutivo Provincial arbitraré los medios y mecanismos para proceder a dicha designación.

Artículo 6.- El Juzgado Provincial de Instrucción N° 1 con asiento en la ciudad de Las Heras contará con dos (2) Secretarías Letradas, las que entrarán en funciones en la oportunidad en que el Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia lo reglamente y ajustará su funcionamiento a lo normado por el Artículo 60 de la Ley Provincial 1600.

Artículo 7.- Puesto en funcionamiento el Juzgado Provincial de Instrucción N° 1 con asiento en la ciudad de Las Heras establécese que para el régimen de subrogancias correspondiente será de aplicación lo preceptuado por la Ley Provincial 1600.

Artículo 8.- El Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz deberá arbitrar los medios necesarios para que, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de entrada en vigencia la presente Ley, inicien sus actividades el Juzgado y la Fiscalía creados, asumiendo su jurisdicción y competencia respectiva. Asimismo reglamentará la forma en que se reasignarán las causas y litigios radicados en el Juzgado Provincial de Instrucción con asiento en la ciudad de Pico Truncado y su consecuencia respecto de la Fiscalía radicada en dicha ciudad. El alto Cuerpo determinará la cantidad y categoría de revista del personal que dependa de ambos.

Artículo 9.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados al Presupuesto para el año 2005 correspondiente al Poder Judicial de la provincia de Santa Cruz, el que a su vez

incrementará proporcionalmente la partida presupuestaria para los ejercicios fiscales subsiguientes, tomando en cuenta las nuevas dependencias judiciales creadas.

**Artículo 10.-COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVÉSE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS;** 25 de Noviembre de 2004.-

**CARLOS ALBERTO SANCHO**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

**JORGE MANUEL CABEZAS**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

**DECRETON° 3747**

RIO GALLEGOS, 14 de Diciembre de 2004.-

**VISTO :**

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Noviembre del año 2004, mediante la cual se **CREAN** el Juzgado Provincial de Instrucción N° 1 y la Fiscalía N° 1 con asiento en la ciudad de Las Heras; y **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**Artículo 1°.- PROMULGASE,** bajo el N° **2741,** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Noviembre del año 2004, mediante la cual se **CREAN** el Juzgado Provincial de Instrucción N° 1 y la Fiscalía N° 1 con asiento en la ciudad de Las Heras.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVÉSE.-**

**Dr. ACEVEDO-Lic.** Juan Antonio Bontempo

**LEY N° 2742**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:  
LEY**

**Artículo 1.- DECLARASE** de utilidad pública y sujetas a expropiación por parte de la Provincia de Santa Cruz la superficie de veinte (20) hectáreas ubicadas en las coordenadas geográficas Gauss Krüger X 4.524.635,15 Y 1.450.306,90, que conforman parte del establecimiento ganadero **KAIKEN AIKE** ubicado en el Lote 58 de la zona norte del río Santa Cruz, de propiedad de **LAGO VIEDMA S.A.**

**Artículo 2.-** El objeto de expropiación será destinado a la instalación de un relleno sanitario, planta de confinamiento celular y planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos de la localidad de El Chaltén.

**Artículo 3.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVÉSE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS;** 10 de Diciembre de 2004.-

**CARLOS ALBERTO SANCHO**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

**JORGE MANUEL CABEZAS**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

**DECRETON° 3748**

RIO GALLEGOS, 14 de Diciembre de 2004.-

**VISTO :**

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre del año 2004, mediante la cual se **DECLARA** de utilidad pública y sujetas a expropiación por parte de la Provincia de Santa Cruz la superficie de veinte (20) hectáreas ubicadas en las coordenadas geográficas Gauss Krüger X 4.524.635,15 Y 1.450.306,90 que conforman parte del establecimiento ganadero **Kaiken Aike** ubicado en el Lote 58 de la zona norte del río Santa Cruz, de propiedad de **Lago Viedma S.A.;** y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**Artículo 1°.- PROMULGASE,** bajo el N° **2742,** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre del año 2004, mediante la cual se **DECLARA** de utilidad pública y sujetas a expropiación por parte de la Provincia de Santa Cruz la superficie de veinte (20) hectáreas ubicadas en las coordenadas geográficas Gauss Krüger X 4.524.635,15 Y 1.450.306,90 que conforman parte del establecimiento ganadero **Kaiken Aike** ubicado en el Lote 58 de la zona norte del río Santa Cruz, de propiedad de **Lago Viedma S.A.-**

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVÉSE.-**

**Dr. ACEVEDO-Ing°.** Luis Villanueva

**LEY N° 2743**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:  
LEY**

**TITULO I  
DE LAS OBRAS PUBLICAS EN GENERAL  
CAPITULO I  
DE LAS OBRAS PUBLICAS**

**Artículo 1.- CONSIDERASE** obra pública y sometida a las disposiciones de la presente ley a toda construcción, instalación y obra en general que ejecute la provincia a través de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autárquicas, empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas cuya propiedad sea del Estado Provincial. Las obras públicas podrán ser construidas por administración, por contrato o por concesión de obra pública.

**Artículo 2.-** La provisión, adecuación o reparación de máquinas, aparatos, instalaciones, materiales, servicios y elementos de trabajo que sean parte, accesorios o complementarios de la obra que se construya, quedan incluidos y sujetos a las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 3.-** Cuando las obras deban efectuarse en inmuebles, éstos deberán ser propiedad de la provincia; excepcionalmente podrán efectuarse en inmuebles sobre los que ejerza el derecho de posesión, servidumbre o uso, por cualquier título, cuando y en la forma que la reglamentación lo establezca. También podrá ejecutarse previo convenio cuando el propietario sea la nación, una municipalidad o una persona jurídica de carácter público o privado excluidas las sociedades comerciales; en el caso de personas jurídicas de carácter privado se realizará con la condición de que en caso de disolución, la obra y el terreno pasen a ser propiedad de la provincia. Los

créditos acordados para obras públicas, podrán ser afectados por los importes que demande la adquisición del inmueble necesario para su ejecución.

**Artículo 4.-** En todos los casos la mano de obra que se ocupe deberá ser al menos en un setenta por ciento (70%) residentes de la provincia de Santa Cruz con una antigüedad mínima de dos (2) años, salvo que no resulte posible obtener la misma, cuando la autoridad administrativa del trabajo de la provincia certifique la imposibilidad de cumplimentar con ello. La omisión o incumplimiento de este artículo acarreará la rescisión del contrato por culpa del contratista.

Asimismo para la ejecución de las obras públicas, se otorgará preferencia a las empresas locales, en la forma que la reglamentación lo establezca.

La reglamentación establecerá la forma en que se considerará la residencia del oferente en el territorio provincial, en particular en la jurisdicción donde se ejecute la obra, y los antecedentes del mismo que obren en el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas.

**CAPITULO II  
DEL PROYECTO**

**Artículo 5.-** Toda obra pública deberá estar explícitamente fundada y contar con su respectivo presupuesto y crédito legal, el que podrá ser plurianual. Excepcionalmente de este requisito a las construcciones nuevas o reparaciones que fueran declaradas de reconocida urgencia y de carácter impostergradable.

Los organismos licitantes serán responsables por los estudios de base, antecedentes, proyectos y toda información que se incluya en los pliegos de licitación.

**Artículo 6.-** Conforme lo determine la reglamentación de la presente ley, podrá licitarse el estudio, proyecto, dirección o inspección de una determinada obra pública, en conjunto o separadamente. Si circunstancias muy especiales lo exigieran, y previa resolución fundada del organismo respectivo, podrán contratarse directamente los estudios y proyectos.

**Artículo 7.-** Los proyectos considerarán preferentemente la utilización de aquellos elementos, materiales, sistemas o procedimientos constructivos cuya fabricación o desarrollo sea de industria con asentamiento cierto en la provincia. El responsable del organismo licitante deberá asegurarse que el requisito se ha cumplido previo a la aprobación del pliego de licitación.

**TITULO II  
DE LAS FORMAS DE EJECUCION  
CAPITULO I  
DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION**

**Artículo 8.- CONSIDERASE** obra por administración aquella que la provincia ejecute en forma directa por intermedio de sus reparticiones, designando y/o contratando mano de obra, adquiriendo los materiales necesarios, y adquiriendo o alquilando los equipos, herramientas y todo otro elemento necesario para la ejecución de los trabajos.

**Artículo 9.-** En las obras por administración, el acto administrativo que cumplimente las previsiones del Capítulo II del Título I de esta ley, deberá especificar la aprobación de la documentación técnica, ordenar la ejecución de la obra y autorizar el gasto. La documentación técnica se integrará como mínimo, sin perjuicio de lo que previere la reglamentación, por planos generales y de detalle, cómputo métrico, presupuesto deducido de análisis de precios, memoria descriptiva, plazos de ejecución y programas de trabajos.

**Artículo 10.-** Cuando se disponga la ejecución de una obra por administración, el organismo ejecutor estará facultado para:

a) Celebrar contratos de trabajo, limitados en su duración al tiempo de ejecución de la obra.

b) Contratar la ejecución de partes de la obra, provisión de materiales, artefactos y elementos necesarios con ajuste a las normas de contratación que en cada caso correspondan.

c) Adquirir o arrendar los equipos imprescindibles

para la ejecución de la obra, en las condiciones exigidas en el inciso anterior.

d) Realizar todos los actos necesarios hasta la correcta terminación de las obras.

e) Asignar un fondo fijo cuyo monto y modalidad de uso se establecerá en la reglamentación, la que será administrada por el responsable técnico.

**Artículo 11.-** En toda obra por administración la ejecución de la misma estará a cargo de un responsable técnico, el cual deberá ser profesional matriculado en el Consejo Profesional de Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura de la provincia de Santa Cruz, debidamente habilitado para la dirección de los trabajos de que se tratare.

El responsable de la obra deberá:

a) Adoptar las medidas y procedimientos necesarios para que los trabajos se cumplan en tiempo y forma, de acuerdo al plan aprobado.

b) Administrar los fondos que se le asignaren para gastos menores, rindiendo cuenta de su inversión, de acuerdo a las normas vigentes en la administración.

c) Controlar la correcta ejecución de los trabajos.

d) Presentar los informes pertinentes.

e) Emitir las correspondientes actas de inicio y fin de obra.

## CAPITULO II DE LAS OBRAS POR CONCESION

**Artículo 12.-** El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de obra pública a sociedades privadas o mixtas, o a entes públicos, para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas, peajes o derechos, según corresponda, y conforme a los procedimientos que fija esta ley. La adjudicación de la concesión se hará por Decreto del Poder Ejecutivo. Podrán otorgarse concesiones de obra para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, con la finalidad de obtención de fondos para la construcción o conservación de otras obras que tengan vinculación física, técnico o de otra naturaleza con las primeras, sin perjuicio de las inversiones previas que deba realizar el concesionario. Para ello se tendrá en cuenta la ecuación económico-financiera de cada emprendimiento.

Los concesionarios no estarán alcanzados por la presente ley en las contrataciones que realicen con terceros.

**Artículo 13.-** Las concesiones que se otorguen con arreglo a la presente ley deberán asegurar necesariamente que la eventual rentabilidad no exceda una relación razonable entre las inversiones efectivamente realizadas por el concesionario y la utilidad neta obtenida por la concesión.

**Artículo 14.-** La concesión podrá ser:

a) A título oneroso, imponiendo al concesionario una contribución determinada en dinero o una participación sobre sus beneficios a favor del Estado.

b) Gratuita.

c) Subvencionada por el Estado, con un aporte estatal inicial, durante la construcción, o con aportes durante el período de la explotación, pudiendo ser éstos reintegrables o no al Estado.

No se considerará subvencionada la concesión por el solo hecho de otorgarse sobre una obra ya existente.

**Artículo 15.-** Se admitirá la presentación de iniciativas privadas conducentes a la construcción y explotación de obras públicas, que identifiquen el objeto a contratar, señalando sus lineamientos generales.

**Artículo 16.-** Si el Poder Ejecutivo entendiere que la obra objeto de la iniciativa privada, y su ejecución por el sistema de concesión de obra, es de interés público, lo que deberá resolver expresamente, deberá someter la propuesta a un proceso de licitación de concurso público que resguarde los derechos del autor de la iniciativa.

**Artículo 17.-** Si a la licitación pública, en el concurso público mencionado en el artículo anterior, no se presentaren mejores ofertas, el contrato podrá celebrarse directamente con quien presentó la iniciativa. De existir

una oferta más conveniente que la presentada por quien tuvo la iniciativa, según acto administrativo debidamente motivado, el autor de la iniciativa y el de la oferta considerada más conveniente serán convocados a mejorar sus respectivas propuestas en un plazo que no excederá de la mitad del plazo original de presentación.

El derecho de preferencia establecido en el párrafo precedente sólo resultará aplicable en los casos que la diferencia entre ofertas no exceda del diez por ciento (10 %).

**Artículo 18.-** Para definir la modalidad de la concesión dentro de las alternativas fijadas en el artículo 14, el Poder Ejecutivo deberá considerar:

a) Que el nivel medio de las tarifas no podrá exceder al valor económico medio del servicio ofrecido.

b) La rentabilidad de la obra, teniendo en cuenta los ingresos previstos, el pago de la amortización de su costo, de los intereses, beneficio y de los gastos de conservación y de explotación.

Si al definir la modalidad de la concesión a otorgar se optase por la gratuita o subvencionada por el Estado, deberá entonces precisarse las obligaciones de reinversión del concesionario o de participación del Estado en el caso de que los ingresos resulten superiores a los previstos. También podrá considerarse que al producirse ingresos superiores a los previstos el plazo de concesión se acorte al alcanzarse, en términos de valor presente, el flujo previsto de fondos de la oferta adjudicada.

## CAPITULO III DE LAS OBRAS POR LICITACION, SISTEMA DE ELECCION DE CONTRATISTAS

**Artículo 19.-** Las contrataciones que realice la provincia en el marco de la presente ley deberán adjudicarse mediante licitación pública. Para ser oferentes en licitaciones públicas las empresas deberán estar inscriptas en el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas.

Quedan exceptuadas de la obligación establecida precedentemente, y podrán ser adjudicadas directamente o mediante licitación privada o concurso de precios, conforme se establezca en la reglamentación respectiva y de manera fundada, en los siguientes casos:

a) Cuando el presupuesto oficial no exceda la suma que establezca la reglamentación.

b) Cuando los trabajos de reconocida urgencia o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución que no dé lugar a los trámites de la licitación pública, o cuando exista acreditada de manera fehaciente la necesidad de su realización para la satisfacción de servicios de orden social impostergable.

c) Cuando las circunstancias exijan reserva por razones de seguridad o defensa.

d) Cuando se tratare de obras u objetos de arte o de técnica o de naturaleza especial que sólo pudieran confiarse a artistas, técnicos, científicos, empresas u operarios especializados; cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos, o cuando los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.

e) Cuando habiéndose realizado un llamado a licitación pública, no hubiese proponente o no se hubieren hecho ofertas admisibles.

f) Cuando se trate de contrataciones con organismos nacionales, provinciales o municipales.

g) Cuando la Administración contrate con cooperativas de trabajo la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas y que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación.

En el caso de licitaciones privadas o concurso de precios se deberá invitar a cotizar a las personas con radicación en la localidad o región en que se construirá la obra.

**Artículo 20.-** La licitación o contratación de obras públicas se hará sobre la base de uno de los siguientes sistemas:

a) Por unidad de medida.

b) Por ajuste alzado.

c) Por coste y costas, en caso de urgencia justificada o de conveniencia comprobada.

Se podrán contratar obras por una combinación de los sistemas a) y b), si la naturaleza de las mismas lo aconsejara.

**Artículo 21.-** El Poder Ejecutivo aprobará un pliego general de condiciones único, ajustado a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Todos los llamados a licitación pública, regidos por la presente ley, se anunciarán en el Boletín Oficial de la provincia, como así también en al menos un diario local o regional del lugar de asiento de la obra que se licite, respetando lo prescripto por la Ley de Contabilidad en lo referente al número de publicaciones y plazos.

Todos los llamados a licitación o a concurso de precios y toda información relevante para conocimiento de las personas físicas o jurídicas interesadas en contratar con la provincia a través de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autárquicas, empresas, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas cuya propiedad sea del Estado Provincial, se publicarán en internet en la página oficial de la provincia, como asimismo en los respectivos sitios web que tengan cada uno de los entes comprendidos en la presente ley.

**Artículo 22.-** El aviso de licitación deberá expresar: la obra que se licita, el presupuesto oficial, el sitio de ejecución, el organismo que realiza la licitación, el lugar donde pueden consultarse o retirarse las bases de la licitación, las condiciones a que debe ajustarse la propuesta, el funcionario al que deben dirigirse o entregarse las propuestas, el lugar, día y hora en que ha de celebrarse el acto de apertura de las ofertas a la licitación, y el importe de la garantía que se deberá constituir para intervenir en ella.

**Artículo 23.-** En las licitaciones públicas, privadas y concursos de precios, las ofertas deberán afianzarse con una garantía por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del importe del presupuesto oficial de la obra que se licita, la misma se constituirá en la forma que establezca la reglamentación.

**Artículo 24.-** Si se hubieren formulado propuestas que signifiquen una variante, éstas serán consideradas sólo en caso que se hubiere cumplido con la obligación del oferente de formular propuesta según el pliego de bases y condiciones. Se considerará la oferta básica a aquellas que cumplan con la totalidad de los ítem según pliego de bases y condiciones.

**Artículo 25.-** El oferente deberá presentar con la oferta el plan de trabajos e inversiones debidamente suscripto por un representante técnico que incluirá, si correspondiere, plan de acopio. El plazo total y los parciales que se hubieran fijado en el pliego de licitación deberán cumplirse en la forma establecida en dicha documentación contractual.

En los trámites de licitación, pública o privada, se deberá presentar análisis de precio de todos los ítem de la planilla de cotización de la obra, excepto de aquellos cuyo precio total no supere el cinco por ciento (5%) del total de la cotización de la obra, salvo disposición en contrario del pliego de licitación.

**Artículo 26.-** En el lugar, día y hora establecidos en los avisos o en el día hábil inmediato posterior a la misma hora si aquél fuera declarado feriado o asueto administrativo, se dará comienzo al acto de licitación. Antes de procederse a la apertura de las propuestas podrán los interesados pedir o formular aclaraciones relacionadas con el acto. Iniciado el acto no se admitirán nuevas propuestas o interrupción alguna.

Se procederá a la apertura de los sobres de las propuestas y de su contenido se dejará constancia en un acta, la que será firmada por el funcionario que preside el acto, autoridades que asistan y personas presentes que deseen hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos por este artículo causará la nulidad de la licitación.

Los proponentes presentes podrán solicitar incluir en el acta las observaciones al acto de apertura que consideren procedentes.

**Artículo 27.-** Las ofertas complementarias o propuestas de modificaciones que fueran entregadas

con posterioridad al acto de apertura de la licitación pública deben ser desechadas.

**Artículo 28.-** Las licitaciones y concursos de precios serán dispuestas por los funcionarios que determine la reglamentación.

Al autorizar un llamado a licitación, la autoridad correspondiente, aprobará el pliego de licitación y designará los miembros de la comisión asesora de preadjudicación para la obra que se trate.

#### CAPITULO IV DE LA LICITACION, PREADJUDICACION, ADJUDICACION Y CONTRATO

**Artículo 29.-** Dentro del plazo que fije la reglamentación los proponentes deberán mantener sus ofertas. Si la propuesta fuera retirada antes de resolverse la adjudicación, el oferente de que se trate perderá el depósito de garantía en beneficio de la administración, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en la reglamentación.

La Administración podrá solicitar a la totalidad de los oferentes prórroga en el mantenimiento de sus ofertas, previo acto fundado.

**Artículo 30.-** La preadjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente, calificada de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, siempre que se ajuste a las bases y condiciones de la licitación. El menor precio no será factor exclusivo de la preadjudicación.

**Artículo 31.-** La administración conserva la facultad de rechazar todas las propuestas, sin que la presentación de las mismas dé derecho a los proponentes a su aceptación ni a formular reclamo alguno.

**Artículo 32.-** La circunstancia de no haberse presentado más de una oferta no impedirá la preadjudicación, ni la posterior adjudicación, si la propuesta recibida se considerara conveniente, en ese caso podrá requerirse al oferente una mejora de su oferta.

La Administración rechazará toda propuesta en la que se compruebe:

a) Que un mismo oferente o representante técnico se halle interesado en dos o más propuestas.

b) Que la oferta difiera en más o en menos un veinte por ciento (20%) con respecto al presupuesto oficial, salvo razón fundada en informes técnicos pertinentes que deberá producir la Comisión de Preadjudicación.

En todos los casos los oferentes que resulten responsables perderán la garantía de oferta y su conducta será pasible de las sanciones que se determinen en la reglamentación a la presente ley, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**Artículo 33.-** En aquellos casos en que dos o más ofertas resulten igualmente convenientes, se llamará a mejora de ofertas entre los proponentes en paridad de condiciones.

**Artículo 34.-** La preadjudicación, se comunicará formalmente a todos los oferentes en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación. Los proponentes podrán impugnar el acto de preadjudicación dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificado el mismo. La Administración deberá expedirse dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos.

**Artículo 35.-** Luego de vencidos los términos para impugnar la preadjudicación sin que se hayan presentado impugnaciones o resueltas las que se hubieren presentado, se procederá a la adjudicación la que será notificada fehacientemente al adjudicatario.

Previo a la firma del contrato el adjudicatario deberá haber constituido una garantía por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, lo que podrá hacerse en la forma que establezca la reglamentación.

La garantía de contrato se podrá formar integrando la garantía de propuesta, y permanecerá inalterada hasta la recepción definitiva de la obra.

Con posterioridad a la adjudicación, el contrato de obra se deberá celebrar dentro del plazo, en la forma y modalidad que establezca la reglamentación.

Si el adjudicatario no se presenta, no afianzare o se negare a firmar el contrato en el tiempo y forma

establecidos en la reglamentación, previa intimación fehaciente por el término de cinco (5) días hábiles administrativos, perderá el importe de la garantía de la propuesta en beneficio de la Administración y será suspendido en el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas. En tal caso la Administración podrá adjudicar la licitación a la mejor oferta que se encuentre en orden de mérito y condiciones para ello, y manifieste el proponente la voluntad de mantener la vigencia de su oferta.

Si el contrato no se firmara por causas imputables a la Administración, el adjudicatario podrá desistir de la propuesta, para lo cual deberá previamente intimarla por un plazo mínimo de diez (10) días hábiles.

El contrato quedará integrado por la presente ley y su reglamentación, los documentos que hagan de base para el llamado a licitación y por las aclaraciones válidas que las partes hubiesen emitido, por el acto de adjudicación y por el instrumento contractual.

**Artículo 36.-** Producido el desistimiento de la propuesta en el caso previsto en el último párrafo del artículo precedente, el adjudicatario no tendrá derecho a reclamar ningún perjuicio.

**Artículo 37.-** Firmado el contrato, el contratista no podrá transferirlo ni cederlo, en todo o en parte a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento, sin autorización y aprobación de la Administración.

La Administración podrá autorizar la transferencia o cesión del contrato siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el cesionario, inscripto en la especialidad correspondiente en el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas, tenga capacidad disponible suficiente.

b) Que el cedente haya ejecutado no menos del treinta por ciento (30%) del monto del contrato, salvo causa debidamente justificada.

c) Que el cesionario sustituya las garantías de cualquier naturaleza que hubiese presentado o se le hubiesen retenido al cedente.

Salvo resolución expresa de la Administración en contrario, el cedente no quedará liberado de su responsabilidad ante la provincia.

#### CAPITULO V DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

**Artículo 38.-** La realización de los trabajos o provisiones debe efectuarse con estricta sujeción al contrato. El contratista no tendrá derecho bajo ningún pretexto de error u omisión de su parte, a reclamar aumento de los precios fijados en el mismo.

**Artículo 39.-** La documentación del contrato establecerá expresamente el plazo de ejecución o entrega, y el plazo para el comienzo de ejecución del mismo. El término contractual se computará desde el perfeccionamiento del contrato o desde la aprobación del replanteo inicial o, si depende de otras circunstancias, desde que ellas estén dadas; todo ello conforme lo establezcan los pliegos pertinentes. En estos últimos supuestos, se dejará constancia de la iniciación labrándose acta.

**Artículo 40.-** La inspección, vigilancia y control de los trabajos o provisiones que realice el contratista estará a cargo de la Administración, directamente o a través de terceros contratados a tal fin. En todos los casos deberá ser encomendada a profesionales debidamente habilitados, cuya calificación deberá ser por lo menos igual a la del representante técnico exigido al contratista.

**Artículo 41.-** El contratista no podrá recusar al técnico o profesional que la autoridad competente haya designado para la inspección de las obras, pero si tuviese causas justificadas las expondrá para que dicha autoridad las resuelva, sin que ésto sea motivo para que se suspendan los trabajos.

**Artículo 42.-** El contratista es responsable de la conducción técnica de la obra, y salvo disposición contraria del pliego de condiciones, debe contar en la misma con la presencia permanente de un representante técnico, cuya capacidad profesional determinará el pliego de condiciones de la licitación. La Administración puede rechazar fundadamente al repre-

sentante técnico, en cuyo caso debe ser reemplazado dentro del término que se le fije. El representante técnico deberá estar matriculado en el Consejo Profesional de la Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura de la provincia de Santa Cruz y debidamente habilitado para la dirección de los trabajos de que se tratare.

**Artículo 43.-** El contratista es el responsable de la correcta interpretación de los planos, especificaciones y documentación técnica incluida en el pliego de licitación, y deberá realizar la ingeniería de detalle complementaria que resulte necesaria para la ejecución de la obra. Serán de su entera responsabilidad los defectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción final.

Cualquier error o deficiencia que constatare en el proyecto, en los planos, en las especificaciones o en la documentación técnica del pliego de licitación, deberá comunicarlo al funcionario competente antes de iniciar los trabajos. Si no lo hiciera, luego no podrá justificar reclamo alguno fundado en error o deficiencia de la documentación técnica incluida en el pliego de licitación.

**Artículo 44.-** El contratista debe mantener al día el pago de los salarios del personal que emplee en la obra y cumplir con las leyes laborales y previsionales vigentes, debiendo la Administración exigirle acreditar su cumplimiento mensualmente. En caso de incumplimiento, la Administración por resolución fundada podrá subrogar a la contratista en el pago de las obligaciones laborales, descontando los montos abonados de los certificados de obra pendientes de pago, o de cualquier otra suma acreditada a favor del contratista por cualquier concepto, o de las garantías constituidas.

**Artículo 45.-** No podrá el contratista por sí hacer trabajo alguno sin estricta sujeción al contrato. La utilización de materiales de mejor calidad o la mejor ejecución empleada por el contratista respecto a las especificaciones del pliego de licitación no le darán derecho a mejora de precios. Por razones técnicas debidamente fundadas, o en caso de fuerza mayor debidamente justificada, la Administración podrá autorizar el empleo de materiales o métodos de ejecución de distinta calidad, previo reajuste del precio en la medida que corresponda.

**Artículo 46.-** Las demoras ocurridas en el cumplimiento de los plazos contractuales darán lugar a la aplicación de las penalidades que fije la reglamentación de la presente ley o el respectivo pliego de licitación, salvo que dichas demoras fueran motivadas por causas debidamente justificadas y aprobadas por la Administración.

El contratista se constituirá en mora por el solo vencimiento del o de los plazos estipulados en el contrato, y está obligado al pago de las multas que correspondan y le sean aplicadas. Estas serán descontadas de los certificados pendientes de pago o de futuros que se le emitan, o de las garantías constituidas, o de las sumas acreditadas al contratista por cualquier concepto en cualquier repartición u organismo del Estado Provincial. Si los créditos o garantías correspondientes al contrato no alcanzaren a cubrir el importe de las multas aplicadas, el contratista está obligado a depositar el saldo dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado.

En los casos en que se hayan previsto recepciones provisionales parciales las multas que correspondiera aplicar se determinarán separadamente para cada una de las partes de obra, teniendo en cuenta su estado de atraso respecto de los plazos contractuales.

**Artículo 47.-** Cuando la suma de las multas aplicadas alcancen el diez por ciento (10%) del monto del contrato, la Administración podrá rescindirle por culpa del contratista.

**Artículo 48.-** El contratista está obligado a denunciar y a poner en conocimiento de la Administración todo caso fortuito o situación de fuerza mayor que pueda afectar la obra a su cargo, dentro del plazo de quince (15) días corridos de producido el hecho, indicando las consecuencias que el mismo puede tener sobre la obra. Vencido el plazo establecido no se admitirán reclamos fundados en caso fortuito o situación de fuerza mayor no denunciados.

**Artículo 49.-** Los materiales provenientes de



demolición cuyo destino no hubiera sido previsto en la documentación contractual, quedan de propiedad de la Administración, y el contratista deberá depositarlo en el lugar que indique el pliego de licitación.

**Artículo 50.-** La Administración es responsable frente al contratista por el proyecto que confeccione, y de los estudios que hayan servido de base para su realización. En el caso que la Administración apruebe un proyecto o ingeniería de detalle elaborado por el contratista, serán de exclusiva responsabilidad de este último los estudios y cálculos que han servido de base para su formulación.

El contratista es responsable de la interpretación de la documentación contractual y no puede aducir ignorancia de las obligaciones contraídas, ni tiene derecho a reclamar modificaciones de las condiciones contractuales invocando error u omisión de su parte. Asimismo es responsable de cualquier defecto de construcción, ya sea por causa de los materiales o procedimientos constructivos empleados, y de las consecuencias que puedan derivar de la realización de trabajos basados en proyectos o planos con deficiencias manifiestas que no denuncie por escrito a la Administración antes de iniciar los respectivos trabajos, conforme se establece en el artículo 43 de la presente ley.

El representante técnico es responsable solidario con el contratista por todo daño o perjuicio que ocasione a la Administración por culpa o negligencia en el cumplimiento de sus funciones específicas.

**Artículo 51.-** El pago de los derechos por el uso de elementos, materiales, sistemas o procedimientos constructivos patentados estará a cargo del contratista. La responsabilidad técnica y legal por el uso de los mismos queda a cargo de quien dispuso su utilización.

**Artículo 52.-** Cuando por causa o errores que sean imputables al contratista se produzca la inutilización, destrucción, pérdida, o avería de materiales o de bienes de consumo, de elementos o de equipos incorporados o a incorporar a la obra de su propiedad, aquel será el único responsable y no tendrá derecho a indemnización alguna.

Cuando por causas o errores que les sean imputables al contratista se produzca la inutilización, destrucción, pérdida, o avería de los materiales o de bienes de consumo, máquinas, elementos o de equipos que la Administración le haya entregado para su intervención o posterior incorporación a la obra, será de entera responsabilidad del contratista resarcir a la Administración por los daños y perjuicios provocados, independientemente de las sanciones que establezca la reglamentación.

**Artículo 53.-** Las modificaciones resueltas por la Administración que produzcan aumento o reducción de obra o provisión contratada que no excedan para todos o para algún ítem del contrato el veinte por ciento (20%) del monto básico contractual del mismo, serán de cumplimiento obligatorio para el contratista. En el caso de aumento se le abonará al contratista el importe resultante, y en el caso de reducción éste no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna por los beneficios que hubiese dejado de percibir.

Si a causa de las modificaciones correspondieren variaciones del plazo contractual, éstas serán establecidas con fundamento por la Administración.

Toda modificación de obra que implique una variación del monto contractual implicará un reajuste de las garantías de contrato y de fondo de reparo.

**Artículo 54.-** En el caso que las alteraciones a que se refiere el artículo anterior superen para todos o para algún ítem del contrato el porcentaje establecido en dicho artículo, deben dichas modificaciones considerarse de la siguiente forma:

a) Si se hubiese contratado por el sistema de unidad de medida, y las modificaciones importasen para algún ítem un aumento o disminución superior al veinte por ciento (20%) del importe del mismo, la Administración o el contratista en su caso, tienen derecho a que con fundamento en el respectivo análisis de precio se fije de común acuerdo un nuevo precio unitario. En caso de disminución, el nuevo precio se aplicará a la totalidad del trabajo a realizar en el ítem; pero si se tratase de aumento sólo se aplicará a la

cantidad de trabajo que exceda el veinte por ciento (20%) de la que figura en la planilla de cotización de la obra.

b) Si el contrato fuera por ajuste alzado, y las modificaciones importasen para algún ítem un aumento o disminución superior al veinte por ciento (20%) del importe del mismo, con igual criterio que el expresado en el inciso a), de común acuerdo se fijará un nuevo precio para el ítem que se trate, en la forma que se establezca en la reglamentación o en los pliegos de bases y condiciones. En todos los casos el porcentaje de la alteración se establecerá sobre el cómputo especial efectuado para el caso, en base a los planos y especificaciones del proyecto que integre el contrato, con prescindencia de cualquier otro cómputo que pudiera figurar en la documentación, y con fundamento en el respectivo análisis de precio del ítem.

c) En el caso que las modificaciones de obra impliquen la creación de un nuevo ítem, de común acuerdo se convendrá el precio del mismo con fundamento en un análisis de precio, considerando los demás precios contractuales o teniendo en cuenta los precios de mercado.

d) En caso de supresión de ítem, se determinará de común acuerdo el valor real del ítem suprimido a los efectos de contemplar los gastos generales por los cuales el contratista debe ser indemnizado y determinar el reajuste contractual correspondiente.

Si a causa de las modificaciones correspondieren variaciones del plazo contractual, éstas serán establecidas con fundamento por la Administración.

Toda modificación de obra que implique una variación del monto contractual implicará un reajuste de las garantías de contrato y de fondo de reparo.

**Artículo 55.-** El derecho establecido en los incisos a) y b) del artículo 54 podrá ser ejercido por las partes en cualquier momento, y los nuevos precios que se convengan sólo se aplicarán a las cantidades que se ejecuten con posterioridad a la fecha en que se ejerció el derecho.

#### CAPITULO VI DE LA MEDICION, CERTIFICACION Y PAGO

**Artículo 56.-** Los pliegos de bases y condiciones determinarán con precisión la forma en que se medirá y certificará la obra o provisión.

**Artículo 57.-** A los efectos de esta ley se entiende por certificado todo crédito documentado que expida la Administración a favor del contratista con motivo del contrato de obra pública que los vincule.

Las observaciones que el contratista formule sobre los certificados no eximirán a la Administración de la obligación de pago de los mismos en su totalidad, hasta la suma líquida reconocida por ella, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 58.-** Del importe de cada certificado se deducirá el cinco por ciento (5%) como garantía de la ejecución de la obra o fondo de reparo. Dicho importe, que se retendrá hasta la recepción definitiva, podrá ser sustituido por los medios que prevea la reglamentación.

Estas retenciones, así como la garantía de contrato, podrán ser afectadas al pago de las multas o devoluciones que por cualquier concepto debiera efectuar el contratista. De utilizarse las mismas, corresponderá al contratista reponer la suma afectada en el plazo preteritorio de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

**Artículo 59.-** Todos los certificados, salvo el final, son provisionales. Una vez expedidos no pueden por ninguna circunstancia ser modificados en su monto ni trabado su trámite de pago en sede administrativa, salvo error material evidente que altere sustancialmente el monto final. De advertirse en un certificado un error u omisión que no altere sustancialmente al mismo, dicho error u omisión será tenido en cuenta y compensado en los siguientes certificados, cualquiera sea su naturaleza. Dentro de los sesenta (60) días corridos, contados desde el día de la recepción definitiva, se procederá a expedir el certificado de liquidación final.

**Artículo 60.-** Los certificados de pago solo son embargables por créditos originados en servicios,

trabajos o materiales aportados a la obra. El embargo por acreencias de otro origen solo será procedente sobre el saldo de la liquidación final.

**Artículo 61.-** Dentro del mes calendario siguiente al que se efectúen los trabajos o acopios, la Administración expedirá el correspondiente certificado de pago de los mismos.

Si el contratista dejare de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, éstos serán expedidos de oficio cuando resultare posible, sin perjuicio de las reservas que formule al tomar conocimiento de ellos. En este supuesto el contratista no tendrá derecho a reclamar intereses.

**Artículo 62.-** Las condiciones de pago de los certificados se establecerán en los pliegos de cada obra. Vencido el plazo de pago establecido en el pliego de licitación, la Administración incurrirá automáticamente en mora. Sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan por la presente ley, correrán desde entonces a favor del contratista intereses, calculados a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina o la tasa equivalente que la reemplace en el futuro. El pago del certificado final sin reservas del contratista respecto de los intereses devengados por mora extingue la obligación de abonarlos.

A solicitud del contratista, los intereses a que hubiere lugar por mora serán liquidados y abonados dentro de los quince (15) días corridos siguientes al pago del certificado correspondiente.

Si la demora en la emisión o pago de los certificados fuera ocasionada por culpa del contratista, éste no tendrá derecho al cobro de intereses.

**Artículo 63.-** Para la certificación de provisiones que integren la obra regirán, en lo pertinente, las mismas normas de despacho y pago correspondientes a certificados de obra, y no podrá eximirse la constitución del fondo de reparo.

#### CAPITULO VII DE LA RECEPCION DE LAS OBRAS

**Artículo 64.-** Las obras podrán recibirse parcial o totalmente, provisional o definitivamente, conforme a lo establecido en el pliego de licitación. Aunque no se lo haya previsto, la Administración podrá efectuar recepción parcial cuando esto se considere conveniente para sus intereses, con causa fundada.

La recepción total o parcial tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que fije el pliego o contrato.

Dentro de los treinta (30) días corridos de solicitada por el contratista, de no mediar observación fundada la Administración procederá a efectuar las recepciones correspondientes.

**Artículo 65.-** Si al procederse a la inspección previa a la recepción provisional se encontrasen obras o provisiones que no estuvieren ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato, se podrá suspender dicha recepción hasta que el contratista ejecute las mismas en la forma estipulada. A tales efectos la Administración fijará un plazo, transcurrido el cual si el contratista no diere cumplimiento a las observaciones formuladas, la Administración podrá ejecutarlas por sí o con intervención de terceros, con cargo de los gastos al contratista, sin perjuicio de las sanciones que le correspondieren, y sin derecho a ampliación del plazo de obra.

Cuando se tratase de subsanar ligeras deficiencias o de completar detalles que no afecten a la habilitación de la obra, podrá realizarse la recepción provisional dejando constancia en el acta para que se subsanen dichos inconvenientes dentro del término que se fije al efecto, durante el plazo de garantía.

**Artículo 66.-** La recepción definitiva se realizará al finalizar el plazo de garantía fijado en el pliego de licitación solo en el caso que no medien observaciones que el contratista no haya subsanado. El plazo de garantía regirá a partir de la fecha del acta de recepción provisional. Si la recepción provisional se hubiere llevado a cabo sin observaciones y si durante el plazo de garantía no hubiesen aparecido defectos, o si surgidos defectos éstos hubieran sido subsanados a

entera satisfacción de la Administración, y efectuados los trabajos de conservación que previeran los pliegos, la Administración efectuará la recepción definitiva.

El contratista está obligado a subsanar las deficiencias consignadas en el acta de recepción provisional y las que pudieran aparecer durante el plazo de garantía que le sean notificadas. La Administración intimará al contratista para que en un plazo perentorio subsane los defectos observados, transcurrido el cual y persistiendo el incumplimiento, procederá de oficio a hacerse cargo de la obra, dejando constancia del estado en que se encuentra. De darse tal supuesto la Administración dispondrá subsanar los defectos observados en la obra, y finalizados los trabajos correspondientes determinará el monto en que se afecta el fondo de reparo y garantías constituidas, sin perjuicio de las sanciones y acciones que pudieran corresponder. Subsanadas las deficiencias a satisfacción de la Administración, el plazo de garantía de las partes de la obra afectada podrá prorrogarse hasta un máximo que no excederá el plazo de garantía original.

**Artículo 67.-** Producida la recepción definitiva, se procederá dentro del plazo de treinta (30) días corridos a hacer efectiva la devolución del fondo de reparo y de las garantías constituidas no afectadas que correspondan. Si hubiere recepciones definitivas parciales, se devolverá la parte proporcional del fondo de reparo, siempre dentro del plazo establecido en el párrafo anterior. En caso de mora atribuible a la Administración, el contratista tendrá derecho a percibir intereses del tipo fijado en el artículo 62.

**Artículo 68.-** Cuando los pliegos de condiciones exijan la ejecución de ciertos trabajos por otros contratistas determinados por la Administración, el contratista principal tiene derecho a que se efectúe la recepción parcial de sus trabajos, independientemente del estado de cumplimiento del contrato por parte de aquellos contratistas.

**Artículo 69.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 64 sin que la Administración efectúe las recepciones correspondientes, y no mediando causa justificada, las mismas se considerarán operadas automáticamente.

**Artículo 70.-** Para el caso de provisiones u obras especiales, los pliegos determinarán lo concerniente a las recepciones provisionales y definitivas.

## CAPITULO VIII DE LA RESCISION

**Artículo 71.-** En caso de quiebra, concurso civil, liquidación sin quiebra, incapacidad sobreviniente o muerte del contratista, dentro del término de treinta (30) días corridos de producido alguno de los supuestos mencionados, los representantes legales, o herederos en su caso, podrán ofrecer continuar la obra, por sí o por intermedio de terceros, hasta su terminación en las mismas condiciones estipuladas en el contrato.

Transcurrido el plazo señalado sin que se formule ofrecimiento, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

Formulado el ofrecimiento en término, la Administración podrá admitirlo o rechazarlo, dando por rescindido el contrato, sin que en este último caso contraiga responsabilidad indemnizatoria alguna.

**Artículo 72.-** La Administración tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

a) Cuando el contratista obre con dolo o con grave negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

b) Por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley.

c) Cuando el contratista no ejecute los trabajos o provisiones a su cargo con la calidad establecida en el pliego de licitación, o utilice materiales o métodos de construcción no aprobados.

d) Cuando el contratista, sin causa justificada, se exceda del plazo fijado en la documentación contractual para la iniciación de la obra. En este caso la Administración, a pedido del contratista, podrá conceder prórroga del plazo, pero si vencida la prórroga otorgada tampoco haya dado comienzo a los trabajos, la rescisión se declarará sin más trámite.

e) Cuando sin mediar causa justificada el contratista no dé cumplimiento al plan de trabajo. Previamente la Administración lo intimará para que, dentro del plazo que le fije, alcance el nivel de ejecución del plan previsto.

f) Cuando el contratista ceda total o parcialmente el contrato, o se asocie con otro u otros para la ejecución de la obra, o subcontrate la misma, sin autorización de la Administración.

g) Cuando el contratista infrinja las leyes de trabajo en forma reiterada.

h) Cuando sin causa justificada el contratista abandonara o interrumpiera los trabajos por plazos mayores de ocho (8) días en más de tres ocasiones, o por un período mayor de un (1) mes.

**Artículo 73.-** El contratista tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la Administración no efectúe la entrega de terrenos ni realice el replanteo, cuando esto corresponda.

b) Cuando las alteraciones o modificaciones al monto contractual excedan las condiciones y el porcentaje obligatorio establecido.

c) Cuando por causas imputables a la Administración se suspenda por más de tres (3) meses la ejecución de la obra.

d) Cuando el contratista se vea obligado a reducir el ritmo establecido en el plan de trabajo en más de un cincuenta por ciento (50%) durante más de cuatro (4) meses, como consecuencia de la falta de cumplimiento por parte de la Administración en la entrega de la documentación, elementos o materiales a que se hubiere comprometido contractualmente.

e) Cuando por más de tres (3) meses la Administración demore la emisión o pago de uno o más certificados que en conjunto superen el veinte por ciento (20%) del monto contractual, sin perjuicio del reconocimiento de intereses. Esta causa no podrá ser invocada cuando mediare culpa o negligencia del contratista, o cuando se refiriese a trabajos o provisiones cuya certificación no haya sido realizada por no existir acuerdo de las partes. En este último caso los plazos comenzarán a regir desde que exista resolución firme y definitiva al respecto. En todos los casos el contratista intimará previamente a la Administración para que en el término de treinta (30) días corridos normalice la situación. Vencido este término sin que se haya normalizado la situación, el contratista tendrá derecho a solicitar a la Administración la rescisión del contrato por culpa de ésta, la que deberá pronunciarse dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde la solicitud. Vencido este plazo sin que la Administración se pronuncie se entenderá denegada la rescisión.

**Artículo 74.-** Será causa de rescisión del contrato la fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su cumplimiento. En este caso la Administración abonará el trabajo efectuado y podrá adquirir, con la conformidad del contratista, los materiales y equipos específicamente destinados a la obra.

**Artículo 75.-** Cuando no se den plenamente algunos de los supuestos de rescisión previstos en los artículos 71, 72, 73 y 74, o cuando concurrieran las causales de unos y otros, podrá rescindirse el contrato graduando de común acuerdo las consecuencias.

**Artículo 76.-** En el caso de rescisión previsto en el artículo 71 los efectos serán los siguientes:

a) Recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre. Si notificados los representantes legales, o herederos en su caso, a realizar la recepción dentro del plazo de treinta (30) días corridos, éstos no concurrieren, la recepción la efectuará de oficio la Administración.

b) Liquidación y pago de los trabajos ejecutados que no merezcan objeción.

c) Certificación y pago de los materiales acopiados, o cuya compra hubiera sido contratada y que la Administración quisiera adquirir.

d) Liquidación y pago a los precios de plaza a la fecha de rescisión, del valor de los equipos, herramientas, útiles y demás enseres que la Administración quiera adquirir o arrendar.

e) Descuento por multas que pudieran corresponder.

f) La Administración podrá subrogar al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiera celebrado con terceros para la ejecución de la obra y en relación a las obligaciones laborales.

g) No corresponderá pago de gastos que se hubieran vuelto improductivos como consecuencia de la rescisión, ni tampoco lucro cesante o daño emergente.

**Artículo 77.-** En los casos previstos en el artículo 72 los efectos de la rescisión serán los siguientes:

a) Toma de posesión y ocupación inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, y recepción provisional de las partes que estén de acuerdo con las condiciones contractuales. Inmediatamente después de la toma de posesión se efectuará un inventario del estado de ejecución de la obra, y de los materiales, equipos, herramientas, útiles y demás enseres existentes en la misma, detallando su estado.

b) El contratista responderá por los perjuicios directos que sufra la Administración a causa del nuevo contrato que se celebre para la continuación de las obras o provisiones, o por la ejecución de éstas por vía administrativa. La celebración del nuevo contrato, o la iniciación de las obras por administración, deberá realizarse dentro del plazo de un (1) año a contar desde la fecha de resuelta la rescisión.

c) Descuento de las multas que pudieran corresponder.

d) Liquidación y pago a los precios de plaza a la fecha de rescisión, del valor de los equipos, herramientas, útiles y demás enseres que la Administración quiera adquirir o arrendar. Asimismo la Administración podrá comprar al precio del costo los materiales o equipos necesarios cuya provisión con destino a la obra el contratista hubiere pactado.

e) Los créditos que resulten por los materiales, equipos, herramientas, útiles y demás enseres y por obras inconclusas que la Administración resuelva recibir, por la liquidación de partes de obras terminadas, y por fondos de reparos, quedarán retenidos a la resulta de la liquidación final de los trabajos ejecutados hasta el momento de la rescisión del contrato y a la aplicación de los incisos b) y c) de este artículo. El contratista perderá en este caso el derecho a la percepción de intereses que por mora en los pagos pudieran corresponderle.

f) En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que pueda obtener la Administración en la continuación de las obras.

g) La Administración podrá subrogar al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiera celebrado con terceros para la ejecución de la obra y en relación a las obligaciones laborales.

h) En todos los casos el contratista perderá a favor de la Administración la garantía contractual y ampliaciones que se hubieran producido, notificándose al Registro de Constructores de Obras Públicas, Nacional y Provincial, para que se apliquen las sanciones que correspondan.

i) En todos los casos en que la responsabilidad del contratista excediera el monto de los créditos que hubiere a su favor, aquella podrá hacerse efectiva sobre los créditos a su favor en cualquier organismo o repartición del Estado Provincial.

**Artículo 78.-** En los casos previstos en el artículo 73 los efectos serán los siguientes:

a) Recepción provisional de la obra en el estado en que se encuentre, salvo las partes que no estén de acuerdo a las condiciones contractuales, debiendo realizarse la definitiva una vez vencido el plazo de garantía fijado.

b) Devolución del fondo de reparo y de las garantías constituidas para el cumplimiento del contrato.

c) Liquidación a favor del contratista de los trabajos realizados.

d) Certificación y pago de los materiales almacenados en obra, o cuya compra hubiera sido contratada, salvo que el contratista los quisiera retener.

e) Descuento de las multas que pudieran corresponderle.

f) La Administración podrá subrogar al contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos



que hubiere celebrado con terceros para la ejecución de la obra. En caso contrario deberá indemnizarlo por los eventuales perjuicios que pudiera producirle la rescisión de dichos contratos.

g) Liquidación y pago a favor del contratista, previa valuación practicada de común acuerdo, de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres que se hubieran adquirido específicamente para la obra, salvo que el contratista los quisiera retener. Efectuada la liquidación y pago, éstos quedarán de propiedad de la Administración.

### TITULO III DEL REGISTRO PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

**Artículo 79.-** La inscripción, habilitación, calificación y capacidad financiera de las personas físicas o jurídicas que intervengan en la licitación de obras públicas se efectuará por medio de un Registro de Constructores de Obras Públicas, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras Públicas con sujeción a las normas reglamentarias que se dicten.

**Artículo 80.-** El certificado que expida el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas habilitando al oferente a presentarse a una licitación significará que éste ha cumplimentado ante el Registro los siguientes recaudos:

a) Las previsiones de las leyes nacionales 17.250 y 22.250, o de las que en el futuro las sustituyan o modifiquen.

b) La presentación del libre deuda actualizado de la Subsecretaría de Recursos Tributarios de la provincia de Santa Cruz, o su inscripción y libre deuda donde hubiera desarrollado su actividad.

Asimismo el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas deberá especificar en el respectivo certificado la capacidad operativa actualizada que tuviere el contratista al momento de extender el mismo.

**Artículo 81.-** La participación en licitaciones internacionales será posible para empresas extranjeras en la forma que determine la reglamentación.

**Artículo 82.- AUTORIZASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas a fijar los aranceles para el trámite de inscripción, inspección y expedición de certificados y demás documentos que emita el Registro.

### TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 83.-** La presente ley regirá para todas las obras que se liciten, concursen o contraten directamente, o se ejecuten por vía administrativa, a partir de su promulgación y reglamentación.

**Artículo 84.-** Cuando una cuestión no pueda resolverse ni por las palabras ni por el espíritu de la ley, se atenderá a los principios de leyes análogas, los principios generales del derecho administrativo y, supletoriamente, a las normas del derecho común.

**Artículo 85.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

**Artículo 86.- INVITASE** a los municipios de la provincia de Santa Cruz a adherirse a la presente ley.

**Artículo 87.- DEROGASE** toda norma que se oponga a esta ley.

**Artículo 88.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 10 de Diciembre de 2004.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECRETON° 3749**

RIO GALLEGOS, 14 de Diciembre de 2004.-

VISTO :  
La Ley **"DE LAS OBRAS PUBLICAS EN**

**GENERAL"** sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre del año 2004; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE**, bajo el N° 2743, la Ley **"DE LAS OBRAS PUBLICAS EN GENERAL"** sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre del año 2004.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

**Dr. ACEVEDO-Ing°.** Luis Villanueva

**LEY N° 2744**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de:  
LEY**

**Artículo 1.- SUSTITUYESE** el artículo 1 de la Ley 2465, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 1.-** A los fines de la plena vigencia y aplicación en el ámbito de la provincia de Santa Cruz de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240 y sus modificatorias, la provincia de Santa Cruz adhiere a la misma en lo que fuere materia de competencia provincial, correspondiendo que las autoridades provinciales y municipales ajusten su obrar a las previsiones de la Ley Nacional 24.240 y de la presente ley.

Será competente para el ejercicio del control y vigilancia en jurisdicción provincial de las disposiciones de la Ley Nacional 24.240 y que afecten exclusivamente al comercio local, la autoridad de aplicación que designe al Poder Ejecutivo por vía de la reglamentación de la presente ley".

**Artículo 2.- INCORPORASE** como artículo 1 bis de la Ley 2465, el siguiente:

**"Artículo 1 bis.- DELEGANSE** las facultades del ejercicio del control y vigilancia de las disposiciones de la Ley Nacional 24.240 en los municipios que, en forma expresa adhieran a las disposiciones de la presente ley en un todo de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la citada ley nacional.

Los municipios podrán adherir expresamente a lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente ley, o en la Ordenanza de adhesión establecer un régimen de procedimiento compatible con las previsiones de la Ley Nacional 24.240 y sus modificatorias y la Constitución Provincial, asegurando el debido proceso.

Sin perjuicio de la delegación prevista en el párrafo precedente, la autoridad de aplicación provincial podrá actuar en forma concurrente con la autoridad de aplicación municipal en la vigilancia, contralor y juzgamiento de infracciones a la Ley Nacional 24.240".

**Artículo 3.- INCORPORASE** como artículo 1 ter de la Ley 2465, el siguiente:

**"Artículo 1 ter.-** La autoridad de aplicación provincial y municipal que corresponda, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias de los usuarios y consumidores y de asociaciones de consumidores legalmente reconocidas para actuar en el ámbito provincial, disponer de oficio o a requerimiento de parte la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de la Ley Nacional 24.240.

b) Requerir todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de la función a los proveedores de bienes o servicios individualizados en el artículo 2 de la Ley Nacional 24.240, como así también a entidades públicas y privadas en relación con la materia de esta ley, pudiendo en su caso realizar todo tipo de investigaciones en los aspectos técnicos, científicos, económicos y legales, disponer de oficio o a requerimiento de parte la celebración de audiencias de conciliación con la participación de denunciados damnificados, presuntos infractores, testigos y peritos, sus letrados apoderados y entidades de defensa del consumidor.

c) Homologar los acuerdos administrativos conciliatorios a los que arribaren los particulares damnificados y los presuntos infractores, sustanciar los sumarios por violación a las disposiciones de la ley.

d) Organizar y mantener actualizado un registro local de asociaciones de consumidores que hubieren obtenido el reconocimiento previsto en el artículo 6 de la presente ley.

e) Adoptar todas las medidas conducentes para suplir o equilibrar situaciones en las que se verifique inferioridad, subordinación o indefensión en que puedan encontrarse los consumidores o usuarios.

En los casos a que se refieren los incisos b), c) y d), la autoridad de aplicación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública".

**Artículo 4.- SUSTITUYESE** el artículo 5 de la Ley 2465, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 5.-** Concluidas las actuaciones administrativas en las que se sustancie el juzgamiento de infracciones a la Ley Nacional 24.240, la autoridad de aplicación dictará resolución definitiva dentro del término de diez (10) días hábiles. Dicha resolución deberá ser fundada.

En caso de verificarse la existencia de alguna infracción, los infractores se harán pasibles de alguna de las sanciones previstas en el artículo 47 de la Ley Nacional 24.240 y su aplicación y graduación se ajustará a lo normado en el artículo 49 de la citada ley nacional.

La resolución será notificada personalmente o por cédula con transcripción de su parte dispositiva al infractor.

En todos los casos se dispondrá la publicación de la resolución condenatoria a costa del infractor en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación del lugar donde se cometió la infracción.

Contra los actos administrativos que dispongan sanciones se podrá interponer recurso de apelación que tramitará por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería correspondiente a la jurisdicción del lugar de juzgamiento.

El recurso deberá interponerse fundado ante la misma autoridad que dictó la resolución dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado y será concedido con efecto suspensivo. La autoridad administrativa deberá elevar las actuaciones ante el Juzgado competente dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles de interpuesta la apelación.

El Juzgado competente deberá resolver en definitiva, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles y en todo lo no previsto por esta ley se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia de Santa Cruz (Ley 1418).

Firme la resolución sancionatoria, la falta de cumplimiento de la misma en el plazo de cinco (5) días hábiles de que ello así ocurriera, autoriza su cobro por vía de apremio, sirviendo de suficiente título la copia certificada del referido instrumento.

A tal efecto la autoridad de aplicación provincial girará las actuaciones a la Fiscalía de Estado y las locales, en su caso al servicio jurídico municipal.

El importe de las multas que ingresen al erario público, sea éste provincial o municipal, deberá destinarse en su totalidad a solventar los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley, en especial los que se correspondan con planes de difusión de los derechos de los usuarios y consumidores y los gastos que demande el funcionamiento de la autoridad de aplicación, para lo cual por vía reglamentaria, tanto a nivel provincial como municipal se deberá implementar un sistema administrativo que así lo posibilite.

**Artículo 5.- INCORPORASE** como Artículo 5 bis de la Ley 2465 el siguiente:

“**Artículo 5 bis.-** Los particulares y asociaciones de usuarios y consumidores constituidas como personas jurídicas tienen legitimación activa a los fines de promover acciones judiciales cuando sus intereses resulten afectados o amenazados en lo que hace a la materia regulada por la Ley 24.240 y sus modificatorias.

A las acciones previstas en el presente artículo se les aplicará las normas del Proceso Sumarísimo establecido en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia de Santa Cruz -Ley 1418- artículo 476 y concordantes. Quienes ejerzan las acciones previstas en esta ley representando un derecho o interés individual podrán acreditar mandato mediante el otorgamiento de acta poder suscripta ante el Secretario de cualquier Juzgado Letrado de Primera Instancia de la Provincia con competencia en lo civil, el que deberá suscribir el acta conjuntamente con el otorgante, previa acreditación de la identidad de éste. En caso de impedimento, podrá firmar cualquier persona hábil a ruego del otorgante.

Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley gozarán de pleno derecho del beneficio de litigar sin gastos con exención total del pago de las costas, tasas y demás gastos causídicos”.

**Artículo 6.- SUSTITUYASE** el artículo 8 de la Ley 2465, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 8.-** La presente ley es de orden público y se tendrá por derogada toda norma o disposición que se oponga a la misma”.

**Artículo 7.- AUTORIZASE** a elaborar el correspondiente texto ordenado de la Ley 2465.

**Artículo 8.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS;** 25 de Noviembre de 2004.-

**CARLOS ALBERTO SANCHO**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

**JORGE MANUEL CABEZAS**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

**DECRETON° 3750**

RIO GALLEGOS, 14 de Diciembre de 2004.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Noviembre del año 2004 mediante la cual se **SUSTITUYEN e INCORPORAN** Artículos a la Ley N° 2465; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE**, bajo el N° 2744, la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Noviembre del año 2004 mediante la cual se **SUSTITUYEN e INCORPORAN** Artículos a la Ley N° 2465.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

**Dr. ACEVEDO-Ing°.** Luis Villanueva

## DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETON° 3183**

RIO GALLEGOS, 27 de Octubre de 2004.-

VISTO :

El Expediente GOB-N° 107.043/04; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita la ratificación del Acta Acuerdo, suscripto con fecha 27 de Octubre de 2004, entre el Gobernador de la Provincia de Santa Cruz, Doctor Sergio Edgardo **ACEVEDO**, el Gobernador de la Provincia de Chubut, don Mario **DAS NEVES**, el Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel **SAIZ** y el representante del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ministro Coordinador, don Alejandro Daniel **VERNET**, respectivamente, el cual forma parte integrante del presente como **ANEXO I**;

Que el objetivo del mismo es alcanzar un ordenamiento pesquero federal responsable y comprometido con la sustentabilidad económica y ambiental de las jurisdicciones marítimas argentinas y en la promoción de la pesca, en los términos auspiciados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO-, requiere aunar los esfuerzos de las distintas jurisdicciones marítimas por un sistema de administración pesquera definitivamente institucionalizado conforme lo establece la Ley Federal de Pesca N° 24.922;

Que ratificando las plenas facultades provinciales en materia de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos marinos provinciales reconocidas en el Artículo 3° de la citada Ley, aunando esfuerzos para una efectiva implementación del sistema de administración, armonizando los intereses provinciales y federales en pos de un uso sostenible a largo plazo de nuestros recursos pesqueros;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICASE**, en todas sus partes el Acta Acuerdo, suscripto con fecha 27 de Octubre de 2004, entre el Gobernador de la Provincia de Santa Cruz, Doctor Sergio Edgardo **ACEVEDO**, el Gobernador de la Provincia de Chubut, don Mario **DAS NEVES**, el Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel **SAIZ** y el representante del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ministro Coordinador, don Alejandro Daniel **VERNET**, respectivamente, el cual forma parte integrante del presente como **ANEXO I**.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Pase a Secretaría Legal y Técnica de Gobernación (quien remitirá copia del presente a quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento Ministerio de Economía y Obras Públicas (Sub-

secretaría de Pesca y Actividades Portuarias), Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

**Dr. ACEVEDO-Ing°.** Luis Villanueva

**DECRETON° 3185**

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-

VISTO :

El Expediente GOB-N° 106.858/04; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la ratificación en todas sus partes del Convenio de Comodato celebrado entre la **Unidad de Control de la Gestión de la Cartera Residual**, representada en este acto por su Presidente don Roque Alfredo **OCAMPO** y la **Asociación Civil "Angeles Especiales"** (Personería Jurídica N° 767/04) representada por su Presidente, señora Nadia Beatriz **LAFUENTE** y su Secretaría, señorita María José **SALVINI**, respectivamente;

Que dicho Convenio tiene como objeto, la cesión en comodato a favor de la citada Asociación Civil, del inmueble individualizado como Parcela I "S" de la Manzana Noroeste - Sección "A" Circunscripción III de esta ciudad capital, propiedad de la Unidad;

Que el bien cedido será destinado a la creación e instalación de un Centro Integral Educativo, Terapéutico, Recreativo y de Habilitación y Rehabilitación de niños y jóvenes con discapacidad, no pudiendo permanecer ajeno el Estado Provincial a brindar el apoyo a iniciativas como las que nos ocupa en un marco de contención que coadyuva a la calidad de vida de sus integrantes;

Que en consideración al carácter, fin, objeto y propósitos para los cuales se ha constituido la Asociación "Angeles Especiales", nada obsta para proceder en consecuencia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICASE**, en todas sus partes, el Convenio de Comodato celebrado entre la **Unidad de Control de la Gestión de la Cartera Residual**, representada en este acto por su Presidente don Roque Alfredo **OCAMPO** y la **Asociación Civil "Angeles Especiales"** (Personería Jurídica N° 767/04) representada por su Presidente, señora Nadia Beatriz **LAFUENTE** y su Secretaria, señorita María José **SALVINI**, respectivamente, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Pase a la Unidad de Control de la Gestión de la Cartera Residual, quien remitirá copia del presente a la Asociación Civil "Angeles Especiales", a sus efectos, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

**Dr. ACEVEDO-Ing°.** Luis Villanueva

**DECRETON° 3189**

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-

VISTO :

El Expediente CPS-N° 249.927/02 y adjunto CPS-N° 254.377/04, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que se ventila en esta instancia el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Horacio Antonio **PERALTA** contra el Acuerdo de la Caja de Previsión Social N° 1354/04;

Que el instrumento atacado dispuso no hacer lugar al beneficio de Jubilación Ordinaria solicitado por el

recurrente, por considerar que no alcanza el lapso de treinta (30) años de servicios con aportes que exige la Ley aplicable, habiendo computado los servicios desempeñados a partir de los dieciocho (18) años de edad -tal como prescribe la Ley Previsional Provincial-, sin incluir el período de servicios, comprendido entre el día 19 de Junio de 1974 y el 28 de Febrero de 1976 en que el señor **PERALTA** se desempeñó en el Banco de la Provincia de Santa Cruz, cuando esa Entidad hacía los aportes a la Ex - Caja de Industria y Comercio;

Que la presentación recursiva resulta formalmente viable ya que ha sido impetrada en tiempo legal útil, correspondiendo analizar el fondo de la cuestión planteada, observándose que el quejoso se agravia al considerar que por aplicación de la Ley N° 2211 corresponden que sean considerados los servicios por él desempeñados en el Banco de la Provincia de Santa Cruz "desde su ingreso y hasta el 28 de Febrero de 1976"; citando a fin de abonar su postura antecedentes administrativos que en su oportunidad fueron resueltos favorablemente;

Que la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 182/97, sentó el criterio a seguir en situaciones idénticas a la del señor **PERALTA** expresando que: "El Artículo 3° de la Ley N° 1782 determina que está comprendido el personal que refiere el Artículo 1° de esta Ley, mayor de dieciocho (18) años de edad...". En el caso en análisis no resulta de aplicación esta norma, en virtud de lo preceptuado por el Artículo 1° de la Ley N° 2211..., es decir, que debe computarse el tiempo de prestación de servicios desde la fecha de ingreso del interesado al Banco... dado que la Ley N° 2211 es una Ley especial, y por lo tanto prevalece frente a la norma de carácter general, en este caso la Ley N° 1782";

Que en tal sentido Llambías expresa: "Desde luego no se duda que la Ley especial deroga tácitamente a la ley general en cuanto a la materia comprendida en el nuevo régimen. Pero a la inversa, se entiende que la ley general no deroga a la ley especial, salvo que aparezca clara la voluntad derogatoria por el objeto o espíritu del nuevo ordenamiento. (Llambías Jorge, "Tratado de Derecho Civil" - Tomo I - Página 62);

Que siguiendo la postura fijada por la Fiscalía de Estado deberán computarse los servicios prestados desde su ingreso a la Institución Bancaria aún antes de los dieciocho (18) años de edad, correspondiendo hacer lugar al Recurso de Alzada interpuesto por el señor **PERALTA**;

Por ello y atento al Dictamen A.E./S.L. y T-N° 122/04, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 36 y vta;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **HACER LUGAR** al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Horacio Antonio **PERALTA** (Clase 1957 - D.N.I. N° 13.810.546) contra el Acuerdo N° 1345/04 de la Caja de Previsión Social por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NOTIFIQUESE** al interesado.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- Pase a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Nélida Leonor Alvarez

**DECRETON° 3190**

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-

V I S T O :

El Expediente MEOP-N° 411.565/04, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se propicia la aprobación de la Estructura Orgánica Interna Sectorial y Funcional de la Delegación Zona Norte de Medio Ambiente -

Nivel Director Provincial - dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas;

Que la presente gestión se funda en la necesidad de compatibilizar institucionalmente dentro del Estado Provincial las acciones que entiendan sobre el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales renovables y no renovables de la Provincia y entender en la propuesta y elaboración de regímenes normativos relativos al desarrollo sustentable de dichos recursos. Siendo prioritario encarar políticas de promoción del desarrollo ambiental sustentable, mediante acciones que garanticen la calidad de vida, disponibilidad y conservación de los recursos naturales, entendiendo en la elaboración y actualización permanente de la situación ambiental en esa región, actuando como órgano de contralor y de aplicación de la legislación vigente, en coordinación con distintos organismos provinciales y municipales;

Que es necesario entender en las acciones tendientes a la promoción del desarrollo de la conciencia de la comunidad sobre la problemática ambiental de la Provincia, a través de una educación sistemática, y de una adecuada difusión por los medios de comunicación social, fomentando una participación activa de sus integrantes en las tareas de preservación y mejoramiento del medio ambiente, en coordinación con los organismos correspondientes y entender en la política vinculada a la prevención de los riesgos en el uso de los recursos no renovables, su control y el impacto ambiental;

Que las áreas que se propician prever serán incorporadas a la Estructura Orgánica Funcional de la Subsecretaría de Medio Ambiente aprobada por Decreto N° 974/98, y su modificatorio Decreto N° 241/00, con Misiones y Funciones y Organigrama detallados en los ANEXOS I y II respectivamente, los que forman parte integrante del presente;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 205/04, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 16;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **APRUEBASE** a partir del día de la fecha, la Estructura Orgánica Interna Sectorial y Funcional de la Delegación Zona Norte de Medio Ambiente - Nivel Dirección Provincial - dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, con las Misiones y Funciones y Organigrama que figuran como ANEXOS I y II y forman parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- **INCORPORASE** la aprobación dispuesta en el Artículo 1° del presente a la Estructura Orgánica aprobado por Decreto N° 241 de fecha 18 de Febrero de 2000, de creación de la Dirección Provincial Delegación Zona Norte de Medio Ambiente y por consiguiente al Decreto N° 974 de fecha 6 de Junio del año 1998, creación de la Subsecretaría de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4°.- PASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Subsecretaría de Medio Ambiente) a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Ing°. Luis Villanueva

**DECRETON° 3192**

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-

V I S T O :

El Expediente GOB-N° 107.000/04; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la Ratificación en todas sus partes el Acta de Compromiso, suscripto

con fecha 06 de Octubre del año 2004, entre la Provincia de Santa Cruz, representada por el titular de este Ejecutivo, la Municipalidad de Caleta Olivia representada por el señor Intendente Escribano Fernando F. **COTILLO**, en representación de Servicios Públicos Sociedad del Estado el señor Interventor de la Gerencia Distrito Caleta Olivia don Rubén **SUDAIRE** y por la Comisión de Amigos del Barrio 2 de Abril representada por su Presidenta la señora Julia **CUESTA**, el que como **ANEXO I**, forma parte integrante del presente;

Que el objetivo del mismo se crea el Programa "Iluminemos Nuestro Barrio" mediante la cual Servicios Públicos Sociedad del Estado proveerá la totalidad de los materiales que demande la instalación de las luminarias, supervisión y dirección de personal técnico para el desarrollo del plan; la Municipalidad de Caleta Olivia a través de la Secretaría de Servicios proporcionará la fuerza de trabajo conjuntamente con la Comisión de Amigos del Barrio 2 de Abril, para llevar adelante el mencionado programa;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a la Nota S.L. y T-N° 3145/04, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 04;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICASE** en todas sus partes el Acta de Compromiso, suscripto con fecha 06 de Octubre del año 2004, entre la Provincia de Santa Cruz, representada por el titular de este Ejecutivo, la Municipalidad de Caleta Olivia representada por el señor Intendente Escribano Fernando F. **COTILLO**, en representación de Servicios Públicos Sociedad del Estado el señor Interventor de la Gerencia Distrito Caleta Olivia don Rubén **SUDAIRE** y por la Comisión de Amigos del Barrio 2 de Abril representada por su Presidenta la señora Julia **CUESTA**, el que como **ANEXO I**, forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Pase a Gobernación (Secretaría Legal y Técnica, quien remitirá copia del presente a la Municipalidad de Caleta Olivia y Servicios Públicos Sociedad del Estado) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Lic. Juan Antonio Bontempo -  
Ing°. Luis Villanueva

**DECRETON° 3194**

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-

V I S T O :

El Expediente MEOP-414.630/04, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 109/DPA/04 Gobernación, solicita la ampliación de la PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales, por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), para el ITEM: Gobernación, y la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) para el ITEM: Fiscalía de Estado, del Ejercicio 2003; Que dicha ampliación permitirá corregir la diferencia existente entre los montos comprometidos y los créditos asignados por la Ley de Presupuesto N° 2663;

Que para ello se cuenta con crédito suficiente para efectuar la mencionada modificación;

Que el Artículo 12° de la Ley N° 2663, faculta al Poder Ejecutivo a realizar dicha modificación;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 798/04, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 06;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **AMPLIASE** en la suma de PESOS

UN MIL (\$ 1.000,00), el crédito de la PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales, del ANEXO: Gobernación – ITEM: Gobernación; y en la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) el crédito de la PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales – ITEM: Fiscalía de Estado – CARACTER: Administración Central – FINALIDAD: Administración General – FUNCION: Administración General Sin Discriminar – SECCION: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación; del Ejercicio 2003, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **TOMESE** el crédito para la ampliación aludida en el Artículo anterior de la PARTIDA PRINCIPAL: Bienes de Capital, ANEXO: Gobernación – ITEM: Gobernación – CARACTER: Administración Central – FINALIDAD: Administración General – FUNCION: Administración General Sin Discriminar – SECCION: Erogaciones de Capital – SECTOR: Inversión Real; del Ejercicio 2003.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4º.- Pase al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Dirección Provincial de Presupuesto) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

**Dr. AVECEDO** -Ingº. Luis Villanueva

**DECRETONº 3195**

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-

VISTO :

El Expediente LOAS-Nº 018.965/99, elevado por Lotería para Obras de Acción Social; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia, propicia la modificación de cinco (5) Artículos del Reglamento del Juego de Quiniela, aprobado mediante Decreto Nº 1455/99;

Que ello responde a la implementación de nuevas terminales de captura de apuestas, las cuales suprimen la emisión de cupones "duplicado", lo que implica una ostensible modificación en el aspecto administrativo, operativo y funcional;

Que la modificación propuesta surge del marco jurídico de la Ley Nº 1607, la cual crea la Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia;

Que el Artículo 22º de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo a dictar el Reglamento y fijar las bases del sistema;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-Nº123/04, emitido por la Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante 75;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.-**MODIFICANSE** los Artículos 40º, 42º, 43º, 47º y 79º del Reglamento del Juego de Quiniela, aprobado mediante Decreto Nº 1455/99, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 40º.- Dicho equipamiento permitirá emitir apuestas de quiniela y otros juegos, quedando impreso en las boletas número de Agencia, fecha y hora de emisión, fecha de sorteo, número apostado, orden de premios, importe de apuestas, total apostado, número de controles, etc.".-

"Artículo 42º.- La escrituración de las apuestas se hará a la vista del jugador, quien recibirá la boleta emitida por la terminal de apuestas, la cual servirá como único comprobante válido para la participación del apostador en los juegos".-

"Artículo 43º.- Cuando por alguna circunstancia, el sistema de captura de apuestas operará "off line" o fuera de línea, las terminales emitirán adicionalmente un comprobante sin valor comercial, que servirá en caso de ser necesario, para incorporar dicha apuesta al sistema de juego".-

Estos comprobantes o cupones emitidos por apuestas "off line" se entregarán en paquetes iden-

tificados con el número de Agencia y la fecha de sorteo, ante requerimiento de la Lotería".-

"Artículo 47º.- Las Agencias deberán mantener en su poder los cupones emitidos por apuestas "off line" no requeridos oportunamente por la Lotería para los controles que se estimen convenientes, por el término previsto en el Artículo 79º del presente Reglamento".-

"Artículo 79º.- A los sesenta (60) días de realizado el sorteo, los cupones o comprobantes emitidos por apuestas "off line" en poder de las Agencias podrán incinerarse o recibir el destino que la Lotería considere conveniente".-

Artículo 2º.- **DEJASE ESTABLECIDO** que los Artículos modificados entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- Pase a Lotería para Obras de Acción Social a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

**Dr. ACEVEDO**-Nélida Leonor Alvarez

**DECRETONº 3196**

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-

VISTO :

El Expediente MAS-Nº 206.613/03, elevado por el Ministerio de Asuntos Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramitó la Licitación Pública Nº 20/03, tendiente a contratar la adquisición de **ALIMENTOS** (harinas, fideos, aceite, leche, etc.) con destino al Programa de Asistencia Alimentaria para familias de escasos recursos de toda la Provincia. por un período de tres (3) meses (Junio, Julio y Agosto del año 2003), solicitado por la Dirección Provincial de Desarrollo Humano, habiéndose autorizado mediante Decreto Nº 1195/03 y aprobado por Decreto Nº 1616/03;

Que a fojas 213, obra Nota S/Nº de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales mediante la cual se modifique el mencionado Decreto en su parte pertinente dado que por los ingresos de fondos provenientes del Estado Nacional, se procedió a abonar algunas partidas de alimentos con dicho fondos, explicando que de este modo ha variado el total de la afectación presupuestaria;

Por ello y atento al Dictamen DGAJ-Nº 1003/04, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 215;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **MODIFICASE**, el Artículo 6º del Decreto Nº 1616 de fecha 24 de Junio del año 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- **AFECTASE**, el gasto que demande el cumplimiento de la mencionada Licitación Pública y que asciende a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DOCEMIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.212.585,77), con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales y en los montos e Item que se discriminan, del Presupuesto 2003:

- "PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 424.363,77) - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Bienestar Social - FUNCION: Asistencia Social - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes - PARTIDA PARCIAL: Aporte a Actividades No Lucrativas - PARTIDA SUBPARCIAL: Personas de Existencia Visible (Asistencia Financiera).-

- "PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y

SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS (\$ 497.802,00) - ITEM: Fondos Nacionales - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Bienestar Social - FUNCION: Asistencia Social - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencia - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes - PARTIDA PARCIAL: Aporte a Actividades No Lucrativas - PARTIDA SUBPARCIAL: Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, Resolución SPS MDS Nº 318/03.-

- "PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 290.420,00), ITEM: Fondos Nacionales - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Bienestar Social - FUNCION: Asistencia Social - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencia - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencia para Financiar Erogaciones Corrientes - PARTIDA PARCIAL: Aporte a Actividades No Lucrativas - PARTIDA SUBPARCIAL: Programa de Emergencia Alimentaria Decreto Nº 108/02.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3º.- Pase al Ministerio de Asuntos Sociales (Dirección Provincial de Administración) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

**Dr. ACEVEDO**-Nélida Leonor Alvarez

**DECRETONº 3198**

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-

VISTO :

El Expediente MEOP-Nº 414.349/04, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita la ratificación en todos sus términos del Convenio, suscripto con fecha 14 de Septiembre de 2004, entre la Provincia de Santa Cruz, representada por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, Ingeniero Luis Alberto **VILLANUEVA** y el Consejo Federal de Inversiones, representado por su Secretario General, Ingeniero Juan José **CIACERA**;

Que por dicho Convenio la Provincia asigna recursos de asistencia técnica para permitir la participación de un representante de los pequeños productores frutihortícolas que integran la "Cooperativa Agrofrutícola El Oasis Limitada", radicada en la localidad de Los Antiguos, en la XXVI Misión Técnica Comercial al Exterior, organizadas por el C.F.I. para participar en la World Food Moscú, a realizarse entre los días 17 al 30 de Septiembre del año 2004;

Que es de vital importancia poder participar en eventos internacionales donde promocionar sus productos con vistas a mejorar los niveles de exportaciones;

Que conforme con lo acordado mediante Cláusula Segunda, el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.) imputará a la Provincia la suma de **DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL CUATROCIENTOS (US\$ 3.400,00)** para hacer frente al requerimiento del evento citado precedentemente;

Que para los cálculos se ha tomado como referencia la cotización al día 14 de Septiembre pasado, editada por el Banco de la Nación Argentina, cuyo valor por **DOLAR ESTADOUNIDENSE** es de (\$ 2,9980) obrante a fojas 7, copia de la página del Banco;

Que dichos fondos deben ser incorporados al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del año 2004;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-Nº 819/04, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 11;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **RATIFICASE**, en todas sus partes el

Convenio suscripto con fecha 14 de Septiembre del año 2004, entre la Provincia de Santa Cruz, representada por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, Ingeniero Luis Alberto VILLANUEVA y el Consejo Federal de Inversiones, representado por su Secretario General Ingeniero Juan José CIACERA, el que como ANEXO I forma parte integrante del presente.-

Artículo 2º.- **AMPLIASE**, en la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA (\$ 10.160,00), el total del Financiamiento del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos (Administración Central) 2004.-

Artículo 3º.- **INCREMENTASE**, el crédito del ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales - PARTIDA SUBPARCIAL: Convenio C.F.I. Provincia de Santa Cruz (\$ 10.160,00), del Ejercicio Presupuestario 2004.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 5º.- PASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas (quien remitirá copia del presente al Consejo Federal de Inversiones -C.F.I.- y a la Dirección Provincial de Presupuesto) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Ingº. Luis Villanueva

#### DECRETONº 3199

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-

VISTO :

El Expediente MEOP-Nº 414.300/04, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita ratificar el Convenio Marco suscripto con fecha 14 de Septiembre de 2004, entre la **Provincia de Santa Cruz**, representada por su titular, doctor Sergio Edgardo ACEVEDO y el **Consejo Federal de Inversiones** (C.F.I.), representado por el Secretario General Ing. Juan José CIACERA, para promover Proyectos de Infraestructura y de Desarrollo Turístico, según lo establecido en los **ANEXOS I y II**, respectivamente;

Que la Dirección Provincial de Presupuesto tomó conocimiento del mismo, ampliando el presupuesto y dando la imputación correspondiente para la aplicación del gasto, por un total de **PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$ 534.820,00.-)**;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-Nº 82104, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 14;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **RATIFICAR**, en todas sus partes el Convenio Marco suscripto con fecha 14 del mes de Septiembre del año 2004, entre la Provincia de Santa Cruz, representada por su titular, doctor Sergio Edgardo ACEVEDO y el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.), representado por el Secretario General Ingeniero Juan José CIACERA, para promover Proyectos de Infraestructura y de Desarrollo Turístico, según lo establecido en los **ANEXOS I y II**, respectivamente.-

Artículo 2º.- **AMPLIAR** en la suma de **PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$ 534.820,00)** el total del Financiamiento del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos (Administración Central) 2004.-

Artículo 3º.- **INCREMENTAR** el crédito del ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Dirección Provincial de Gestión y Ejecución de Proyectos de Desarrollo - CARACTER: Ad-

ministración Central - FINALIDAD: Desarrollo de la Economía - FUNCION: Desarrollo de la Economía Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales - PARTIDA SUBPARCIAL: Convenio C.F.I. Provincia de Santa Cruz (\$ 534.820,00), del Ejercicio Presupuestario 2004.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 5º.- **PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas (quien remitirá copia del presente al Consejo Federal de Inversiones y a la Dirección Provincial de Presupuesto) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Ingº. Luis Villanueva

#### DECRETONº 3200

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-

VISTO :

El Expediente MAS-Nº 215.183/04, iniciado por el Ministerio de Asuntos Sociales y elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 333/04 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, mediante la cual se autoriza a transferir a la Provincia de Santa Cruz, la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 3.300.000,00) con destino al **Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - El Hambre más urgente** - asimismo se adjunta fotocopia de la Resolución Nacional Nº 336/03, con destino al **PROGRAMA COPA DE LECHE** - Abordaje Focalizado - por un importe de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 2.539.753,21) y Resolución Nacional Nº 714/04 por la que se transfiere a la Provincia de Santa Cruz la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000,00), con destino a la Ampliación de Seguridad Alimentaria;

Que para posibilitar su afectación, los mismos deben ser incorporados al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2004;

Que mediante Nota obrante a fojas 18, la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales, indica la PARTIDA a la que se deberá incorporar dichos fondos;

Que el Artículo 13º de la Ley Nº 2674, faculta al Poder Ejecutivo a realizar dicha incorporación;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-Nº 847/04, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 23;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **AMPLIASE** en la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 6.199.753,21) el total del Financiamiento del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos (Administración Central) 2004, conforme al detalle que figura en la Planilla **ANEXA I**, que forma parte integrante del presente.-

Artículo 2º.- **INCREMENTASE** el crédito del ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Fondos Nacionales - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Bienestar Social - FUNCION: Asistencia Social - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes - PARTIDA PARCIAL: Aporte a Actividades No Lucrativas - PARTIDA SUBPARCIAL: Res. Nacionales Nros. 333/04 - 336/03 - 714/04, por la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTIUN

CENTAVOS (\$ 6.199.753,21) en el Presupuesto 2004, y en un todo de acuerdo con los considerandos del presente.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4º.- **PASE** a los Ministerios de Asuntos Sociales (Dirección Provincial de Administración) y de Economía y Obras Públicas (Dirección Provincial de Presupuesto) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Ingº. Luis Villanueva

#### DECRETONº 3201

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-

VISTO :

El Expediente MEOP-Nº 414.794/04, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita la ratificación del Convenio Marco de Cooperación, suscripto el día 07 de Octubre de 2004, entre la Provincia de Santa Cruz representada por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, Ingeniero Luis Alberto VILLANUEVA y la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción, representado por el Licenciado Federico Ignacio POLI, el que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente;

Que el objetivo del mismo es para promover programas de fortalecimiento, coordinar políticas, impulsar la creación y/o fortalecimiento de instituciones para el beneficio de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-Nº 839/04, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 20;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **RATIFICASE** en todas sus partes el Convenio Marco de Cooperación, suscripto el día 07 de Octubre del año 2004, entre la Provincia de Santa Cruz representada por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas Ingeniero Luis Alberto VILLANUEVA y la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción, representado por el Licenciado Federico Ignacio POLI, para promover programas de fortalecimiento, coordinar políticas, impulsar la creación y/o fortalecimiento de instituciones para el beneficio de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, el que como **ANEXO I**, forma parte integrante del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- PASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Ingº. Luis Villanueva

#### DECRETONº 3203

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-

VISTO :

El Expediente MEOP-Nº 409.429/03, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obran Decretos Nros. 1359/04 y

2036/04, mediante los cuales se tramitó la aprobación de gastos presentada por la Directora General de Turismo, Licenciada Estela Maris JARA, dependiente de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Economía y Obras Públicas;

Que a fojas 82, obra Nota N° 154-AAC/04, emitida por la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas, en la cual informa que los importes indicados en los instrumentos antes mencionados no coinciden con las imputaciones que obran a fojas 33 y 63;

Que a efectos de continuar con el trámite de rigor, se hace necesario rectificar el monto consignado en los Decretos Nros. 1359/04 y 2036/04;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 828/04, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 88;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RECTIFICASE** en el segundo considerando y en el Artículo 1° de los Decretos Nros. 1359/04 y 2036/04, el importe consignado, correspondiendo el monto de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 20.504,40), de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- **PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Dirección Provincial de Administración) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Ing°. Luis Villanueva

DECRETON° 3211

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-

V I S T O :

El Expediente MG-N° 574.440/04, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita la ratificación del **Convenio de Servicios**, celebrado con fecha 23 de Agosto de 2004, entre el **Banco de Santa Cruz S.A.**, representado por los señores, Gerente Comercial Sergio Gustavo **ROCHA** y Subgerente de Operaciones Juan Carlos **MELLADO** por una parte y por la otra, el **Ministerio de Gobierno**, representado por su titular, Licenciado Juan Antonio **BONTEMPO**, el cual forma parte integrante del presente como **ANEXO I**;

Que el mismo tiene por objeto la prestación del servicio del Banco Santa Cruz S.A., para el pago de haberes a los empleados del Ministerio de Gobierno, mediante la acreditación de las sumas correspondientes en las cajas de ahorro o cuentas corrientes, a opción del empleado, abriendo a nombre de cada agente dependiente del Ministerio de Gobierno;

Que su duración, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, pudiendo extenderse por idéntico período previo acuerdo de las partes, como así rescindirlo, con un plazo de antelación de sesenta (60) días;

Por ello y atento al Dictamen AL-N° 916/04, emitido por Asesoría Letrada, obrante a fojas 14;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICASE** en todas sus partes el **Convenio de Servicios**, celebrado con fecha 23 de Agosto del año 2004, entre el **Banco de Santa Cruz S.A.**, representado por los señores, Gerente Comercial Sergio Gustavo **ROCHA** y Subgerente de Operaciones Juan Carlos **MELLADO** por una parte y por la otra, el **Ministerio de Gobierno**, representado por su titular, Licenciado Juan Antonio **BONTEMPO**, el cual forma parte integrante del presente como **ANEXO I**, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- **PASE** al Ministerio de Gobierno (quien remitirá copia del presente al Banco Santa Cruz S.A.) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Lic. Juan Antonio Bontempo

DECRETON° 3215

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-

V I S T O :

El Expediente MEOP-N° 414.818/04, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 759/DGA/04, la Dirección General de Administración del Poder Judicial, obrante a fojas 2, solicita la ampliación del crédito en las PARTIDAS PRINCIPALES: Bienes y Servicios No Personales y Bienes de Capital, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00), tomando el crédito de la PARTIDA PRINCIPAL: Personal, del Presupuesto 2004;

Que para ello se cuenta con crédito suficiente en el Presupuesto en vigencia;

Que el Artículo 12° de la Ley N° 2674, faculta al Poder Ejecutivo a realizar dicha modificación;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 860/04, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 10;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **AMPLIASE** en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00), el crédito del ANEXO: Poder Judicial - ITEM: Unico - CHARACTER - FINALIDAD - FUNCION - SECCION - SECTOR - PARTIDAS PRINCIPALES, que se detallan en la Planilla que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente, del Presupuesto 2004, y en un todo de acuerdo con los considerandos.-

Artículo 2°.- **TOMESE** el crédito para la ampliación aludida en el Artículo anterior del ANEXO: Poder Judicial - ITEM: Unico - CHARACTER - FINALIDAD - FUNCION - SECCION - SECTOR - PARTIDA PRINCIPAL: que se detallan en la Planilla que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente, del Presupuesto 2004.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Dirección Provincial de Administración) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Ing°. Luis Villanueva

DECRETON° 3217

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-

V I S T O :

El Expediente TC-N° 812.493/04, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 118/DGA/TC/04, la Dirección General de Administración del Tribunal de Cuentas, solicita la ampliación del crédito de la PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales, por la suma total de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) tomando el crédito de la PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Planta Permanente, del Presupuesto 2004;

Que para ello se cuenta con crédito suficiente en el Presupuesto en vigencia;

Que el Artículo 12° de la Ley N° 2674, faculta al

Poder Ejecutivo a realizar dicha modificación;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 858/04, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 08;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **AMPLIASE** en la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) el crédito del ANEXO: Tribunal de Cuentas - ITEM: Unico - CHARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Control Fiscal - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales, del Presupuesto 2004, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.-

Artículo 2°.- **TOMESE** el crédito para la ampliación aludida en el Artículo anterior del ANEXO: Tribunal de Cuentas - ITEM: Unico - CHARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Control Fiscal - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal y PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente, del Presupuesto 2004.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4°.- **PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Tribunal de Cuentas) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Ing°. Luis Villanueva

DECRETON° 3219

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-

V I S T O :

El Expediente JP-N° 762.088/01, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el actuado de referencia se tramita la ratificación en todos sus términos del Contrato de Comodato, suscripto con fecha 27 de Septiembre de 2004, entre la Policía de la Provincia de Santa Cruz, representada por su titular Comisario Mayor (R), Hugo Silverio **LLAMAZARES** y el Consejo Provincial de Educación, representada por su Presidente, Profesora Ingrid Beatriz **BORDONI**, el que forma parte integrante del presente como **ANEXO I**;

Que en el mismo, la Policía entrega, en las condiciones que se encuentran, al Consejo Provincial de Educación el inmueble de su propiedad ubicado en el Barrio Provincial del Paraje Bajo Caracoles, identificado bajo legajo N° 07-D.4/01, destinado a los fines que se estipula en la cláusula 2° del citado Convenio;

Por ello y atento al Dictamen AL-N° 919/04, emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 31;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICASE** en todas sus partes el Contrato de Comodato, suscripto con fecha 27 de Septiembre de 2004, entre la Policía de la Provincia de Santa Cruz, representada por su titular Comisario Mayor (R), Hugo Silverio **LLAMAZARES** y el Consejo Provincial de Educación, representado por su Presidente, Profesora Ingrid Beatriz **BORDONI**, el que forma parte integrante del presente como **ANEXO I**.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- **PASE** al Ministerio de Gobierno (Jefatura de Policía) y al Consejo Provincial de Educación a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Lic. Juan Antonio Bontempo



**DECRETON° 3220**

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-

**VISTO :**

El Expediente MEOP-N° 415.488/00, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo dio origen al dictado del Decreto N° 3457/03, mediante el cual se procedió a reconocer, apropiar al Ejercicio 2003 y aprobar el gasto correspondiente al pago de Licencia Anual Ordinaria 1998, no usufructuada, a favor del Arquitecto Ernesto Carlos **COBE**, quien cumpliera funciones como agente de Planta Contratada por la Unidad Ejecutora Portuaria Santa Cruz;

Que a fojas 52/55 obra Resolución N° 087-T.C.-04, emanada del Tribunal de Cuentas, por la cual se observa legalmente al Decreto antes citado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 19° Inciso a) - Apartado 1) de la Ley N° 500;

Que en virtud a lo expuesto precedentemente se hace necesario dejar sin efecto en todas sus partes el instrumento legal de mención;

Por ello y atento a la Nota S.L.y T-N° 3259/04, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 72;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **DEJASE SIN EFECTO**, en todas sus partes el Decreto N° 3457 de fecha 5 de Diciembre de 2003, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Pase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Ing°. Luis Villanueva

**DECRETON° 3221**

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-

**VISTO :**

El Expediente MEOP-N° 414.405/04, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el actuado de referencia se tramita ratificar el Convenio suscripto con fecha 11 de Julio del año 2004 entre la *Subsecretaría de Obras Públicas*, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas representado por su titular don Aníbal Ernesto **PERNAS** y la *Municipalidad de Pico Truncado*, representado por su titular don Osvaldo Rubén **MAIMO**, el que tiene por objeto la ejecución de la Obra denominada: "**REFACCION HOTEL FUNCIONARIOS EX-GAS DEL ESTADO**", el que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente;

Que dicha obra será ejecutada por el citado Municipio y el seguimiento y control del cumplimiento de lo convenido, estará a cargo de la Subsecretaría de Obras Públicas;

Que a tal fin, la mencionada Subsecretaría concurrirá con los fondos presupuestados, por un monto de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL (\$ 281.000,00)** conforme se aprueben los certificados correspondientes a los distintos trabajos realizados;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 865/04, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 17;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICAR** en todas sus partes el Convenio suscripto con fecha 11 de Julio del año 2004 entre la *Subsecretaría de Obras Públicas*, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas representado por su titular don Aníbal Ernesto **PERNAS** y la *Municipalidad de Pico Truncado*, representado por su titular don Osvaldo Rubén **MAIMO**, el que

tiene por objeto la ejecución de la Obra denominada: "**REFACCION HOTEL FUNCIONARIOS EX-GAS DEL ESTADO**", el que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente y en un todo de acuerdo con los precedentes considerandos.-

Artículo 2°.- **AFECTAR** el gasto que demande el cumplimiento del presente con cargo al **ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Trabajos Públicos - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Desarrollo de la Economía - FUNCION: Turismo - SECCION: Erogaciones de Capital - SECTOR: Inversión Real - PARTIDA PRINCIPAL: Trabajos Públicos - UBICACION GEOGRAFICA: Pico Truncado - PROYECTO: Refacción Hotel Funcionarios Ex-Gas del Estado**, del Presupuesto 2004.-

Artículo 3°.- **ABONAR** a la Municipalidad de Pico Truncado, la suma de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 56.200,00)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total de la obra, en concepto de anticipo financiero conforme a lo estipulado en la cláusula quinta.-

Artículo 4°.- **DEJAR CONSTANCIA**, que a través de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de ese Organismo, se establecerá el control pertinente del debido cumplimiento de ejecución de la Obra.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 6°.- Pase al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Subsecretaría de Obras Públicas, quien enviará copia del presente a la Municipalidad de Pico Truncado) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Ing°. Luis Villanueva

**DECRETON° 3222**

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-

**VISTO :**

El Expediente MEOP-N° 414.607/04, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el actuado de referencia se tramita ratificar el Convenio suscripto con fecha 17 de Septiembre del año 2004 entre la *Subsecretaría de Obras Públicas*, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas representada por su titular don Aníbal Ernesto **PERNAS** y la *Municipalidad de Puerto San Julián*, representada por su Intendente, don Nelson Daniel **GLEADELL**, el que tiene por objeto la ejecución de la Obra denominada: "**REFACCION EX HOTEL COLON Ira. ETAPA**", el cual forma parte integrante del presente como **ANEXO I**;

Que dicha obra será ejecutada por el citado Municipio y el seguimiento y control del cumplimiento de lo convenido, estará a cargo de la Subsecretaría de Obras Públicas;

Que a tal fin, la mencionada Subsecretaría concurrirá con los fondos presupuestados, por un monto de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CONVEINTIUNCENTAVOS (\$ 253.647,21)**, conforme se aprueben los certificados correspondientes a los distintos trabajos realizados;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 867/04, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 12;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICASE** en todas sus partes el Convenio suscripto con fecha 17 de Septiembre del año 2004 entre la *Subsecretaría de Obras Públicas*, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, representada por su titular don Aníbal Ernesto **PERNAS** y la *Municipalidad de Puerto San Julián*, representada por su Intendente, don Nelson Daniel **GLEADELL**, relacionado con la ejecución de la Obra denominada: "**REFACCION EX HOTEL COLON Ira. ETAPA**", por la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CONVEINTIUN CENTAVOS (\$ 253.647,21)**, el que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente y en un todo de acuerdo con los precedentes considerandos.-

Artículo 2°.- **AFECTASE** el gasto que demande el cumplimiento del presente con cargo al **ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Trabajos Públicos - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Gastos A Clasificar - FUNCION: A Clasificar por Distribución - SECCION: Erogaciones de Capital - SECTOR: Inversión Real - PARTIDA PRINCIPAL: Trabajos Públicos - UBICACION GEOGRAFICA: Varias Localidades - PROYECTO: Obras Comunitarias - Convenios con Municipios**, del Presupuesto 2004.-

Artículo 3°.- **ABONESE** a la *Municipalidad de Puerto San Julián*, la suma de **PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 50.729,45)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total de la obra, en concepto de anticipo financiero conforme a lo estipulado en la cláusula quinta.-

Artículo 4°.- **DEJASE CONSTANCIA**, que a través de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de ese Organismo, se establecerá el control pertinente del debido cumplimiento de ejecución de la obra.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 6°.- Pase al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Subsecretaría de Obras Públicas, quien remitirá copia del presente a la Municipalidad de Puerto San Julián) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Ing°. Luis Villanueva

**DECRETON° 3227**

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-

**VISTO :**

El Expediente CPS-N° 240.020/78 y adjuntos, elevados por la Caja de Previsión Social; y

**CONSIDERANDO:**

Que se tramitan en esta instancia las presentaciones efectuadas por el señor Héctor Horacio **PAVLOV**, ante la Caja de Previsión Social, en su carácter de Jubilado de esa Institución;

Que existe el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo N° 2400/03, el cual rechazó "la solicitud" presentada por el nombrado, la que se refiere en primer término, a la actualización de su haber jubilatorio en base a una serie de cálculos que pretenden reestablecer la proporcionalidad en el sueldo básico de la categoría 20 (en relación a la cual se le liquida su haber); y por otro lado al otorgamiento de un pasaje Buenos Aires - Río Gallegos y regreso en el marco del Artículo 172° de la Ley N° 1028, que era la vigente al momento de jubilarse;

Que no existe en autos constancia de la fecha de notificación del acto atacado, razón por la cual el recurso impetrado debe considerarse en término. El mismo no fue resuelto por el Organismo que dictó el acto impugnado, si no que de acuerdo a la nota presentada por el quejoso procedió a elevar las actuaciones a la órbita de este Poder Ejecutivo Provincial, a fin de que en instancia de Alzada se evalúen y resuelvan las peticiones del ex-agente;

Que en relación a la solicitud de "actualización del haber", se observa que el tenor del reclamo del señor **PAVLOV** es exactamente el mismo de otros anteriores por él presentados, a los que se le respondiera mediante Nota N° 50/03, de la Caja de Previsión Social, expresándole que "Se ha procedido a la revisión de su haber jubilatorio pudiendo establecerse que el mismo se liquida correctamente, considerando como base para establecer el haber las escalas de sueldos fijados por el Poder Ejecutivo Provincial para los empleados de la Administración Pública, conservando el principio de movilidad estatuido en nuestra Ley Orgánica";

Que no obstante el señor **PAVLOV** insiste con presentaciones similares en donde menciona el procedimiento que debe seguirse para determinar el básico que actualmente corresponde a la categoría 20, y mantener la proporción originalmente establecida, anexando una planilla comparativa de categorías 1 a 20 y sus diferencias proporcionales;

Que la Ley Previsional establece que los haberes jubilatorios corresponden a un porcentaje del salario que cobra el agente en actividad que se encuentra en el mismo cargo a categoría tomado como base para

calcular el haber previsional. El haber así determinado goza de "movilidad", es decir que registra los aumentos -y eventualmente disminuciones- que puedan concederse al personal activo;

Que la Caja de Previsión Social de ninguna manera puede proceder a actualizar los haberes tal como pretende el recurrente, estando sólo facultada a actuar como se indicara en el párrafo anterior, por lo que resulta ajustada a derecho la respuesta oportunamente brindada al señor **PAVLOV** por el Organismo requerido así como el Acuerdo atacado;

Que en relación al pedido de pasaje en el marco del Artículo 172° de la Ley N° 1028 que formula el quejoso, la Caja de Previsión Social mediante Acuerdo N° 414/03 se expidió negativamente, encontrándose a la fecha firme el citado instrumento. No obstante, el Acuerdo N° 2400/03 fundó nuevamente el rechazo de la solicitud, expresando que el beneficio jubilatorio se rige en lo sustancial por la ley de cese; lo cual significa que la ley mediante cuya aplicación se concede la jubilación rige el "status" jubilatorio y todo lo que puede ser susceptible de mantenerlo o extinguirlo (por ejemplo causa de caducidad). Pero el goce periódico y sucesivo del beneficio se regirá por la legislación que vaya reemplazando o modificando a la "ley del cese", tal como es el caso del pasaje que debe ir respetando las condiciones que imponga la nueva ley posterior a la concesión del beneficio previsional. Por tanto de acuerdo a la normativa vigente y que resulta aplicable en el caso sub-examine en materia de otorgamiento de pasajes, el acto recurrido resulta ajustado a derecho;

Que a mérito de las consideraciones hasta aquí vertidas, se concluye que no asiste razón al presentante por lo que debe rechazarse al Recurso de Alzada impetrado contra el Acuerdo N° 2400/03;

Por ello y atento al Dictamen AE-S.L. y T-N° 130/04, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 303/304 y vta.;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR** al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Héctor Horacio **PAVLOV** (Clase 1932 - L.E. N° 7.317.664) contra el Acuerdo N° 2400/03 por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NOTIFICAR** al interesado.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- Pase a la Caja de Previsión Social a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. **ACEVEDO**-Nélide Leonor Alvarez

**DECRETOS  
SINTETIZADOS**

**DECRETON° 3184**

RIO GALLEGOS, 27 de Octubre de 2004.-  
Expediente MG-N° 575.171/04.-

**OTORGASE** un **APORTE NO REINTEGRABLE DEL TESORO PROVINCIAL**, a favor de la Municipalidad de Caleta Olivia, por la suma de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 287.000,00)**.-

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la Municipalidad de Caleta Olivia, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

**DECRETON° 3186**

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-  
Expediente MSGG-N° 304.018/04.-

**DESIGNASE** "Ad-Honorem" a partir del día 14 de Junio de 2004, para cumplir funciones como Jefe

Departamento Cultura y Turismo de la Casa de la Provincia de Santa Cruz con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al señor Julio César **CANTIN** (Clase 1952-DNI. N° 10.491.333).-

**DECRETON° 3187**

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-  
Expediente MAS-N° 214.089/04.-

**ELIMINASE**, a partir del día 1° de Septiembre de 2004 en el ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública, Una (1) Categoría 19 - Personal Administrativo y Técnico y **CREASE** en el mismo ANEXO e ITEM, Una (1) Categoría 15 de igual agrupamiento presupuestario, del Ejercicio 2004.-

**DESIGNASE**, a partir del día 1° de Septiembre de 2004 en el ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública, en el cargo de Jefe de Sector Personal (Nivel Sección) del Hospital Seccional de Los Antiguos, a la señora Andrea Noemí **NAVEDO** (DNI. N° 20.907.876), a quien se le asignará una remuneración mensual equivalente al cargo de mención, según resulte de la aplicación del Artículo 4° de la Ley N° 1831, más el adicional que estipula "in-fine" dicho Artículo y los que por Ley le correspondieren a los agentes de la Administración Pública Provincial.-

**DEJASE ESTABLECIDO** que la designación dispuesta en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de los servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno a la nombrada, una vez cesada en las funciones que se le asignan.-

**DECRETON° 3188**

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-  
Expediente MAS-N° 214.717/04.-

**AUTORIZASE** al Ministerio de Asuntos Sociales para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora María Carlota **GUTIERREZ MEYER** (D.N.I.N° 26.846.491) para desempeñarse en tareas inherentes a su Profesión de Abogada en el Nivel Central del Ministerio de Asuntos Sociales, entre las fechas 01 de Septiembre y hasta el 31 de Diciembre del año 2004, en base a Categoría: 21- Agrupamiento: Profesional, del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial, aprobada por Ley N° 813, modificada por Ley N° 1084 y de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03.-

**AFECTASE**, el gasto que demande el cumplimiento del presente con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Presupuesto 2004.-

**FACULTASE** al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuar la contratación, conforme a la contratación efectiva de los servicios.-

**DECRETON° 3191**

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-  
Expediente MSGG-N° 301.492/03.-

**DEJASE SIN EFECTO** en todas sus partes la Resolución MSGG-N° 2171 de fecha 4 de Diciembre de 2003, dictada por el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación.-

**RECONOCER Y APROPIAR**, al ejercicio vigente la suma de **PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 57.697,97)**, en concepto de cancelación de factura, presentada al cobro por la **EMPRESA YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.A.**-

**AFECTAR**, el gasto con cargo al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Aeronáutica - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Desarrollo de la Economía - FUNCION: Transporte Aéreo -

SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Bienes de Consumo - PARTIDA SUBPARCIAL: 202 - Productos de la Minería, Petróleo y sus Derivados, por la suma de **PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CONNOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 57.697,97)** del Ejercicio 2004.-

**ABONAR** por Tesorería General de la Provincia previa intervención de la Contaduría General la suma citada en el Artículo 2° del presente a favor de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., la suma citada en el Artículo 2° del presente.-

**DECRETON° 3193**

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-  
Expediente MG-N° 574.497/04.-

**DESIGNASE**, a partir del día 1° de Septiembre del año 2004, en el cargo de Asesora Letrada, dependiente de la Subsecretaría de la Mujer del Ministerio de Gobierno a la Doctora Silvina Elizabeth **MERCADO** (DNI N° 17.049.374), a quien se le asignará una remuneración mensual equivalente a Nivel Dirección, en un todo de acuerdo a los términos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 1831.-

**DECRETON° 3197**

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-  
Expediente MEOP-N° 414.667/04.-

**AUTORIZAR** la Comisión de Servicios a favor del Director de Gestión y Promoción Turísticas, señor Pablo **GODOY** y el informante, señor Aldo **SARAVIA**, dependientes de la Dirección de Gestión y Promoción Turística en Buenos Aires de la Subsecretaría de Turismo, quienes se trasladarán a partir del día 20 de Octubre de 2004 y por el término de tres (3) días a la ciudad de Montevideo de la República de Uruguay.-

Por Dirección Provincial de Administración se procederá a liquidar los viáticos correspondientes a razón de **PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO (\$ 141,00)** por día siendo el importe total por los tres (3) días de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES (\$ 423,00)** para cada agente y en concepto de gastos e imprevistos se le hará entrega de la suma de **PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 1.620,00)** con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.-

**EL GASTO** indicado en el Artículo anterior será atendido con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Turismo - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Desarrollo de la Economía - FUNCION: Turismo - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales - PARTIDAS SUBPARCIALES: de acuerdo al siguiente detalle del Ejercicio Presupuestario 2004:

|                                      |               |
|--------------------------------------|---------------|
| 237 - Viáticos y Movilidad.....      | \$ 846,00.-   |
| 250 - Otros Bienes de Servicios..... | \$ 1.620,00.- |
| TOTAL.....                           | \$ 2.466,00.- |

**DECRETON° 3202**

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-  
Expediente MEOP-N° 414.712/04.-

**CONVALIDANSE** las Comisiones de Servicios cumplimentadas por la Directora Provincial de Planificación y Control del Medio Ambiente Ingeniera María Eugenia **FERNANDEZ CLARK** y por la Directora General de Recursos No Renovables doctora Raquel Ofelia **BIELSA**, dependientes de la Subsecretaría de Medio Ambiente, quienes se trasladaron a la ciudad de Punta Arenas (República de Chile) por el término de cuatro (4) días, a partir del día 20 de Octubre del año 2004.-

Por Dirección Provincial de Administración se procedió a liquidar los viáticos correspondiente a razón de **PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO (\$ 141,00)** por día, siendo el importe total por los cuatro (4) días la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 564,00)** por cada Funcionaria y en concepto de gastos e imprevistos se le hará entrega de

la suma de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.-

**AFFECTASE** el gasto indicado en el Artículo anterior con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas – ITEM: Subsecretaría del Medio Ambiente – CARACTER: Administración Central – FINALIDAD: Administración General – FUNCION: Administración General Sin Discriminar – SECCION: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación – PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales – PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales – PARTIDAS SUBPARCIALES: de acuerdo al siguiente detalle del Ejercicio 2004:

- 237 – Viáticos y Movilidad.....\$ 1.128,00.-  
- 250 – Otros Bienes de Servicio.....\$ 120,00.-  
- TOTAL.....\$ 1.248,00.-

#### DECRETON° 3204

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-  
Expediente MG-N° 574.879/04.-

**AUTORIZASE** a la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión a la adquisición de seis (6) sillas giratorias, con destino al Programa de Recuperación y Estímulo del Patrimonio Artesanal Provincial (P.R.E.P.A.P) dependiente de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno.-

**AFFECTASE** el gasto con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno – ITEM: P.R.E.P.A.P.- CARACTER: Administración Central – FINALIDAD: Cultura y Educación – FUNCION: Cultura y Educación Sin Discriminar – SECCION: Erogaciones de Capital – SECTOR: Inversión Real – PARTIDA PRINCIPAL: Bienes de Capital – PARTIDA PARCIAL: Inversiones Administrativas – PARTIDA SUBPARCIAL: 301- Moblaje, del Ejercicio 2004.-

**DEJASE ESTABLECIDO** que los elementos mencionados en el Artículo 1°, una vez adquiridos deberán incorporarse al Patrimonio del Programa de Recuperación y Estímulo del Patrimonio Artesanal Provincial (P.R.E.P.A.P.), dependiente de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno.-

#### DECRETON° 3205

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-  
Expediente MG-N° 574.933/04.-

**DECLARASE DE INTERES PROVINCIAL**, el “*Primer Encuentro Patagónico de Mujeres*”, llevado a cabo los días 5 y 6 de Octubre del corriente año, en esta ciudad capital, en el marco del relanzamiento de la Comisión Ad-Hoc, para el seguimiento de la Plataforma de Acción de Beijing.-

#### DECRETON° 3206

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-  
Expediente MG-N° 574.800/04.-

**AUTORIZAR**, a la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión dependiente del Ministerio de Gobierno a la adquisición de un (1) pasaje vía aérea, destinado a cubrir el tramo comprendido entre Buenos Aires – Río Gallegos – Buenos Aires, a favor del profesor Gustavo **VALLEJOS** (D.N.I.N° 12.964.406), quien dictará un Taller de Perfeccionamiento en Teatro en el marco de la realización del Festival de Teatro Santacruceño (Fes.te.Sa) 2004, a llevarse a cabo en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, desde el día 5 al 10 de Octubre del corriente año.-

**AFFECTAR**, el gasto que demande el cumplimiento del presente con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno – ITEM: Cultura – CARACTER: Administración Central – FINALIDAD: Cultura y Educación – FUNCION: Cultura – SECCION: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación – PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales – PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales – PARTIDA SUBPARCIAL: 227 – Transporte y Almacenaje, del Ejercicio 2004.-

#### DECRETON° 3207

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-  
Expedientes JP-Nros. 769.584/04 y 769.585/04.-

**DAR DE BAJA** a partir del día 25 de Agosto del año 2004, a los Cadetes de Primer Año de la Escuela de Policía “Comisario Inspector Eduardo Victoriano TARET”, que se detallan a continuación:

| APELLIDO Y NOMBRES          | CLASE | D.N.I.N°   |
|-----------------------------|-------|------------|
| de la CERDA, Roberto Carlos | 1981  | 28.859.328 |
| SORIA, José María           | 1981  | 28.859.090 |

Conforme solicitudes presentadas a fojas 03 y 06, de cada uno de los expedientes citados, con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de Gobierno – ITEM: Policía Provincial – CARACTER: Administración Central – FINALIDAD: Seguridad – FUNCION: Policía Interior – SECCION: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación – PARTIDA PRINCIPAL: Personal – PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente – CLASE: Personal Seguridad, del Ejercicio 2004.-

#### DECRETON° 3208

RIO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2004.-  
Expediente JP-N° 769.771/04.-

**AUTORIZASE** a Jefatura de Policía de la Provincia de Santa Cruz, a la adquisición de provisión de materiales de construcción y mano de obra destinados a la remodelación y adecuación de la infraestructura interna y externa del Departamento Judicial, con motivo de encontrarse en la última etapa de la adjudicación de equipamiento informático a dicho Departamento, que como **ANEXO I**, forma parte integrante del presente.-

**TRAMITASE** a través del Ministerio de Gobierno y/o Jefatura de Policía, el llamado a Licitación Privada y agrupar en conjuntos homogéneos los rubros con el objeto de permitir el trámite eficaz.-

**AFFECTASE** el gasto que demande el cumplimiento del presente al ANEXO: Ministerio de Gobierno – ITEM: Policía Provincial – CARACTER: Administración Central – FINALIDAD: Seguridad – FUNCION: Policía Interior – SECCION: Erogaciones de Capital – SECTOR: Inversión Real – PARTIDA PRINCIPAL: Trabajos Públicos Obras Menores, del Ejercicio 2004.-

**DEJASE ESTABLECIDO** que los elementos considerados como bienes de capital una vez adquiridos deberán incorporarse al Patrimonio de Jefatura de Policía del Ministerio de Gobierno.-

#### DECRETON° 3209

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-  
Expediente MG-N° 574.782/04.-

**AUTORIZAR** a la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión del Ministerio de Gobierno, a la extensión de ocho (8) órdenes de pasajes, vía terrestre destinadas a cubrir el tramo comprendido entre Río Gallegos - Puerto San Julián - Río Gallegos, a favor de los integrantes del grupo Literario “Letras del Viento”, para asistir al “XIII Encuentro de Escritores Santacruceños”, el que se desarrolló los días 8 al 10 de Octubre del corriente año, en la localidad de Puerto San Julián.-

**AFFECTAR**, el gasto con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno – ITEM: Cultura – CARACTER: Administración Central – FINALIDAD: Cultura y Educación – FUNCION: Cultura – SECCION: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación – PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales – PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales – PARTIDA SUBPARCIAL: 227 – Transporte y Almacenaje, del Ejercicio 2004.-

#### DECRETON° 3210

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-  
Expediente JP-N° 769.959/04.-

**ACEPTASE** a partir del día 1° de Noviembre del año 2004, la renuncia al cargo de Directora dependiente del Departamento Judicial con asiento en Río Gallegos, de la médica Marcela Alejandra **PEREA** (D.N.I.N° 18.430.169), conforme solicitud presentada a fojas 01, con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de Gobierno – ITEM: Policía Provincial – CARACTER:

Administración Central – FINALIDAD: Salud – FUNCION: Atención Médica – SECCION: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación – PARTIDA PRINCIPAL: Personal – PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente – PARTIDA SUBPARCIAL: Profesionales Médicos, del Ejercicio 2004.-

#### DECRETON° 3212

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-  
Expediente MG-N° 574.876/04.-

**ASIGNAR** una entrega de fondos con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión a favor de la Subsecretaría de Cultura, por la suma de **PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.250,00)**, destinada a solventar gastos de folletería, diseño, librería y lunch, que demandó la realización de las “*II Jornadas Bibliotecarias Santacruceñas*”, llevadas a cabo entre los días 18 al 20 de Octubre del corriente año en las instalaciones del Complejo Cultural Santa Cruz.-

**AFFECTAR** el gasto con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno – ITEM: Cultura – CARACTER: Administración Central – FINALIDAD: Cultura y Educación – FUNCION: Deportes y Recreación – SECCION: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación – PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales – PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales – PARTIDA SUBPARCIAL: 250- Otros Servicios No Personales, del Ejercicio 2004.-

**ABONAR** por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, a favor de la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión, la suma citada en el Artículo 1° del presente.-

#### DECRETON° 3213

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-  
Expediente MG-N° 574.814/04.-

**ASIGNAR** la suma otorgada mediante Resolución Nacional N° 297/04 emitida por la Secretaría de Deporte de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la que asciende a **PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)** con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión a favor de la Subsecretaría de Recreación y Deportes, en concepto de pago de transporte, arbitraje y material deportivo que se utiliza en la instancia zonal y provincial del “Programa Competencias Deportivas Interescolares Argentina en Equipo”, realizado en nuestra ciudad entre los meses de Abril a Octubre del corriente año.-

**AFFECTAR** el gasto que demande el cumplimiento de lo actuado con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno – ITEM: Deportes y Recreación, Asociaciones y Entidades – CARACTER: Administración Central – FINALIDAD: Bienestar Social – FUNCION: Deportes y Recreación – SECCION: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación – PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales – PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales – PARTIDA SUBPARCIAL: 250- Otros Servicios No Personales, del Ejercicio 2004.-

**ABONAR** por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, a favor de la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión, la suma citada en el Artículo 1° del presente.-

#### DECRETON° 3214

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-  
Expediente MG-N° 574.801/04.-

**AUTORIZAR**, a la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión dependiente del Ministerio de Gobierno a la adquisición de un (1) pasaje vía aérea, destinado a cubrir el tramo comprendido entre Buenos Aires - Río Gallegos - Buenos Aires, a favor del señor Gabriel **PERALTA**, quien realizó una Muestra Itinerante de Iglesias de la Argentina en las localidades de Los Antiguos, Puerto Santa Cruz y Perito Moreno, durante los días 14 al 20 de Octubre del corriente año.-

**AFFECTAR**, el gasto que demande el cumplimiento

del presente con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Cultura - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Cultura y Educación - FUNCION: Cultura - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales - PARTIDA SUBPARCIAL: 227 - Transporte y Almacenaje, del Ejercicio 2004.-

**DECRETON° 3216**

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-  
Expediente MEOP-N° 412.548/04.-

**AMPLIASE** la asignación de fondos otorgada por Resolución N° 794/04 ratificada por Decreto N° 1883/04, al Director Provincial de Administración señor Fernando A. **MARQUEZ**, en la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00), con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, para solventar gastos ocasionados por el Accidente de Trabajo sufrido por el agente Julio Ramón **ALONSO**, dependiente de la Subsecretaría de Turismo.-

**ABONESE** por Tesorería General de la Provincia previa intervención de Contaduría General, la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) al funcionario citado en el Artículo 1°.-

**DECRETON° 3218**

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-  
Expediente CAP-N° 480.182/03.-

**RECTIFICASE**, en su parte pertinente el Decreto N° 239/04 donde dice: "CREASE..., Una (1) Categoría 13..." deberá leerse: "...Una (1) Categoría 15...", asimismo en cuanto a la fecha deberá consignarse en todo donde dice "...a partir del 1° de Febrero de 2004...", deberá leerse: "...a partir del 1° de Marzo de 2004..."-.

**DECRETON° 3223**

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-  
Expediente MEOP-N° 414.715/04.-

**ASIGNASE** a favor del Director Provincial de Administración, señor Fernando A. **MARQUEZ**, por la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.842,44) con cargo a rendir cuenta de su inversión y con el propósito de cancelar en tiempo y forma facturación presentada por la empresa "Telefónica de Argentina S.A".-

El Gasto indicado en el Artículo anterior será atendido con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales - PARTIDA PARCIAL: Servicios No Personales - PARTIDA SUBPARCIAL: 229 - Comunicaciones (\$ 6.842,44) del Ejercicio 2004.-

**DECRETON° 3224**

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-  
Expediente GOB-N° 107.034/04.-

**CONCEDASE**, a partir del día 1° de Octubre de 2004, el beneficio establecido por Decreto N° 061/04, a favor de la Vocal en representación del Ministerio de Asuntos Sociales ante el Directorio de Lotería para Obras de Acción Social, don Carlos Rafael **CASTRO** (Clase 1950 - M.N° 7.827.446) quien fuera designado "Ad-Honorem" por Decreto N° 2301/04.-

**DECRETON° 3225**

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-  
Expediente TC-N° 812.194/04.-

**JUSTIFICASE** con goce íntegro de haberes, como vía de excepción las inasistencias incurridas por la señora Alejandra **MIRANDA** (D.N.I.N° 17.281.130), entre las fechas 13 al 19 de Junio del año 2004, quien se desempeña en el ANEXO: Tribunal de Cuentas - ITEM: Unico, por la causal contemplada en el Capítulo III - Licencias Especiales - Artículo 9° - Inciso h) Atención del Grupo Familiar del Decreto N° 917/81, debidamente justificadas por la autoridad competente.-

**DECRETON° 3226**

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-  
Expediente MEOP-N° 414.046/04.-

**RATIFICASE** la Disposición N° 326/04 de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la cual se tramitó la asignación de fondos a la Dirección Provincial de Minería dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción, por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.850,00) con el objeto de solventar los gastos de la compra de formularios y pago de aranceles para la transferencia del vehículo marca NISSAN PATROL - Modelo 1999 - Dominio EJZ - 984, desde Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a la Dirección Provincial de Minería de la Secretaría de Estado de la Producción.-

**DECRETON° 3228**

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-  
Expediente MG-N° 574.830/04.-

**AUTORIZASE** a la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión a la adquisición de una (1) pinza grimpeadora para fichas RJ 45, con destino a la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno.-

**AFECTASE** el gasto con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Trabajos y Relaciones Laborales - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Bienestar Social - FUNCION: Seguridad Social - SECCION: Erogaciones de Capital - SECTOR: Inversión Real - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes de Capital - PARTIDA PARCIAL: Equipamiento - PARTIDA SUBPARCIAL: 276 - Maquinarias y Herramientas, del Ejercicio 2004.-

**DEJASE ESTABLECIDO** que el elemento mencionado en el Artículo 1°, una vez adquirido deberá incorporarse al Patrimonio de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social.-

**DECRETON° 3229**

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-  
Expediente MAS-N° 212.313/04.-

**RECONOCASE, APROPIESE** al presente Ejercicio Financiero la suma total de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 21.533,99), y **ABONESE** por la suma de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 20.681,00) en concepto de pago por haberes caídos según Resolución Ministerial N° 1340/02, por el período comprendido entre el mes de Abril de 1996 hasta Abril de 1997, más Sueldo Anual Complementario - Cuota 1° y 2° del año 1996, al agente de Planta Permanente - Categoría 22 - Agrupamiento: "A" - Grado: IV - Régimen Horario: 35 Horas Semanales, de la Ley 1795, Doctor Felipe Angel **ETCHEVERRY** (Clase 1945 - D.N.I.N° 6.263.041), y la diferencia de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA

Y NUEVE CENTAVOS (\$ 852,99), correspondiente a las siguientes deducciones:

| CODIGOS                          | IMPORTE     |
|----------------------------------|-------------|
| 921 - ISPRO - Seguro Obligatorio | \$ 65,92.-  |
| 922 - CNA - Seguro Obligatorio   | \$ 208,72.- |
| 925 - CNA - Seguro Amparo Fliar  | \$ 144,00.- |
| 933 - Retención Rem. S/Apt       | \$ 240,00.- |
| 989 - Retención por Redondeo     | \$ 4,63.-   |
| 997 - Cuota ATSA                 | \$ 189,72.- |

**AFECTAR** el importe total citado en el Artículo anterior, con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente, del Presupuesto 2004.-

**DECRETON° 3230**

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-  
Expediente MAS-N° 214.465-04.-

**AUTORIZASE** al Ministerio de Asuntos Sociales, para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora María del Carmen **MARTINA** (D.N.I.N° 24.787.702), para desempeñarse como Médica en el Hospital Seccional de Pico Truncado, entre las fechas 1° de Septiembre y hasta el día 31 de Diciembre del año 2004, en base a Categoría 20 - Agrupamiento: "A" - Grado: II - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1795 - CARRERA PROFESIONAL SANITARIA y de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

**AFECTASE** el gasto que demande el cumplimiento del presente con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Presupuesto 2004.-

**FACULTASE** al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuar la contratación, conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

**DECRETON° 3231**

RIO GALLEGOS, 29 de Octubre de 2004.-  
Expediente MAS-N° 214.467/04.-

**AUTORIZASE** al Ministerio de Asuntos Sociales, para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con el señor Juan Carlos **DIAZ FREITAS** (Clase 1974 - D.N.I. N° 30.151.850), para desempeñarse como Médico en el Hospital Seccional de Pico Truncado, entre las fechas 1° de Septiembre y hasta el día 31 de Diciembre del año 2004, en base a Categoría 20 - Agrupamiento: "A" - Grado: II - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1795 - CARRERA PROFESIONAL SANITARIA y de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

**AFECTASE** el gasto que demande el cumplimiento del presente con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Presupuesto 2004.-

**FACULTASE** al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuar la contratación, conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

# RESOLUCION I.D.U.V.

## RESOLUCION N° 1390

RIO GALLEGOS, 07 de Diciembre de 2004.-

VISTO:

El Expediente IDUV N° 006.076/173/2004; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución IDUV N° 0867 de fecha 18 de Junio de 1982, se preadjudicó una (1) unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Escalera N° 43 - Departamento "E" de la Obra: "PLAN 500 VIVIENDAS FO.NA.VI EN CALETA OLIVIA", a favor de AGUIRRE, Elena Beatriz (DNI N° 12.246.780);

Que de la inspección efectuada por personal de la Delegación Zona Norte, dependiente de este Instituto, se pudo comprobar en forma fehaciente que la vivienda se encuentra alquilada, por intermedio de inmobiliaria, presentando el grupo familiar ocupante, fotocopia de recibos y contrato de Alquiler, los cuales obran a fs. 11 a 13 inclusive;

Que a fs. 15 obra Oficio Policial, mediante el cual se constata que la unidad habitacional no es ocupada por el grupo familiar preadjudicado;

Que se ha configurado una abierta transgresión por parte de la preadjudicataria a lo prescripto en el Artículo 17° - Inciso C) del Decreto N° 211/78 por los que corresponde dictar el pertinente instrumento legal dejando sin efecto la preadjudicación de la citada unidad habitacional;

Que de acuerdo a lo informado por Dirección Financiera se comprueba que la preadjudicataria registra una excesiva morosidad en el pago de las cuotas de amortización;

Que Dirección General de Asuntos Legales ha tomado debida intervención;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;  
POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE  
DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
RESUELVE:

1°.- DEJAR SIN EFECTO la preadjudicación de la Unidad Habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Escalera N° 43 - Departamento "E" de la Obra: "PLAN 500 VIVIENDAS FO.NA.VI EN CALETA OLIVIA", a favor de AGUIRRE, Elena Beatriz (DNI N° 12.246.780), y su grupo familiar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

2°.- RESOLVER el Boleto de Compra Venta oportunamente suscripto entre las partes.-

3°.- NOTIFICAR de los términos del presente instrumento legal a la interesada en el domicilio indicado en el punto 1° de la presente.-

4°.- INTIMAR al grupo familiar desadjudicado y/o actuales ocupantes, a que en un plazo no mayor de cinco (5) días contados en forma corrida a partir de la notificación fehaciente, para que hagan entrega de las llaves correspondientes de la Unidad Habitacional mencionada en el Punto 1°, en las Oficinas de la Dirección General Zona Norte IDUV de Caleta Olivia, libre de enseres, muebles y ocupantes, bajo apercibimiento de proceder al desalojo con los medios legales disponibles.-

5°.- REMITIR por el Departamento Despacho copia de la presente a la Dirección General de Zona Norte de este Instituto con asiento en la localidad de Caleta Olivia, Municipalidad y Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Caleta Olivia, para conocimiento de sus autoridades y público en general.-

6°.- PASAR a Dirección de Asuntos Legales a sus efectos, tomen conocimiento, Dirección de Financiera (Departamento Recuperos), Dirección General de Promoción Social de la Vivienda y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Arq° **CARLOS SANTIAGO KIRCHNER**  
Presidente

Honorable Directorio  
Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda

Dr. **DANIEL ESTEBAN GORDILLO**  
Director Gral. de Gestión

Técnico Administrativa  
Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda

# RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

## RESOLUCION N° 1171

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 044.933/20/2004.-

ADJUDICAR EN VENTA una (1) unidad habitacional de tres (3) dormitorios en la Obra: "PLAN 36 VIVIENDAS EN PICO TRUNCADO", a favor de la señora LOPEZ, Patricia Susana (DNI N° 22.437.842) con QUIROGA, Alfredo Valentín (DNIN° 16.671.310), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

SUSCRIBIR el correspondiente Boleto de Compraventa entre los adjudicatarios y este Instituto de acuerdo a la normativa vigente.-

REMITIR por el Departamento Despacho copia de la presente a la Municipalidad, al Honorable Concejo Deliberante y a la Oficina de Coordinación IDUV con asiento en la localidad de Pico Truncado para conocimiento de sus Autoridades y público en general, y a la Dirección General Zona Norte y a la Jefatura de Asuntos Sociales con asiento en la localidad de Caleta Olivia.-

## RESOLUCION N° 1172

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 44.932/20/2004.-

ADJUDICAR EN VENTA dos (2) unidades habitacionales de tres (3) dormitorios a favor de los señores RUIZ, Rafael Nicacio (DNI N° 14.577.197) con AYALA, Elba Esther (DNI N° 14.860.040) y ABAD, Cintia Carina (DNI N° 25.834.506) y del señor CRUCIANI, Juan Carlos (DNIN° 26.171.915), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

SUSCRIBIR los correspondientes Boletos de Compraventa entre los adjudicatarios y este Instituto, en un todo de acuerdo a la normativa vigente.-

REMITIR por el Departamento Despacho, copia de la presente a la Municipalidad, Honorable Concejo Deliberante y a la Oficina de Coordinación IDUV con asiento en la localidad de Pico Truncado, para conocimiento de sus autoridades y público en general, y a la Dirección General de Zona Norte y a la Jefatura de Asuntos Sociales con asiento en la localidad de Caleta Olivia.-

## RESOLUCION N° 1173

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 025.475/98/1991.-

ACEPTARLA RENUNCIA presentada por el señor CORZO, Francisco Alfredo (DNI N° 11.195.717) en su carácter de condómino a la parte indivisa (50%) que le pudiera corresponder respecto a la Adjudicación de la unidad habitacional identificada como Casa N° 02 Manzana N° 886 ubicada en calle Hernán Cortez N° 2207 correspondiente a la Obra: "PLAN 240 VIVIENDAS FO.NA.VI EN RIO GALLEGOS", a favor de la señora VARELA, Nélica Rosa (DNI N° 17.385.924), por los motivos expuestos en los con-

siderandos de la presente.-

TITULARIZAR en forma exclusiva la Unidad Habitacional enunciada en el Punto 1° de la presente a favor de la señora VARELA, Nélica Rosa (DNI N° 17.385.924) de nacionalidad Argentina, nacida el 03 de Octubre de 1965 de estado civil soltera, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ADJUNTAR copia de la Resolución al Boleto de Compraventa suscripto oportunamente.-

SUSCRIBIR la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a nombre de la señora VARELA, Nélica Rosa (DNI N° 17.385.924) con hipoteca en primer grado a favor del IDUV de acuerdo a las normas en vigencia.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho de los términos del presente instrumento legal al grupo familiar interesado, en el domicilio indicado en el punto 1° de la presente.-

## RESOLUCION N° 1174

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 040.978/117/2004.-

TOMAR CONOCIMIENTO del testimonio Original de la Sentencia recaída en los autos caratulados "ARECO ALEJANDRA SOLEDAD Y CRUZEÑO ALFREDO ESTEBAN S/DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA" Expediente A-1833/99, tramitado por ante el Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia Secretaria Civil N° 2, el que forma parte integrante de la presente como Anexo I de un (1) folio.-

TITULARIZAR en forma exclusiva la Unidad Habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Casa N° 72 correspondiente a la Obra: "PLAN 152 VIVIENDAS EN RIO GALLEGOS SECTOR I" a favor de la señora ALEJANDRA SOLEDAD ARECO (DNI N° 24.055.610) de nacionalidad Argentina, nacida el 15 de Enero de 1975 de estado civil Divorciada, de profesión empleada.-

ADJUNTAR copia del presente instrumento al Boleto de Compraventa oportunamente suscripto entre las partes.-

SUSCRIBIR la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a nombre de la señora ALEJANDRA SOLEDAD ARECO (DNI N° 24.055.610) con hipoteca en primer grado a favor del IDUV de acuerdo a las normas en vigencia.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho de los términos del presente instrumento legal al grupo familiar interesado, en el domicilio indicado en el punto 2° de la presente.-

## RESOLUCION N° 1175

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 042.585/54/2001.-

ADJUDICAR EN VENTA cinco (5) unidades habitacionales de dos (2) dormitorios correspondiente a la Obra: "PLAN 122 VIVIENDAS EN RIO GALLEGOS" a las personas cuyos datos personales se consignan en planilla adjunta, y que forma parte integrante de la presente como Anexo I de un (1) folio, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

SUSCRIBIR los correspondientes Boletos de Compra Venta entre los adjudicatarios y este Instituto, de acuerdo a la normativa vigente.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho a los interesados en el domicilio indicado en el Anexo I.-

| NOMBRE Y APELLIDO                      | ANEXO I    |         |         |
|--|------------|---------|---------|
|  | DNI N°     | MANZANA | N° CASA |
| GARINO SILVIA MARCELA                  | 23.939.364 | 681     | 20      |
| VILLARREAL ANA SANDRA EDITH            | 24.691.658 | 681     | 19      |
| FERNANDEZ BULATAGUSTINA MARIANA<br>e/c | 30.144.107 | 680     | 14      |
| SANDOVAL DIEGO EZEQUIEL                | 28.859.405 |         |         |
| GONZALEZ FABIAN                        | 25.388.880 | 680     | 23      |
| HASELBACH SILVA ESTER ELOISA           | 18.734.418 | 680     | 27      |

**RESOLUCION N° 1176**

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 026.708/48/2004.-

TOMAR CONOCIMIENTO de testimonio de fecha 11 de Julio de 2002 en recaída en los autos caratulados "VARAS RIOS RAUL ALBERTO Y EDITH MARGARITAPONCE S/DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA" Expediente V-2838/01, tramitado por ante el Juzgado Provincial de Primera Instancia de la Familia Secretaría Civil N° 2, el que forma parte integrante de la presente como Anexo I de un (1) folio.-

RESOLVER el Boleto de Compraventa oportunamente suscripto entre las partes.-

TITULARIZAR en forma exclusiva la Unidad Habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Casa N° 57 Manzana N° 888 ubicada en calle 13 de Julio N° 661, correspondiente a la Obra: "PLAN 160 VIVIENDAS FONAVI EN RIO GALLEGOS" a favor de la señora PONCE, Edith Margarita (DNI N° 22.097.720) de nacionalidad Argentina, nacida el 18 de Mayo de 1971 de estado civil Divorciada, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ADJUNTAR copia del presente instrumento al Boleto de Compraventa oportunamente suscripto entre las partes.-

SUSCRIBIR la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a nombre de la señora PONCE, Edith Margarita (DNIN° 22.097.720) con hipoteca en primer grado a favor del IDUV de acuerdo a las normas en vigencia.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho de los términos del presente instrumento legal al grupo familiar interesado, en el domicilio indicado en el Punto 3° de la presente.-

**RESOLUCION N° 1177**

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 043.210/43/2003.-

ADJUDICAR EN VENTA tres (3) unidades habitacionales de tres (3) dormitorios a favor de los Señores CELAYA, Sandra Mónica (DNI N° 16.029.525) en condominio con RAMIREZ, Héctor Hernán (DNI N° 17.281.160), señor GAMARRA, Carlos Abel (DNI N° 16.813.565) y señor DURAN, Miguel Ángel (DNI N° 17.275.556) y su cónyuge BARRIA ULLOA, Elizabeth Soledad (DNI N° 18.831.408) correspondiente a la Obra: "PLAN 62 VIVIENDAS SECTOR I EN RIO GALLEGOS".-

SUSCRIBIR los correspondientes Boletos de Compra Venta entre los adjudicatarios y este Instituto, de acuerdo a las normativas en vigencia.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho a los interesados en el domicilio indicado en el Punto 1° de la presente.-

**RESOLUCION N° 1208**

RIO GALLEGOS, 29 de Noviembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 04.733/133/2004.-

DEJAR SIN EFECTO la preadjudicación de una (1) unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Casa N° 135, correspondiente a la Obra: "PLAN 160 VIVIENDAS FO.NA.VI. en Caleta Olivia" a favor de la Señora SORIA, Juana del Carmen (DNI N° 12.649.636), en condominio con el señor RIVAS, Rosendo Nicomedes (DNIN° 10.146.651) y su núcleo familiar, dispuesta mediante Resolución IDUV N° 1079/1981, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

RESOLVER el Boleto de Compraventa oportunamente suscripto entre las partes.-

NOTIFICAR de los términos del presente Instrumento Legal a los interesados en el domicilio indicado en el punto 1° de la presente.-

INTIMAR al grupo familiar desahucado y/o actuales ocupantes, a que en un plazo no mayor de diez (10) días corridos a partir de la fecha de notificación fehaciente, haga entrega de las llaves de la unidad habitacional mencionada en el punto 1°, libre de ocupantes y enseres personales, en la Delegación IDUV de la Localidad de Caleta Olivia y/o Dirección General de Promoción Social de la Vivienda sito en Belgrano y Vilcapugio de la Ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de proceder al desalojo con los medios disponibles.-

REMITIR copia de la presente a la Dirección General de Zona Norte de este Instituto con asiento en la localidad de Caleta Olivia, Municipalidad y Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Caleta Olivia, para conocimiento de autoridades y público en general.-

**RESOLUCION N° 1233**

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 046.372/2003.-

DESADJUDICAR la Unidad Funcional 23 Polígono 00-25, correspondiente a los locales de la Galería Comercial de la Obra: "PLAN 100 DEPARTAMENTOS ALBORADA FONAVI I EN RIO GALLEGOS" dispuesta mediante Resolución IDUV N° 0874 de fecha 05 de Agosto de 1981, a favor del señor CORBALAN, Nazario (L.E. N° 7.819.314), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

RESOLVER el Boleto de Compra Venta suscripto oportunamente entre las partes.-

NOTIFICAR de los términos de la presente al señor CORBALAN, Nazario en el domicilio indicado en el punto 1° de la presente.-

**RESOLUCION N° 1234**

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 026.471/3088/1998.-

DAR POR CANCELADO el Crédito otorgado por Resolución IDUV N° 0572 de fecha 20 de Abril de 1998, se Aprobó la suscripción del Convenio de Mutuo del Programa VIVIPLAN HABITAR SANTA CRUZ, Operatoria 3 a favor del señor BAHAMONDE BARRA, Antonio por un total de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00.-), de la localidad de Pico Truncado por el fallecimiento del titular de crédito posterior cancelación del crédito depositado en la cuenta corriente N° 721-450/8 - Recupero de Planes de Vivienda, que este Instituto posee en el Banco Santa Cruz S.A y de acuerdo a los considerandos de la presente.-

NOTIFICAR de los términos de la presente a la señora AYALA, Josefa Victoria en el domicilio sito en calle Moscón N° 564 de la localidad de Pico Truncado.-

**RESOLUCION N° 1235**

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 026.471/898/1994.-

DAR POR CANCELADO el Crédito otorgado por Resolución IDUV N° 0505 de fecha 13 de Abril de 1994, se Aprobó la suscripción del Convenio de Mutuo del Programa VIVIPLAN HABITAR SANTA CRUZ, Operatoria 3 a favor del señor PAEZ, Nicolás Gerónimo por un total de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00.-), de la localidad de Pico Truncado por el fallecimiento del titular del crédito posterior cancelación del crédito depositado en la cuenta corriente N° 721-450/8 - Recupero de Planes de Vivienda, que este Instituto posee en el Banco Santa Cruz S.A y de acuerdo a los considerandos de la presente.-

NOTIFICAR de los términos de la presente a la señora CALIVA, Zulma Esther en el domicilio sito en Barrio Islas Malvinas de la localidad de Río Turbio.-

**RESOLUCION N° 1236**

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 026.471/3269/1998.-

DAR POR CANCELADO el Crédito otorgado por Resolución IDUV N° 1393 de fecha 15 de Septiembre de 1998, se Aprobó la suscripción del Convenio de Mutuo del Programa VIVIPLAN HABITAR SANTA CRUZ, Operatoria 4 a nombre del señor CUELLO, Juan Bautista por un total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00.-), de la localidad de Puerto San Julián por el fallecimiento del titular del crédito posterior cancelación del crédito depositado en la cuenta corriente N° 721-450/8 - Recupero de Planes de Vivienda, que este Instituto posee en el Banco Santa Cruz S.A y de acuerdo a los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 1237**

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 026.471/859/1994.-

DAR POR CANCELADO el Crédito otorgado por Resolución IDUV N° 0424 de fecha 04 de Abril de 1994, se Aprobó la suscripción del Convenio de Mutuo del Programa VIVIPLAN HABITAR SANTA CRUZ, Operatoria 3 a favor del señor HERNANDEZ VILLARROEL, José Nicéforo (DNI N° 12.417.662) por un total de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00.-), de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena por el fallecimiento del titular del crédito posterior cancelación del crédito depositado en la cuenta corriente N° 721-450/8 - Recupero de Planes de Vivienda, que este Instituto posee en el Banco Santa Cruz S.A. y de acuerdo a los considerandos de la presente.-

**RESOLUCION N° 1238**

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 014.120/331/2004.-

AUTORIZAR la permuta efectuada por la señora ALONSO, Mónica Mabel (DNI N° 12.820.976) adjudicataria de una (1) unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Escalera N° 17 Departamento "C" correspondiente a la Obra: "PLAN 440 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA", y la señora, HERBSOMER, Elsa Paulina (DNI N° 18.555.932) adjudicataria de una (1) unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Casa N° 27 correspondiente a la Obra: "PLAN 120 VIVIENDAS EN FO.NA.VI EN CALETA OLIVIA", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

RESOLVER los Boletos de Compraventa oportunamente suscriptos entre los adjudicatarios y este Instituto.-

TITULARIZAR a favor de la Señora ALONSO, Mónica Mabel (DNI. N° 12.820.976), de nacionalidad Argentina, nacida el 16 de Diciembre de 1956, de estado civil casada en primeras nupcias con el señor COLLADO, Carlos Alberto (DNI N° 12.023.505) la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 27 correspondiente a la Obra: "PLAN 120 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA".-

DEJAR ESTABLECIDO que el Precio de Venta de la Unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 27 correspondiente a la Obra: "PLAN 120 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA" es de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 39.266,19.-) pagaderos en SEISCIENTAS (600) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO ONCE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 111,41.-) más gastos.-



TITULARIZAR a favor de la Señora HERB-SOMER, Elsa Paulina (DNI N° 18.555.932) de nacionalidad argentina, nacida el 04 de Noviembre de 1967, de estado civil casada en primeras nupcias con el señor MALDONADO, Néstor Fabián (DNI N° 20.111.612) la unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Escalera N° 17 Departamento "C" correspondiente a la Obra: "PLAN 440 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA".-

DEJAR ESTABLECIDO que el Precio de Venta de la Unidad identificada como Escalera N° 17 Departamento "C" correspondiente a la Obra: "PLAN 440 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA" es de PESOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 36.950,91.-) pagaderos en trescientas treinta y siete (337) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 89,88.-) más gastos.-

SUSCRIBIR los correspondientes Boletos de Compraventa entre los adjudicatarios y este Instituto, de acuerdo a las normas en vigencia.-

DEJAR ESTABLECIDO que los citados adjudicatarios se harán cargo de cualquier gravamen que pudiera pesar sobre las unidades en cuestión.-

NOTIFICAR de los términos de la presente, a los grupos familiares mencionados, en los domicilios indicados en los puntos 3° y 5° respectivamente.-

#### RESOLUCION N° 1240

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 043.975/13/2004.-

DECLARAR PROCEDENTE la impugnación recepcionada contra el señor SANTANA, Alfredo Mauricio (DNI N° 22.199.250) en condominio con VILLAGRAN, Sonia Mariela (DNI N° 22.758.383) por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

DEJAR SIN EFECTO la reserva dispuesta en el Artículo 3° de la Resolución IDUV N° 0781/04, y la preadjudicación efectuada por Resolución IDUV N° 0406/04, a favor del señor SANTANA, Alfredo Mauricio (DNI N° 22.199.250) en condominio con VILLAGRAN, Sonia Mariela (DNI N° 22.758.383), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

NOTIFICAR a los interesados en el domicilio sito en calle Caleta Olivia N° 1787 de la localidad de Puerto Deseado.-

REMITIR copia de la presente a la Municipalidad, al Honorable Concejo Deliberante y a la Oficina de Coordinación IDUV con asiento en la localidad de Puerto Deseado, para conocimiento de sus autoridades y público en general y a la Dirección General de Zona Norte y a la Jefatura de Asuntos Sociales con asiento en la localidad de Caleta Olivia.-

#### RESOLUCION N° 1241

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 043.975/13/2004.-

ADJUDICAR EN VENTA una (1) unidad habitacional de dos (2) dormitorios a favor de la señorita NAVES, Valentina (DNI N° 27.639.846) y una (1) unidad habitacional de tres (3) dormitorios a favor de la señora APARICIO, Celia Norma (DNI N° 22.443.641) con FIORETTI, Vicente Raúl (DNI N° 18.273.014), correspondiente a la Obra: "PLAN 26 VIVIENDAS SECTOR II EN PUERTO DESEADO", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

SUSCRIBIR los correspondientes Boletos de Compraventa entre los adjudicatarios y este Instituto de acuerdo a la normativa vigente.-

PREADJUDICAR una (1) unidad habitacional de dos (2) dormitorios se determina preadjudicar dicha unidad a favor del señor BASUALDO, Daniel Omar (DNI N° 29.925.913) con HERNANDEZ, Flavia

Vanesa (DNI N° 29.925.913), correspondiente a la Obra: "PLAN 26 VIVIENDAS SECTOR II EN PUERTO DESEADO", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

DEJAR ESTABLECIDO que la preadjudicación dispuesta en el Artículo 3° será sometida a impugnación por el término de tres (3) días corridos a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial, las que deberán ser presentadas por escrito y debidamente documentadas ante la Secretaría Privada de la Municipalidad de Puerto Deseado y/o ante el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda sito en calle Don Bosco N° 369, de la localidad de Río Gallegos.-

REMITIR copia de la presente a la Municipalidad y al Honorable Concejo Deliberante de Puerto Deseado para conocimiento de sus Autoridades y público en general, a la Dirección General de Zona Norte y a la Jefatura de Asuntos Sociales con asiento en la localidad de Caleta Olivia.-

#### RESOLUCION N° 1242

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 45.165/16/2004.-

ADJUDICAR EN VENTA dos (2) unidades habitacionales de dos (2) dormitorios a favor de los señores NEGRON, Néstor Javier (DNIN° 7.827.449) con PUCHEU, María Sara (DNI N° 11.213.999) y FIGUEROA, Ana (DNIN° 4.453.146) con VARGAS NAVARRETE, Elizardo (DNI N° 8.526.054) y una unidad habitacional de tres (3) dormitorios a favor de los señores GIMENEZ, Pedro Eliseo (DNI N° 8.629.336) con GARCIA, María Fabiana (DNI N° 20.434.231), correspondientes a la Obra: "PLAN 30 VIVIENDAS EN PERITO MORENO" por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

SUSCRIBIR los correspondientes Boletos de Compraventa entre los adjudicatarios y este Instituto, en un todo de acuerdo a la normativa vigente.-

REMITIR por el Departamento Despacho, copia de la presente a la Municipalidad, Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Perito Moreno y a la Dirección General Zona Norte con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, para conocimiento de sus autoridades y público en general.-

#### RESOLUCION N° 1246

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 041.980/70/2002.-

ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la señora CHIOCCHIO, Laura Andrea (DNI N° 21.831.338) y LESCANO, Eduardo Armando (DNI N° 17.390.420) a la adjudicación en venta de la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Edificio 1 Departamento "A" 4° Piso correspondiente a la Obra: "PLAN 40 DEPARTAMENTOS PARA DOCENTES EN RIO GALLEGOS", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

DEJAR SIN EFECTO todo instrumento legal suscripto entre las partes.-

NOTIFICAR a los interesados en el domicilio enunciado en el Artículo 1° de la presente.-

#### RESOLUCION N° 1359

RIO GALLEGOS, 06 de Diciembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 045.302/15/2004.-

ADJUDICAR EN VENTA tres (3) unidades habitacionales de dos (2) dormitorios a favor de los señores DIAZ, Lorena Beatriz (DNI N° 25.595.560) con BARRIGA, Mauricio Hector (DNI N° 24.140.969); LAGOS, Karina Andrea (DNI N° 25.595.501) y MARSICANO, Edgardo Javier (DNI N° 25.043.289) con CELAYA, María Celeste (DNI N° 28.554.801) y dos (2) unidades habitacionales de tres (3) dormitorios a favor de los señores URRI-CELQUI, Oscar Antonio (DNI N° 21.776.602) con

GOMEZ, Rosana Mabel (DNI N° 22.501.052) y BIZAMA, Néstor Fabián (DNI N° 21.776.665) con POBLETE, Silvia Noemí (DNI N° 23.427.020) correspondiente a la Obra: "PLAN 26 VIVIENDAS SECTOR I EN PUERTO DESEADO", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

SUSCRIBIR los correspondientes Boletos de Compraventa entre los adjudicatarios y este Instituto de acuerdo a la normativa vigente.-

REMITIR por el Departamento Despacho copia de la presente a la Municipalidad, y al Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Puerto Deseado y a la Dirección General de Zona Norte con asiento en la localidad de Caleta Olivia.-

#### RESOLUCION N° 1358

RIO GALLEGOS, 06 de Diciembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 045.302/15/2004.-

DECLARAR IMPROCEDENTE la impugnación recepcionada contra el señor GARCIA, Jorge Alberto (DNI N° 17.784.337), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

DEJAR SIN EFECTO la reserva dispuesta en el Artículo 3° de la Resolución IDUV N° 0780/2004, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, correspondiente a la Obra: "PLAN 26 VIVIENDAS SECTOR I EN PUERTO DESEADO", a favor del señor GARCIA, Jorge Alberto (DNI N° 17.784.337), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

SUSCRIBIR el correspondiente Boleto de Compraventa entre el adjudicatario y este Instituto, en un todo de acuerdo a la normativa vigente.-

REMITIR copia de la presente a la Municipalidad y al Honorable Concejo Deliberante de Puerto Deseado para conocimiento de sus Autoridades y público en general, a la Dirección General de Zona Norte y a la Jefatura de Asuntos Sociales con asiento en la localidad de Caleta Olivia.-

#### RESOLUCION N° 1374

RIO GALLEGOS, 07 de Diciembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 047.506/2004.-

APROBAR el trámite de la Licitación Pública IDUV N° 73/2004 tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "64 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN PUERTO SANTA CRUZ".-

PREADJUDICAR la Obra "64 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN PUERTO SANTA CRUZ", correspondiente a la Licitación Pública IDUV N° 73/2004 conforme al siguiente orden de prelación:

| ORDEN | EMPRESA                | PRES. OFICIAL     | OFERTA            |
|-------|------------------------|-------------------|-------------------|
| 01    | POLAR S.R.L.           | \$ 7.750.000,00.- | \$ 9.193.766,17.- |
| 02    | EDECOS.A.              | \$ 7.750.000,00.- | \$ 9.262.470,16.- |
| 03    | TORRACAHNOS.<br>S.R.L. | \$ 7.750.000,00.- | \$ 9.285.495,57.- |

ESTABLECER que el orden de prelación de ofertas consignado en el Punto 2° operará en caso de que la empresa posicionada en primer término no cumplimente con los requisitos establecidos en los Pliegos de Licitación para los trámites de adjudicación y contratación.-

DEJAR ESTABLECIDO que el tiempo legal para la presentación de las impugnaciones contra el presente instrumento será de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.-

DETERMINAR que la Empresa posicionada en primer término de resultar adjudicada de la Obra, deberá dar cumplimiento a los requisitos y observaciones formulados por las Comisiones de Evaluación de la Propuesta y del Proponente.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho a la

Empresa POLAR S.R.L. y remitir copia de la presente al Boletín Oficial.-

#### RESOLUCION N° 1382

RIO GALLEGOS, 07 de Diciembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 014.405/681/2002.-

AUTORIZAR el cambio de vivienda solicitado por la señora la permuta efectuada entre la señora URIBE, Bernarda de Lourdes (DNI N° 14.381.923) de la unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Acceso 8 Piso 3° Departamento "B" correspondiente a la Obra: "PLAN 120 VIVIENDAS FONAVI EN RIO GALLEGOS" a la unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Casa N° 127 de la Obra: "PLAN 176 VIVIENDAS EN RIO GALLEGOS", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

DEJAR ESTABLECIDO que a raíz del cambio producido queda en disponibilidad la unidad habitacional identificada como Acceso 8 Piso 3° Departamento "B" correspondiente a la Obra: "PLAN 120 VIVIENDAS FONAVI EN RIO GALLEGOS".-

RESOLVER los Boletos de Compraventa y/o Acuerdo Provisorio suscripto oportunamente entre las partes.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Casa N° 127 de la Obra: "PLAN 176 VIVIENDAS EN RIO GALLEGOS" a favor de la señora URIBE, Bernarda de Lourdes (DNI N° 14.381.923), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional descripta en el Punto 4° es de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$38.006,45.-) pagaderos en TRESCIENTAS (300) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO SESENTA Y UNO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 161,09.-), más gastos.-

SUSCRIBIR la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio con garantía hipotecaria a favor del IDUV.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho al grupo familiar interesado, en el domicilio indicado en el Punto 4° del presente.-

INCORPORAR copia del presente Instrumento Legal al Expediente IDUV N° 040.427/96/2001.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Acceso 8 Piso 3° Departamento "B" correspondiente a la Obra: "PLAN 120 VIVIENDAS EN RIO GALLEGOS" a favor de los señores OYARZO, Mariela Andrea (DNI N° 26.870.558) en condominio con GUERRERO, Juan Carlos (DNI N° 29.439.590), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

SUSCRIBIR el correspondiente Boleto de Compraventa entre los adjudicatarios y este Instituto, en un todo de acuerdo a la normativa vigente.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho al grupo familiar interesado, en el domicilio indicado en el Punto 8° del presente.-

#### RESOLUCION N° 1383

RIO GALLEGOS, 07 de Diciembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 014.405/684/2003.-

AUTORIZAR la permuta efectuada entre la señora GOJAN, Gloria Ana (DNI N° 10.762.916), adjudicataria de una (1) unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Acceso 18 Planta Baja Departamento "A" correspondiente a la Obra: "PLAN 225 VIVIENDAS FONAVI EN RIO GALLEGOS" y el señor ANDRADE, José Alejandro (DNI N° 24.861.673), adjudicatario de señor ANDRADE, José Alejandro (DNI N° 24.861.673), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

DESADJUDICAR a la señora GOJAN, Gloria Ana (DNI N° 10.762.916), la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Acceso 18 Planta Baja Departamento "A" correspondiente a la Obra: "PLAN 225 VIVIENDAS FONAVI EN RIO

GALLEGOS" y al señor ANDRADE, José Alejandro (DNI N° 24.861.673), la unidad habitacional de dos (2) dormitorios como Casa N° 15 de la Obra: "PLAN 152 VIVIENDAS FONAVI EN RIO GALLEGOS" (S/Ruta 3), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

RESOLVER los Boletos de Compraventa suscriptos oportunamente entre las partes.-

TITULARIZAR a favor de la señora GOJAN, Gloria Ana (DNI N° 10.762.916), de nacionalidad Argentina, de estado civil soltera nacida el 29 de Mayo de 1953, la unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Casa N° 15 de la Obra: "PLAN 152 VIVIENDAS FONAVI EN RIO GALLEGOS" (S/Ruta 3).-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional enunciada en el Artículo 4° se fija en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 44.417,28.-), pagaderos en trescientas sesenta (360) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO CONDIECISIETE CENTAVOS (\$ 164,17.-) más gastos.-

TITULARIZAR a favor del señor ANDRADE, José Alejandro (DNI N° 24.861.673), de nacionalidad Argentina, nacido el 04 de Junio de 1976 de estado civil casado con la señora QUIROGA, Daniela Carolina (DNI N° 26.665.668), de nacionalidad Argentina, nacida el 11 de Agosto de 1978, la unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Acceso 18 Planta Baja Departamento "A" correspondiente a la Obra: "PLAN 225 VIVIENDAS FONAVI EN RIO GALLEGOS".-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional enunciada en el Artículo 6° se fija en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 49.079,65.-), pagaderos en trescientas sesenta (360) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 136,33.-) más gastos.-

SUSCRIBIR las correspondientes Escrituras Traslativas de Dominio con garantía hipotecaria a favor de este IDUV.-

DEJAR ESTABLECIDO que los citados adjudicatarios se harán cargo de cualquier gravamen que pudiera pesar sobre cualquiera de las unidades en cuestión.-

ADJUNTAR como antecedente copia de la presente al Expediente IDUV N° 040.978/23/1998.-

NOTIFICAR a los involucrados en los domicilios enunciados en los Artículos 4° y 6°.-

#### RESOLUCION N° 1388

RIO GALLEGOS, 07 de Diciembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 007.768/109/2004.-

RATIFICAR la operación de venta de la unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Casa N° 83 Parcela 17 Manzana 70 correspondiente a la Obra: "PLAN 100 VIVIENDAS FONAVI EN COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA", escriturada a nombre del señor PRIETO, Manuel (L.E. N° 5.479.879) y su cónyuge señora CASTRO ALOSSI, Laura Silvana (DNI N° 23.290.274) y CONVALIDAR la transferencia efectuada a favor de la señora CASTRO ALOSSI, Laura Silvana (DNI N° 23.290.274) y su cónyuge GOMEZ, Javier Marcelo (DNI N° 17.887.369), como excepción a lo dispuesto en la cláusula Décimo Segunda del Boleto de Compraventa oportunamente suscripto y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

AUTORIZAR el traspaso de la garantía hipotecaria del señor PRIETO, Manuel (L.E. N° 5.479.879) y su cónyuge señora ALOSSI, Griselda Leonor (DNI N° 10.027.473) a nombre de la señora CASTRO ALOSSI, Laura Silvana (DNI N° 23.290.274) y su cónyuge GOMEZ, Javier Marcelo (DNI N° 17.887.369), en relación a la unidad habitacional mencionada en el

Artículo 1° cuyo precio de venta se fija en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIEN-TOS TREINTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 35.532,15.-), siendo el saldo de capital al 01 de Junio de 2004 de PESOS DIECISIETE MIL VEINTICINCO CON DOCECENTAVOS (\$ 17.025,12.-), pagaderos en trescientas diecinueve (319) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 53,54.-) cada una más gastos, en un todo de acuerdo con las condiciones y modalidades especificadas en la legislación vigente.-

NOTIFICAR fehacientemente al señor PRIETO, Manuely su cónyuge señora ALOSSI, Griselda Leonor en el domicilio sito en Cipriano García N° 135 de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena y a la señora CASTRO ALOSSI, Laura Silvana y su cónyuge GOMEZ, Javier Marcelo en Catamarán Gandul N° 1741 de la localidad de Rada Tilly Provincia de Chubut.-

DEJAR ESTABLECIDO que corresponde a los adquirentes hacerse cargo de los gastos que demande la realización de la transferencia del inmueble a su favor como así también de toda deuda que pesen sobre el mismo.-

REMITIR por el Departamento Despacho, copia de la presente a la Municipalidad y Honorable Concejo Deliberante de Comandante Luis Piedra Buena para su conocimiento.-

#### RESOLUCION N° 1394

RIO GALLEGOS, 07 de Diciembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 47.109/05/2004.-

ADJUDICAR EN VENTA dos (2) unidades habitacionales de dos (2) dormitorios identificadas como Casas Nros. 25 y 26, correspondientes a la Obra: "CONSTRUCCION DE DOS (2) VIVIENDAS DE DOS (2) DORMITORIOS CASAS N° 25 Y 26 UBICADAS EN EL PREDIO URBANIZACION 506 LOTES, PARCELAS A DESIGNAR EN LA LOCALIDAD DE RIO GALLEGOS", a favor de los señores ROMERO, José Ernesto (DNI N° 25.618.758) con RIVERO, Sofía Adriana (DNI. 28.047.330) y PAREDES VILLEGAS, Johana Elisabeth (DNI. 29.109.255), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

SUSCRIBIR los correspondientes Boletos de Compraventa entre los adjudicatarios y este Instituto, en un todo de acuerdo a las normas en vigencia.-

REMITIR por el Departamento Despacho copia de la presente a la Municipalidad de Río Gallegos, para conocimiento de sus Autoridades y público en general.-

#### RESOLUCION N° 1396

RIO GALLEGOS, 13 de Diciembre de 2004.-  
Expediente IDUV N° 047.002/2004.-

APROBAR la Documentación elaborada por la Dirección de Administración de este Organismo, que consta Pliego de Cláusulas Particulares y Pliego de Cláusulas Generales que rigen el presente Llamado a Licitación Privada IDUV N° 01/2004, tendiente a contratar la ejecución: "TRABAJOS VARIOS EN LA ESCUELA ESPECIAL N° 7 EN LAS HERAS", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

LLAMAR a Licitación Privada IDUV N° 01/2004, tendiente a contratar la ejecución: "TRABAJOS VARIOS EN LA ESCUELA ESPECIAL N° 7 EN LAS HERAS", fijándose la fecha de apertura de las ofertas el día 15 de Diciembre de 2004, a las 11,00 hs. en la Sede IDUV Río Gallegos Provincia de Santa Cruz.-

La consulta de Pliegos se efectuará en el Departamento Licitaciones y Compras de este Organismo sito en calle Don Bosco N° 369 de esta Ciudad Capital, en horario administrativo.-

# RESOLUCION H.C.T.D.

RESOLUCION N° 02

RIO GALLEGOS, 16 de Diciembre de 2004.-

## VISTO:

La necesidad de establecer el Período de Feria correspondiente al año en curso y;

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20° del Reglamento Interno vigente dispone que el Tribunal: "...entrará en receso en forma coincidente con la fecha que fije el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia para su feria...". Que el término establecido en el ámbito Judicial por Resolución de fecha 23 de Noviembre de 2004 (Registrada al Tomo CXXX, Registro: 51 Folios 63/98, abarca desde el día 20 de Diciembre de 2004 al 30 de Enero de 2005 inclusive;

Que en atención a la modalidad de trabajo adoptada desde hace años por este alto Cuerpo, que responde al rango Constitucional del mismo y a la actividad de carácter jurisdiccional que desarrolla, su función se hace equiparable a un órgano de la Justicia Provincial, por lo tanto surge que el Honorable Tribunal Disciplinario cuenta con las atribuciones necesarias para establecer que el personal que tiene pendiente el uso de su Licencia Anual Complementaria la usufructúe en el período de receso que determina en la presente, comprendiendo la totalidad de la feria, con excepción del personal afectado a guardias mínimas, los que tomarán su licencia, en la misma extensión, a partir del 2° de Febrero. De conformidad con lo dictaminado por la Secretaría Técnica de Gobierno en el Expediente N° 160.508-HTD-92;

Debiendo asegurarse un servicio de guardias mínimas para recepción de Expedientes, correspondencias y Administración se hace necesario establecer un horario adecuado de atención al público;

Que está previsto en el Artículo 20 del Reglamento Interno de este Alto Cuerpo, en caso de ser necesario, el llamado a Sesión Extraordinaria para consideración de situaciones que así lo requieran;

## POR ELLO:

**EL HONORABLE CUERPO DEL  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO  
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE  
LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1°: FIJASE** como período de Feria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del Reglamento Interno del Honorable Tribunal Disciplinario, desde el día 20 de Diciembre de 2004 por ser 1° día hábil, hasta el 30 de Enero de 2005 inclusive con suspensión de los plazos legales.-

**ARTICULO 2°: DETERMINASE** que permanecerán en funciones durante el período de Feria establecido en el Artículo anterior, los siguientes funcionarios y empleados:

**PRESIDENCIA Y VOCALIA: Don, VICTORIA** Ricardo Ignacio.-

**DIRECCION DE ADMINISTRACION: Don,** GALLARDO Ulises Olegario.-

**SERVICIOS GENERALES: Sra. SUAREZ** Nancy Elizabeth.-

**ARTICULO 3°: ESTABLECER** el horario de este Tribunal durante el período de Feria de 14,00 hs. a 17,00 hs. para el personal que quede de guardia.-

**ARTICULO 4°: PASE** a Secretaría General, Dirección de Administración, Asesoría Letrada a Dirección Provincial de Recursos Humanos, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVESE**.-

**RICARDO IGNACIO VICTORIA**  
Presidente  
Tribunal Disciplinario  
**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Vicepresidente  
Tribunal Disciplinario  
**JULIO CESAR SPITALERI**  
Vocal  
Tribunal Disciplinario  
**LUIS MARIA AGUILAR TORRES**  
Vocal  
Tribunal Disciplinario

# DECLARACIONES H.C.D.

DECLARACION N° 142  
PROYECTO N° 335/04  
SANCIONADO 25-11-04

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :**

**De Interés Provincial** la construcción de la Escultura "Espíritu de Aventurero" que se realizará en el acceso de la localidad de Las Heras.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-  
DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 142/2004.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 143  
PROYECTO N° 344/04  
SANCIONADO 25-11-04

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :**

**Su beneplácito** por el "Concurso de Pesca, Turismo y Medio Ambiente 2004", que se llevó a cabo el pasado 30 de Octubre del presente año y fue televisado por Canal 9, dirigido a los niveles de EGB 3 de los establecimientos educacionales de la Provincia de Santa Cruz.-

El mencionado concurso fue organizado por las Subsecretarías de Pesca y Actividades Portuarias, Turismo y Medio Ambiente.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-  
DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 143/2004.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 144  
PROYECTO N° 347/04  
SANCIONADO 25-11-04

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :**

**Su beneplácito** por la realización de la "XXVI Edición del Festival Juvenil Patagónico del Folklore" bajo el lema "El Folklore nos une, dame la mano hermano" que se desarrolló los días 5 y 6 de Noviembre del corriente año, y que como todos los años se lleva a cabo en la localidad de Puerto San Julián.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-  
DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 144/2004.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 145  
PROYECTO N° 353/04  
SANCIONADO 25-11-04

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :**

**De Interés Provincial** el "Encuentro de Capacitación Regional para Radios de Escuelas Rurales de Frontera e Indígenas", a desarrollarse entre los días 17 al 19 de Marzo de 2005, en instalaciones del Obispado de Río Gallegos, organizado por el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) de esta localidad.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-  
DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 145/2004.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 146  
PROYECTO N° 356/04  
SANCIONADO 25-11-04

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :**

**De Interés Provincial** la V Edición del Festival Folclórico Patagónico "Isla Pavón", a llevarse a cabo en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena los días 10 y 11 de Diciembre del corriente año.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-  
DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 146/2004.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 147  
PROYECTO N° 361/04  
SANCIONADO 25-11-04

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :**

**De Interés Provincial** los "Cuadernos Culturales Deseadenses", cuya cuarta edición fuera presentada durante el mes de Julio próximo pasado en la sala del Registro Civil de Puerto Deseado con la participación de la primera actriz nacional Hilda Bernard, nativa de la localidad.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-  
DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 147/2004.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 148  
PROYECTO N° 362/04  
SANCIONADO 25-11-04**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :**

**De Interés Provincial** el proyecto de Turismo Infantil impulsado por Ameport en el ámbito de toda la Provincia de Santa Cruz.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-**

**DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 148/2004.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 149  
PROYECTO N° 366/04  
SANCIONADO 25-11-04**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :**

**De Interés Provincial** el "Festival de Jineteadas, Folklore y la Amistad del Trabajador Rural" que todos los años organiza la Agrupación Gaucha "Lago del Desierto", como parte de los festejos del aniversario de la ciudad de Puerto Santa Cruz y del Día del Gaucho.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial, y cumplido, **ARCHIVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-**

**DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 149/2004.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 150  
PROYECTO N° 377/04  
SANCIONADO 25-11-04**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :**

**Su beneplácito** por el lanzamiento del Programa Salud Sexual y Procreación Responsable en la ciudad de Pico Truncado el día 1° de Noviembre de 2004 auspiciado por el Hospital de la citada localidad, la Secretaría de Desarrollo Social - Área de la Mujer de la Municipalidad de Pico Truncado y el Centro de Actividades Juveniles y declarado de Interés Municipal por Resolución N° 042/04.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-**

**DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 150/2004.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 151  
PROYECTO N° 395/04  
SANCIONADO 25-11-04**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :**

**Su beneplácito** por la realización del "Primer Encuentro de Capacitación" en el marco del Plan Nacional de Lectura, llevado a cabo durante los días 4 y 5 de Noviembre del corriente año, en la localidad de Puerto San Julián.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-**

**DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 151/2004.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 152  
PROYECTO N° 397/04  
SANCIONADO 25-11-04**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :**

**De Interés Provincial** el libro titulado "El Viaje" cuyo autor es el profesor Juan de Rosa Estigarribia Samudio.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-**

**DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 152/2004.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 153  
PROYECTO N° 410/04  
SANCIONADO 25-11-04**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :**

**De Interés Provincial** la "MegaExpo Auto2004", que se desarrollará los días 3, 4 y 5 de Diciembre próximo en nuestra ciudad Capital, organizada por el Automóvil Club de Río Gallegos y en la que participarán expositores de toda la Patagonia, sumándose colecciones de museos de Buenos Aires.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-**

**DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 153/2004.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 154  
PROYECTO N° 414/04  
SANCIONADO 25-11-04**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :**

**Su beneplácito** por el emprendimiento "...lazos solidarios..." "Creciendo en Comunidad" que desarrolla el Tercer Año "A" de la Orientación de Humanidades y Ciencias Sociales del Colegio EDJA Polimodal N° 10 de la ciudad de Río Gallegos, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz y que coordina el Profesor Carlos David Garrido. El citado emprendimiento, con un cronograma de actividades de Marzo a Noviembre de 2004, tiene por objetivo crear una red de difusión que informe a toda la comunidad de las actividades y servicios que las Organizaciones No Gubernamentales realizan en la ciudad de Río Gallegos y ha sido declarado de Interés Municipal por el Honorable Concejo Deliberante de Río Gallegos en su sesión del día 7 de Octubre de 2004, bajo Resolución N° 118/04.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-**

**DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 154/2004.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 155  
PROYECTO N° 416/04  
SANCIONADO 25-11-04**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :**

**De Interés Provincial** el VI Encuentro Nacional de Jóvenes Sordos, organizado por la Asociación de Sordos de Santa Cruz, la Dirección de Capacidades Especiales dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales, conjuntamente con la Fuerza Aérea Argentina, Base Aérea Militar Río Gallegos, a llevarse a cabo durante los días 18 y 19 de Diciembre de 2004.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-**

**DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 155/2004.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**JORGE MANUEL CABEZAS**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 156  
PROYECTO N° 419/04  
SANCIONADO 25-11-04**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :**

**Su beneplácito** por la obtención del **Pinguino de Oro** en la XXXVIII Edición del Festival Nacional Austral del Folclore por parte de la Delegación de la

Escuela Municipal de Danzas dependiente de la Municipalidad de Río Turbio, evento que se desarrolló en la ciudad de Pico Truncado entre los días 11 al 14 de Noviembre de 2004.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-**

**DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 156/2004.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

**JORGE MANUEL CABEZAS**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

**DECLARACION N° 157**

**PROYECTO N° 422/04**

**SANCIONADO 25-11-04**

**El Poder Legislativo de la  
Provincia de Santa Cruz  
D E C L A R A :**

**De Interés Deportivo Provincial** la representación por Santa Cruz del deportista de artes marciales "Shifu" señor **Martín Gabriel Rodríguez** Campeón Mundial de Boxeo Chino en la categoría 50/56 kgs. quien participará el próximo 2 de Diciembre en la cuarta defensa del título de la Federación Mundial de Sanchou Profesional "World Chinese Kung Fu Associations" a realizarse en Cuba.-

**COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 25 de Noviembre de 2004.-**

**DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 157/2004.-**

**CARLOS ALBERTO SANCHO**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

**JORGE MANUEL CABEZAS**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

## DISPOSICIONES D.G.R.N.

**DISPOSICION N° 007**

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2004.-

**VISTO :**

Las Leyes Provinciales 786/72 y 1821/86, el Acuerdo N° 090/00, la Resolución N° 723/00 y la Disposición N° 005/04, de fecha 21 de Septiembre de 2004, emitida por la Dirección General de Recursos Naturales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la misma se establece modalidades, requisitos, normas y procedimientos para el desarrollo de las actividades de extracción de áridos, en el ámbito de las Reservas, Parques, Monumentos Naturales y Areas de Protección Especial de Jurisdicción Provincial.

Que mediante Acta, de fecha 03 de Noviembre del presente año, se notificó a los extractores de áridos de la localidad de Puerto San Julián, de la Disposición N° 005/2004.

Que en el mismo acto se estableció un plazo perentorio de 15 (quince) días para realizar la presentación de solicitud de extracción de áridos, ante la Dirección General de Recursos Naturales.

Que con fecha 12 de Noviembre del año en curso, es remitida por la Delegación de Puerto San Julián, la Declaración Jurada y Solicitud, para la extracción de áridos en la Reserva Faunística Península de San Julián, del señor Pablo Enrique COLLAZO, DNI 14.718.997.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS NATURALES  
D I S P O N E :**

**1.- AUTORIZAR**, al señor **Pablo Enrique COLLAZO** - DNI 14.718.997, a realizar trabajos de extracción de áridos en la Reserva Faunística Península de San Julián, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 005/2004 y Anexos.

**2.-** La autorización será válida hasta el 31 de Marzo de 2005 a partir de su aprobación, fecha que el señor Pablo Enrique **COLLAZO**, deberá cumplimentar los trámites requeridos por la Dirección Provincial de Minería, de acuerdo a la Ley Provincial N° 2554.

**3.- REGISTRESE**. Tome conocimiento Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica Administrativa, Asesoría Letrada, Dirección de Administración, Delegación del Consejo Agrario Provincial de la localidad de Puerto San Julián, Señor Pablo Enrique **COLLAZO**. Dése al Boletín Oficial y cumplido. **ARCHIVESE**.-

**Ing°. Agr. ERNESTO J. HEINZ**

Director General

de Recursos Naturales

Consejo Agrario Provincial

**DISPOSICION N° 008**

RIO GALLEGOS, 26 de Noviembre de 2004.-

**VISTO :**

Las Leyes Provinciales 786/72 y 1821/86, el Acuerdo N° 090/00, la Resolución N° 723/00 y la Disposición N° 005/04, de fecha 21 de Septiembre de 2004, emitida por la Dirección General de Recursos Naturales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la misma se establece modalidades, requisitos, normas y procedimientos para el desarrollo de las actividades de extracción de áridos, en el ámbito de las Reservas, Parques, Monumentos Naturales y Areas de Protección Especial de Jurisdicción Provincial.

Que mediante Acta, de fecha 03 de Noviembre del presente año, se notificó a los extractores de áridos de la localidad de Puerto San Julián, de la Disposición N° 005/2004.

Que en el mismo acto se estableció un plazo perentorio de 15 (quince) días para realizar la presentación de solicitud de extracción de áridos, ante la Dirección General de Recursos Naturales.

Que con fecha 12 de Noviembre del año en curso, es remitida por la Delegación de Puerto San Julián, la Declaración Jurada y Solicitud, para la extracción de áridos en la Reserva Faunística Península de San Julián, del señor Pablo Enrique COLLAZO, DNI 14.718.997.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS NATURALES  
D I S P O N E :**

**1.- AUTORIZAR**, al señor **Maximiliano Carlos GRANERO** - DNI 16.341.428, a realizar trabajos de extracción de áridos en la Reserva Faunística Península de San Julián, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 005/2004 y Anexos.

**2.-** La autorización será válida hasta el 31 de Marzo de 2005 a partir de su aprobación, fecha que el señor Maximiliano Carlos **GRANERO**, deberá cumplimentar los trámites requeridos por la Dirección Provincial de Minería, de acuerdo a la Ley Provincial N° 2554.

**3.- REGISTRESE**. Tome conocimiento Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica Administrativa, Asesoría Letrada, Dirección de Administración, Delegación del Consejo Agrario Provincial de la localidad de Puerto San Julián, Señor Maximiliano Carlos **GRANERO**. Dése al Boletín Oficial y cumplido. **ARCHIVESE**.-

**Ing°. Agr. ERNESTO J. HEINZ**

Director General

de Recursos Naturales

Consejo Agrario Provincial

## DISPOSICION D.P.T.

**DISPOSICION N° 345**

RIO GALLEGOS, 13 de Diciembre de 2004.-

**VISTO :**

El Expediente N° 414.095/04, sobre revisión técnica obligatoria como turismo para vehículos furgones y camionetas carrozadas adaptadas al transporte de personas y camionetas 4x4 sin caja y la Disposición N° 249-DPT/04, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 25/32, la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte, Auditoría Regional Bahía Blanca, remite un pormenorizado análisis de la Disposición N° 249/04, emitida por esta Dirección Provincial de Transporte de la Provincia de Santa Cruz.

Que a fs. 34/39, mediante NOTA N° 254/04, adjunta datos técnicos tendientes a complementar el contenido de la citada disposición, a efectos de viabilizar la realización de las revisiones técnicas de furgones y camionetas carrozadas adaptadas al transporte de personas y camionetas 4X4 sin caja.

Que a fs. 47, la Dirección Provincial de Transporte realiza su informe técnico sobre las aclaraciones complementarias necesarias, remitiendo a Asesoría Letrada para la confección del instrumento legal, adjuntando a fs. 40/45, documentación presentada por las Señoras OLGA ISABEL MORALES y SANDRA CECILIA PINARES, solicitando la habilitación de vehículos que no cuentan con Licencia de Configuración de Modelo.

Que asimismo, a fin de asegurar la correcta cobertura de los seguros obligatorios es necesario modificar la redacción del punto 2 de la Disposición N° 249/04, de acuerdo al Dictamen N° 478/04.-

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE  
TRANSPORTE  
D I S P O N E :**

1°.- ESTABLECESE que la autorización prescripta en el punto 1° de la Disposición N° 249-DPT/04 se realizará con las siguientes condiciones:

a) Camionetas carrozadas exclusivamente como transporte de personal en servicios petroleros, debiendo cumplir con las prescripciones establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas aprobado por Resolución S.T. y O.P. N° 395/89, y sus ampliatorias y/o modificatorias, en particular la Resolución N° 401/92 y el Reglamento para la Habilitación de Camionetas que como Anexo I forma parte de la presente.-

b) Autorizar por vía de excepción: 1.-) Los vehículos tipo furgón transformados para el transporte de pasajeros que no cuenten con la Licencia de Configuración de Modelo cuyos propietarios, dominios, marca, modelo y antigüedad del vehículo que se listan en el ANEXO II, a realizar la RTO, previo cumplimiento de la Resolución N° 401/92 y los Requerimientos Técnicos para la Habilitación de Minibuses emitido en el año 2003 por la Comisión Nacional de regulación del Transporte: 2.-) Los transportistas que posean vehículos en idénticas condiciones, tendrá diez (10) días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial, para presentarse ante la Dirección Provincial de Transporte a los efectos de solicitar la autorización por vía de excepción.

c) Los vehículos 4 x 4 sin caja, que en el Título de Propiedad figuren como transporte de pasajeros - CATEGORIA M1, podrán realizar la revisión técnica como servicio de turismo, realizando las modificaciones necesarias que aseguren el confinamiento del equipaje.-

d) Los vehículos 4 x 4 sin caja, que en el Título de Propiedad figuren como todo terreno o CATEGORIA N1, realizarán la revisión técnica obligatoria como Turismo Aventura.

2°.- SUSTITUYASE el punto 2° de la Disposición N° 249-DPT/04, el que quedará redactado de la

siguiente manera:  
 "2.- DEJASE sin efecto el punto 5 de la Disposición N° 216-DPT/02 de fecha 21 de Octubre de 2002, en base a los considerandos de la presente, estableciéndose como requisito ineludible el desmonte de las defensas delanteras y malacates utilizados en "Turismo Aventura" para ingresar a zonas urbanizadas y rutas normales".-

3°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Organismos Oficiales correspondientes, a la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte, a los Talleres de Revisión Técnica de la Ciudad de Río Gallegos y Caleta Olivia, dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHIVARSE.-**

**ERVILUIS WARNER**  
 Director Provincial de Transporte  
 M.E. y O.P.  
 Provincia de Santa Cruz

**ANEXO I**

**REGLAMENTO PARA LA HABILITACION DE CAMIONETAS**

Los aspectos no considerados en la presente deben asimilarse a las normas que rigen para el carrozado de vehículos para el transporte automotor de pasajeros, Manual de especificaciones técnicas aprobado por Resolución S.T. y O.P. N° 395/89, y sus ampliatorias y/o modificatorias.

A los efectos de la habilitación deberá presentarse un plano del vehículo de acuerdo a lo indicado por Resolución 401/92.

Aspectos particulares a los que debe ajustarse el carrozado de camionetas.

**- El vehículo:**  
 - No podrá presentar ningún tipo de modificaciones y deberá ser original en todos sus aspectos (chasis, cabina, puesto de conducción, motorización, transmisión, etc.), solo se permitirá el carrozado de la parte posterior correspondiente a la caja del vehículo.-

**- Estructura de la carrocería:**  
 - Debe ser metálica y tener condiciones de resistencia tales, que aseguren condiciones de seguridad pasiva superiores a las que brinda la cabina original del vehículo.-

**- Salidas de emergencia:**  
 - Debe tener como mínimo una salida de emergencia por cada lateral de la parte carrozada del vehículo de 0,75 m por 0,50 m, pudiendo considerarse como salida de emergencia a la puerta ubicada sobre la parte carrozada.-

- Debe tener una salida de emergencia en el techo de 0,45 m por 0,45 m.

**- Seguridad:**  
 - Deben estar previstos con cinturones de seguridad de tres puntos en todos los asientos.-  
 - Deben disponer de un matafuego de polvo triclase de 2,5 Kg como mínimo.-

**- Disposición Interior:**  
 - Alto interior mínima del carrozado 1,25 m (vehículos modelo 1996 y anteriores, 1,10 m).-  
 - Ancho útil mínimo del pasillo de tránsito 0,60 m.-  
 - Ancho mínimo de la banqueta 0,45 m.-  
 - Altura mínima del borde superior delantero de la banqueta 0,40 m. (Vehículos modelo 1996 y anteriores, 0,35 m).-

**- Puerta:**  
 - Abierta deberán ofrecer dimensiones libres mínimas de 1,10 m x 0,60 m.-

**Otros:**  
 - Los vehículos no podrán tener portaequipajes ni transportar cargas sobre el techo.-

**ANEXO II**

**SE AUTORIZAN POR VIA DE EXCEPCION:**

Los vehículos tipo furgón transformados para el transporte de pasajeros que no cuenten con la Licencia de Configuración de Modelo cuyos propietarios, dominios, marca, modelo y antigüedad se listan en el presente, a realizar la R.T.O., previo cumplimiento de la Resolución N° 401/92 y los requisitos técnicos para la habilitación de minibuses emitido en el año 2003 por la Comisión Nacional de regulación del Transporte.; 2.-) Los transportistas que posean vehículos en idénticas condiciones, tendrá diez (10) días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial, para

presentarse ante la Dirección Provincial de Transporte a los efectos de solicitar la autorización por vía de excepción.

Listado de vehículos autorizados a realizar la R.T.O. como transporte de pasajeros (turismo).-

**PROPIETARIO:**  
**FERNANDEZ SANTOS MARCELINO**  
**VEHICULO MARCA:**  
**FIAT MODELO DUCATO 2.8D MAXI DOMINIO CWZ-608 AÑO 1999**

**PROPIETARIO:**  
**SANDRACECILIA PINARES**  
**VEHICULO MARCA:**  
**RENAULT MODELO TRAFIC LARGO DOMINIO BAI-806 AÑO 1996**  
**RENAULT MODELO TRAFIC LARGO DOMINIO AUZ-338 AÑO 1996**

**DISPOSICION S.R.T.**

**DISPOSICION N° 537**

RIO GALLEGOS, 14 de Diciembre de 2004.-

**VISTO:**

Lo establecido por los Artículos 44° y 45° de la Ley

N° 1538 y el Artículo 24° de la Ley N° 1627;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer las fechas de vencimiento de los gravámenes que administra la Subsecretaría de Recursos Tributarios para el Ejercicio Fiscal del año 2005, a fin de tomar los recaudos pertinentes con la suficiente antelación;

**POR ELLO:**

Y en uso de las facultades que le son propias

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS TRIBUTARIOS DISPONE:**

1) Establecer para el pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos las fechas de vencimiento que se determinan en el Artículo siguiente, para el Ejercicio Fiscal del año 2005.-

Si las fechas establecidas resultaran día no laborable para la Provincia de Santa Cruz o Entidades Bancarias, el vencimiento se producirá el primer día hábil posterior a la fecha adoptada.-

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

2) Los Anticipos vencerán en las siguientes fechas:

a) Contribuyentes del Convenio Multilateral (Resolución General N° 108/04)

| Anticipo Mensual | Mes de Vencimiento | Vencimiento según terminación N° de Inscripción (Dígito Verificador) |         |         |         |         |
|------------------|--------------------|--|---------|---------|---------|---------|
|                  |                    | 0/1 DIA  | 2/3 DIA | 4/5 DIA | 6/7 DIA | 8/9 DIA |
| 1°               | Febrero 05         | 14   | 15      | 16      | 17      | 18      |
| 2°               | Marzo 05           | 14   | 15      | 16      | 17      | 18      |
| 3°               | Abril 05           | 13   | 14      | 15      | 18      | 19      |
| 4°               | Mayo 05            | 13   | 16      | 17      | 18      | 19      |
| 5°               | Junio 05           | 13   | 14      | 15      | 16      | 17      |
| 6°               | Julio 05           | 13   | 14      | 15      | 18      | 19      |
| 7°               | Agosto 05          | 16   | 17      | 18      | 19      | 22      |
| 8°               | Septiembre 05      | 13   | 14      | 15      | 16      | 19      |
| 9°               | Octubre 05         | 13   | 14      | 17      | 18      | 19      |
| 10°              | Noviembre 05       | 14   | 15      | 16      | 17      | 18      |
| 11°              | Diciembre 05       | 13   | 14      | 15      | 16      | 19      |
| 12°              | Enero 06           | 13   | 16      | 17      | 18      | 19      |

b) Contribuyentes Directos de la Provincia de Santa Cruz

| Anticipo Mensual | Mes        | Vencimiento |
|------------------|------------|-------------|
| 1°               | Enero      | 15/02/05    |
| 2°               | Febrero    | 15/03/05    |
| 3°               | Marzo      | 15/04/05    |
| 4°               | Abril      | 15/05/05    |
| 5°               | Mayo       | 15/06/05    |
| 6°               | Junio      | 15/07/05    |
| 7°               | Julio      | 15/08/05    |
| 8°               | Agosto     | 15/09/05    |
| 9°               | Septiembre | 15/10/05    |
| 10°              | Octubre    | 15/11/05    |
| 11°              | Noviembre  | 15/12/05    |
| 12°              | Diciembre  | 15/01/06    |

c) Contribuyentes Directos que realicen Actividades Especiales gravadas con Impuestos Fijos Bimestrales, establecidos en el Artículo 6° de la Ley N° 1538 - Tarifaria del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

| Anticipo Bimestral | Bimestre            | Vencimiento |
|--------------------|---------------------|-------------|
| 1°                 | Enero-Febrero       | 15/03/05    |
| 2°                 | Marzo-Abril         | 15/05/05    |
| 3°                 | Mayo-Junio          | 15/07/05    |
| 4°                 | Julio-Agosto        | 15/09/05    |
| 5°                 | Septiembre-Octubre  | 15/11/05    |
| 6°                 | Noviembre-Diciembre | 15/01/06    |



3) Establecer el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2004 las siguientes fechas:

- a) CONVENIO MULTILATERAL el día **16/05/05** (Resolución General N° 108/04)  
b) CONTRIBUYENTES DIRECTOS el día **30/06/05**.-

En caso de los contribuyentes que confeccionen balances, el vencimiento para la presentación, será dentro de los 90 días de la fecha del cierre del mismo.-

#### IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

4) Establecer el vencimiento para el pago del citado gravamen, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2004 el día **15/03/05**.-

5) REGISTRESE, COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA, DESE AL BOLETIN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHIVESE.-

**HECTOR HORACIO VARGAS**  
Subsecretario de Recursos Tributarios  
Provincia de Santa Cruz

## EDICTOS

### EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. **Carlos Enrique ARENILLAS**; Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Secretaría N° 2, a mi cargo, de Río Gallegos, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante en los autos caratulados: "**BAEZ ANTONIO S/SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. **20.532/04**, por el término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 683, Inc. 2° del C.P.C. y C.-

Publíquese por el término de tres (3) días en el "**Boletín Oficial**" y en el Diario "**La Opinión Austral**".-  
RIO GALLEGOS, 07 de Diciembre de 2004.-

**GUSTAVO PAUL TOPCIC**  
Secretario

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S. Señor Juez Provincial de Primera Instancia Nro. 1, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría Nro. 2 a cargo del suscripto, se cita y emplaza a los herederos y acreedores de Doña Haydee de las Mercedes Cabral, para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que le correspondan en los autos caratulados: "**CABRAL HAYDEE DE LAS MERCEDES S/SUCESION AB-INTESTATO**". EXPTE. N° C- **20.337/04**. Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario La Opinión Austral.-  
RIO GALLEGOS, 11 de Noviembre de 2004.-

**JAVIER O. MORALES**  
Secretario

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría de Registro Público de Comercio, Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. Javier O. Morales, sito en la calle Chacabuco esquina

Mitre de Río Gallegos, se hace saber por cinco (05) días que en los autos caratulados "**JEAN SPORTS S.A.S/PEDIDODE QUIEBRA**" Expte.: **J-5710/04**, el día 12 de Noviembre de 2004, se ha dictado el interlocutorio registrado al Tomo XVI, Registro 3021, Folios 3112/3113 en el cual se ha decretado la **QUIEBRA de la firma JEAN SPORT S.A., inscrita en el Registro Público de Comercio al Tomo XXXI, bajo el Número 121, Folios 480/488 con fecha 21 de Marzo de 1979**. Dicho interlocutorio en su parte pertinente dice: "... 3°) **INTIMAR**, a los administradores de la fallida Sr. Julio Rolando Becker Alvarez, C.I. N° 8.519.062, Sr. Julio Alejandro Becker y Rolando Marcelo Becker y a los terceros a que entreguen al síndico los bienes que tengan en su poder, propiedad de la fallida,... 4°) **HACER SABER** a los terceros la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de ser declarados ineficaces.... 11°) **ACEPTADO EL CARGO** por el Síndico designado, publíquese Edictos por cinco días en el Boletín Oficial y en el diario local La Opinión Austral....12°) **DETERMINAR** las siguientes fechas a los fines de los Arts. 88, último párrafo 35 y 39 de la Ley 24.522: a) Fíjase el día 11 de Marzo de 2005 como fecha límite para que los pretensos acreedores insinúen sus eventuales créditos ante la sindicatura; b) Fijar el día 15 de Abril de 2005 para la presentación del informe individual (Art. 35 L.C.Q.); y c) Fijar el día 03 de Junio de 2005 para la presentación del informe general (Art. 39 L.C.Q.). El Síndico designado en autos es el C.P.N. Sr. Alejandro Ramón Castro con domicilio en la calle Entre Ríos N° 231 de Río Gallegos.-

RIO GALLEGOS, 10 de Diciembre de 2004.-

**JAVIER O. MORALES**  
Secretario

P-3

### EDICTO

Por disposición de S.S. la Señora Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Provincial N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería e Instrucción, de Puerto San Julián, Dra. LUISA ANA LUTRI; Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Don RAMON ALEJANDRO ALCALDE a tomar intervención en autos caratulados: "**ALCALDE RAMON ALEJANDRO S/SUCESION AB-INTESTATO**" (EXPTE. N° A- **9223/04**), bajo apercibimiento de Ley.-  
PUERTO SAN JULIAN, 2 de Diciembre de 2004.-

**Dra. ANAHI P. MARDONES**  
Secretaria

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S. la Señora Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Provincial N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería e Instrucción, de Puerto San Julián, Dra. LUISA ANA LUTRI; Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. Anahí Patricia Mardones, se cita y emplaza a herederos y acreedores de Don ANDRES AUGUSTO FRASER por el término de 30 días a tomar intervención en los autos caratulados: "**FRASER ANDRES AUGUSTO S/SUCESION AB-INTESTATO**" (Expte. **F-9174/04**) bajo apercibimiento de Ley.-

PUERTO SAN JULIAN, 28 de Septiembre de 2004.-

**Dra. ANAHI P. MARDONES**  
Secretaria

P-1

### EDICTO

La Dra. Marta Isabel Yañez a cargo del Juzgado N° 1 en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería, con asiento en José Hernandez N° 894 - Caleta Olivia - Santa Cruz, Secretaría Actuarial a cargo del suscripto, cita por el término de TREINTA (30) días a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de **Don PEDRO OYARZUN BARRIA** en los autos caratulados: **OYARZUN BARRIA Pedro S/Sucesión ab intestato, Expte. N° 0-22.328**, bajo apercibimiento de Ley.- Publíquense edictos por el plazo de tres (3) días en el **Boletín Oficial**, y en el diario "**La Prensa de Santa Cruz**" de la ciudad de Caleta Olivia.-

CALETA OLIVIA, 06 de Septiembre de 2004.-

**Dr. PABLO PALACIOS**  
Secretario

P-1

### EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos. en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría Nro. Dos, sito en Pasaje Kennedy Casa N° 3 de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Señor Juan José Guinea, en los autos caratulados: "**GUINEA JUAN JOSE S/SUCESION AB-INTESTATO**" (Expte. **G-10.512/03**)-

Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "La Opinión Austral".-  
RIO GALLEGOS, 15 de Diciembre de 2004.-

**Dr. ANTONIO F. ANDRADE**  
Secretario

P-3

## NOTIFICACIONES S.T. y S.S.

### CEDULA DENOTIFICACION A: V Y G ALTA SEGURIDAD/PROMOCION

Me dirijo a Ud. en Autos caratulados: SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL S/ACTA DE INSPECCION A LA R/S Y V G ALTA SEGURIDAD, PROMOCION, Expte. N° 551.700 STySS/2004, que se tramita ante esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fin de comunicarle que se ha dictado Disposición N° 486/STySS/2004, que transcrita en sus partes pertinentes dice así: " Río Gallegos, 13 de Agosto de 2004", VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE... **ARTICULO 1°)** SANCIONAR a V Y G ALTA SEGURIDAD/PROMOCION, con una multa equivalente a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) por cada trabajador afectado de acuerdo a lo estipulado en el Anexo II Cap. 2 Art. 5 Inc. 2 del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Pcial. N° 2.506 por infracción a: Ley 20.744 Art. 52, 138, 139, 140 y 122; Decreto 1567/74, Ley 24.013 Art. 18, Inc. a y Ley 24.557 Art. 3. Inc.3.- **ARTICULO 2°)** INTIMAR a V Y G ALTA SEGURIDAD/PROMOCION para que en el término de veinte (20) días de cumplimiento con la documentación requerida en el expediente de marras.- **ARTICULO 3°)** El monto total de la Multa asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), los que deberán ser depositados a favor de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los tres (3) días hábiles de notificados de la presente en la Casa Central del Banco Santa Cruz y/o sucursales en la Cta. Cte. N° 723447/0 (Art. 54 de Ley 2.450), debiendo presentar comprobante de depósito dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuado el mismo.- **ARTICULO 4°)** La no acreditación de la constancias de depósito dentro de los plazos estipulados en el Art. Anterior se considera impaga recurriéndose a su cobro por ante la vía judicial correspondiente (Art. 53 de Ley 2.450).- **ARTICULO 5°)** Regístrese, Comuníquese al interesado, a V Y G ALTA SEGURIDAD/PROMOCION, y a la oficina que corresponda de la ANSES, Cumplido ARCHIVESE.- FDO. HECTOR

AMERICO ROJAS Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social.-  
 QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-  
 P-1

notifíquese a las partes y cumplido ARCHIVASE.-  
 QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

P-1

## LICITACIONES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámanse a Licitación Pública N° INM - 635, para los trabajos de "Reparación y pintura exterior total en fachadas, contrafrentes, patios, medianeras y cercos divisorios" en el edificio sede de la Sucursal PUERTO SANTA CRUZ (SANTA CRUZ).

La apertura de las propuestas se realizará el 07/01/05 a las 13:30 Hs. en el Área de Logística - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326 3° piso oficina 311 - (1036) - Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en Sucursal Puerto Santa Cruz y en la Gerencia Zonal Santa Cruz.

**COSTO ESTIMADO:** \$ 71.700.- + IVA.-

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 100.-

P-2

### CEDULA DE NOTIFICACION A: AUDRITOR AMON CAYETANO

Me dirijo a Ud. en Autos Caratulados: SIMASA S.R.L. S/HOMOLOGACION ACTA ACUERDO C/ AUDRITO RAMON CAYETANO, Expte. N° 552.827/STySS/2004, que se tramita ante ésta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fin de comunicarle que se ha dictado Disposición N° 813/STySS/2004, que transcripta en sus partes pertinentes dice así: **VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE... ARTICULO 1°) HOMOLOGAR** el Acuerdo que obra a fs. 02, del expediente de marras, entre el SR. CARLOS A. MANSILLA DNI N° 18.688.516, en calidad de Apoderado de la R/S SIMASA S.R.L., el SR. AUDRITO RAMON CAYETANO DNI N° 12.974.884, en calidad de ex-empleado de dicha Razón Social, y el SR. JORGE BUENANUEVA DNI N° 10.205.306, en su carácter de Secretario Gremial de Sindicato de Camioneros de Santa Cruz, en virtud de realizar trámite de desvinculación laboral, por considerar que lo pactado no afecta los intereses de las partes y se ajusta a lo prescripto en el Art. 15° de la LCT 20.744 (t.o).- **ARTICULO 2°)** Regístrese,

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS**  
**SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

**LICITACION PUBLICA N° 57/2004.-**  
**OBRA: REFACCION EDIFICIO SITO EN PERITO MORENO 236 DESTINADO A LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE NIVEL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION**  
**UBICACION:** CIUDAD DERIO GALLEGOS  
**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 379.591,61.-  
**CAPACIDAD DE CONTRATACION:** \$ 664.285,32  
**PLAZO DE EJECUCION:** NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS.-  
**GARANTIA DE OFERTA:** \$ 3.795,91.-  
**SISTEMA DE CONTRATACION:** AJUSTE ALZADO  
**FECHA Y APERTURA DE OFERTAS:** 19 DE ENERO DE 2005 A LAS 11:00 HS. EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES AVDA. ROCA N° 819 - 9400 - RIO GALLEGOS PROVINCIA DE SANTA CRUZ .-  
**VENTA Y/O CONSULTAS DE PLIEGOS:** A PARTIR DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2004 HASTA CINCO (5) DIAS ANTES DE LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA - TASA DOS EN LA SUMA DE \$ 300.- C/UNO EN LA CITADA DIRECCION Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ 25 DE MAYO N° 279 PISO 1° - 1002-CAPITAL FEDERAL.- [www.sacruz.gov.ar](http://www.sacruz.gov.ar).  
**CONSULTAS:** HASTA (10) DIEZ DIAS ANTES DE LA APERTURA DE SOBRES EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES SITA EN AVDA. ROCA N° 819 PLANTA BAJA - 9400 - RIO GALLEGOS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-  
 P-1



**El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz**  
**Llama a LICITACION PRIVADA**  
**para la Construcción**

### "TRABAJOS VARIOS EN ESCUELA ESPECIAL N° 7 EN LAS HERAS" LICITACION PRIVADA N° 01/IDUV/2004

**Presupuesto Oficial:** \$ 50.000.-

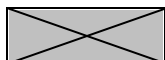
**Plazo:** 2 MESES

**Fecha de Apertura:** 15/12/2004.-  
 a las 11 HS.-

**Lugar de Apertura:** Sede IDUV - Don Bosco N° 369 - Río Gallegos.-

**Consultas:** Dirección General de Programas Habitacionales

**Avda. Roca N° 1651 - 9400 - Río Gallegos**



**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**  
**Sigamos trabajando juntos**

**DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA**  
 ■ **Telefax (02966) 436885 - Correo Electrónico:** ■

**MUY IMPORTANTE**  
 SE COMUNICA QUE A PARTIR DEL DIA 1° DE JUNIO DE 2004, EL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO SERA DE 09:00 A 14:30 HORAS, A FIN DE REALIZAR TRAMITACIONES EN GENERAL Y RECEPCION DE MATERIAL PARA SU PUBLICACION.-  
 DIRECCION BOLETIN OFICIAL

### ARANCELAMIENTO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

|  |                    |
|--|--------------------|
| <b>Digesto de Leyes</b>  | <b>\$ 3,30.-</b>   |
| <b>Ley de Procedimiento Laboral</b>  | <b>\$ 3,30.-</b>   |
| <b>Separata de Legislación</b>   | <b>\$ 3,50.-</b>   |
| <b>-Avisos, Acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Edictos Judiciales o Sucesorios, Resoluciones p/ línea Tipográfica</b>        | <b>\$ 2,00.-</b>   |
| <b>Disposiciones c/u</b>   | <b>\$ 11,00.-</b>  |
| <b>Balance por cada uno y por Publicaciones hasta media página</b>   | <b>\$ 90,00.-</b>  |
| <b>Más de una página</b>   | <b>\$ 192,00.-</b> |
| <b>Por la publicación en que la distribución del texto, no sea de composición corrida, por centímetro de columna tipográfica</b> | <b>\$ 3,50.-</b>   |
| <b>Boletín Oficial del día</b>   | <b>\$ 0,80.-</b>   |
| <b>Boletín Oficial por un mes atrasado</b>   | <b>\$ 1,00.-</b>   |
| <b>Más de un mes</b>   | <b>\$ 1,50.-</b>   |
| <b>Suscripción Anual</b>   | <b>\$ 115,00.-</b> |

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

### SUMARIO EDICION SEMANAL N° 3828

#### LEYES

- 2737 -CREASE la Reserva Pcial. "MONTE LOAYZA".-
- 2738 -ESTABLECESE en todas las contrataciones que realice el Estado Pcial. principio de prioridad a favor de las firmas de origen provincial.-
- 2739 -ADHERIR a la Ley Nacional 25.936 que declara el día 9 de Nov. "Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre".-
- 2740 -AUTORIZASE al P. Ejecutivo Pcial. a transferir a favor de la Mun. de P. Truncado el dominio del inmueble ident. como leguas "d" y "c" de lote 4 y legua "d" del lote 15, zona de Cabo Blanco.
- 2741 -CREASE el Juzgado Pcial. de Instrucción N° 1 y la Fiscalía N° 1 en Las Heras.-
- 2742 -DECLARASE de utilidad pública y sujeta a expropiación por parte de la Pcia. veinte (20) hectáreas, que conforman parte del Est. Gan. KAIKEN AIKE del lote 58.-
- 2743 -"DE LAS OBRAS PUBLICAS EN GENERAL".
- 2744 -SUSTITUYESE E INCORPORASE ARTICULOS a la Ley 2465.- ..... Págs. 1/10

#### DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

- 3680 - 3681 - 3745 - 3746 - 3747 - 3748 - 3749 - 3750 - 3183 - 3185- 3189 - 3190 - 3192 - 3194 - 3195 - 3196 - 3198 - 3199 - 3200 - 3201 - 3203 - 3211 - 3215 - 3217 - 3219 - 3220 - 3221 - 3222 - 3227.- Págs. 10/16

#### DECRETOS SINTEZADOS

- 3184 - 3186 - 3187 - 3188 - 3191 - 3193 - 3197 - 3202 - 3204 - 3205 - 3206 - 3207 - 3208 - 3209 - 3210 - 3212 - 3213 - 3214 - 3216 - 3218 - 3223 - 3224 - 3225 - 3226 - 3228 - 3229 - 3230 - 3231.- ..... Págs. 16/18

#### RESOLUCIONES

- 1390 - 1171 - 1172 - 1173 - 1174 - 1175 - 1176 - 1177 - 1208 - 1233 - 1234 - 1235 - 1236 - 1237 - 1238 - 1240 - 1241 - 1242 - 1246 - 1358 - 1359 - 1374 - 1382 - 1383 - 1388 - 1394 - 1396 - IDUV-04 - 02 - H.C.T.D.-04 - ..... Págs. 19/23

#### DECLARACIONES

- 142 - 143 - 144 - 145 - 146 - 147 - 148 - 149 - 150 - 151 - 152 - 153 - 154 - 155 - 156 - 157 - H.C.D.-04. Págs. 23/25

#### DISPOSICIONES

- 007 - 008 - D.G.R.N.-04 - 345 - D.P.T.-04 - 537 - S.R.T.-04 - ..... Págs. 25/27

#### EDICTOS

- BAEZ - CABRAL - JEAN SPORTS S.A. S/QUIEBRA ALCALDE - FRASER - OYARZUN BARRIA - GUINEA.- ..... Pág. 27

#### NOIFICACIONES

- S.T. y S.S./V y GALTASEGURIDAD/AUDRITOR AMON CAYETANO.- ..... Págs. 27/28

#### LICITACIONES

- INM-635-B.N.A.-04 - 57-S.O.P.-04 - 01-IDUV-04.- ..... Pág. 28